

308409



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

INCORPORADA A LA U.N.A.M.

ESCUELA DE DERECHO

CUESTION ECONOMICA COMO EXCLUYENTE DE
RESPONSABILIDAD PENAL, EN EL DELITO DE ABORTO EN
EL DISTRITO FEDERAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:

ROCIO ALEJANDRA OLVERA RUEDA

ASESOR: LIC. JOSE FERNANDO CERVANTES MERINO

MEXICO, D.F.

2005.

m344157



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

In memoriam

A mi padre: **Miguel Olvera Castellanos**

En la vida se nos dan pocas oportunidades para salir adelante y contar con un ser que nos induzca y enseñe que no debemos darnos por vencidos para lograr nuestras metas e ideales.

Dios, me dio esa oportunidad y me prestó tu presencia física para que me guiaras en el camino de la vida y un cuando ya no escucho tu voz guiándome en ese camino, tu presencia la sigo sintiendo en mi corazón, compartiendo contigo mis fracasos triunfos, alegrías y tristezas.

Por todo ese apoyo que me brindaste, estoy subiendo cada día un escalón más en la escalera del éxito.

Con todo mi amor

Gracias.

A mi madre: **Yolanda Rueda Marú**

Agradezco el apoyo, comprensión y amor que me haz otorgado durante todos estos años de mi vida, por que gracias a ello he logrado la culminación de este trabajo.

CONTENIDO GENERAL

PAG

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

ABORTO: CONCEPTOS Y CLASIFICACION.

1.1 Conceptos.	4
1.1.1 Concepto etimológico.	4
1.1.2 Concepto ginecológico.	4
1.1.3 Concepto en la medicina en general.	5
1.1.4 Concepto medico legal.	5
1.1.5 Concepto social.	5
1.1.6 Concepto exegético.	5
1.1.6.1 Definición de despenalización y legalización del Aborto.	6
1.2 Clasificación.	6
1.2.1 Aborto consentido.	6
1.2.2 Aborto imprudencial.	7
1.2.3 Aborto preterintencional.	7
1.2.4 Aborto procurado.	7
1.2.5 Aborto espontáneo.	8
1.2.5.1 Aborto accidental u ocasional.	9
1.2.5.2 Aborto habitual o iterativo.	9
1.2.5.3 Aborto precoz.	9
1.2.5.4. Aborto tardío.	10
1.2.5.5 Óbito fetal.	12
1.2.6 Aborto provocado o inducido.	13

1.3 Procedimientos Abortivos.	14
1.3.1 Evacuación quirúrgica del útero grávido.	15
1.3.2 Raspado uterino.	15
1.3.3 Succión del huevo y sus membranas.	15
1.3.4 Estimulación de las contracciones.	16
1.3.5 RU 486.	16
1.3.6 Dilatación y Curataje (DyC).	17
1.3.7 Dilación Y Evacuación (DyE).	17
1.3.8 DyX.	18
1.3.9 Histerectomía u operación cesárea.	18
1.4 Discusiones éticas sobre el Aborto.	19

CAPITULO II.

BREVE RESEÑA HISTÓRICA DEL ABORTO.

2.1 En el Derecho Griego y Romano .	23
2.1.1 Solón y Licurgo.	24
2.1.2 Las Leyes Cornaliae.	25
2.1.3 La Ley Mileta.	26
2.2 El Cristianismo y la Edad Media.	27
2.2.1 La animación del feto.	31
2.2.2 Concilio de Viena en 1312.	32
2.2.3 Código Teodosiano.	33
2.2.3 Lex Visigothorum y Lex Biuvariorum.	34
2.3 El Renacimiento.	35
2.3.1 Constitución Imperial Sajonia.	35
2.3.2 Bula Effraenatiem.	36
2.4 Evolución jurídica del Aborto en nuestro país.	36

2.4.1 Los Mexicas. _____	36
2.4.2 En la Colonia. _____	38
2.4.3 Código Penal de 1871. _____	39
2.4.4 Código Penal de 1929. _____	40
2.4.5 Código Penal de 1931. _____	40
2.5. Debates sobre el Aborto en México. _____	45
2.5.1 Los años treinta. _____	45
2.5.2 Los años setenta. _____	46
2.5.3 Los años ochenta. _____	48
2.5.4 Los años noventa. _____	49
2.6 Reformas al Código Penal del Distrito Federal del 24 de Agosto del 2000, respecto del Aborto. _____	51
2.7 Publicación del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. _____	56

CAPITULO III.

NATURALEZA JURÍDICA DEL DELITO DE ABORTO.

3.1 Clasificación del Delito de Aborto. _____	58
3.1.1 En función de su gravedad. _____	58
3.1.2 Según la conducta del agente. _____	58
3.1.3 Por el resultado. _____	59
3.1.4 Por el daño que causan. _____	59
3.1.5 Por su duración. _____	59
3.1.6 Por el elemento interno. _____	60
3.1.7 Por su estructura. _____	60
3.1.8 Por el número de actos. _____	60
3.1.9 Por el número de sujetos que intervienen en el Delito. _____	61

3.1.10 Clasificación Legal.	61
3.2 Imputabilidad e Inimputabilidad.	61
3.2.1 Imputabilidad.	61
3.2.2 Acciones libres en su causa.	62
3.2.3 Inimpunibilidad.	62
3.3 La conducta y su ausencia.	63
3.3.1 Clasificación.	63
3.3.2 Sujetos.	63
3.3.3 Objeto.	64
3.3.4 Lugar y Tiempo de la comisión del ilícito.	65
3.3.5 Ausencia de Conducta.	66
3.4 Tipicidad y Atipicidad.	66
3.4.1 Tipicidad.	66
3.4.2 Atipicidad.	67
3.5 Antijuridicidad y Causas de justificación.	68
3.5.1 Antijuridicidad.	68
3.5.2 Causas de justificación .	68
3.6 Culpabilidad e Inculpabilidad.	69
3.6.1 Culpabilidad.	69
3.6.2 Inculpabilidad .	70
3.7. Punibilidad y Excusas Absolutorias.	71
3.7.1 Punibilidad.	71
3.7.2 Excusas Absolutorias.	72

CAPITULO IV.

REALIDAD DEL DELITO DE ABORTO EN LA ACTUALIDAD

4.1 Datos Mundiales.	73
4.1.1 En España.	74

4.1.2 En China.	75
4.1.3. En Argentina .	76
4.1.4 En Estados Unidos.	77
4.1.5 En México.	79
4.1.5.1 Cifras de abortos inducidos en México.	80
4.2 Criterios con relación a la interrupción voluntaria del embarazo.	82
4.2.1 Criterio Feminista.	82
4.2.2 Criterio Moral.	86
4.2.3 Criterio Religioso.	88
4.2.4 Criterio Psicológico.	90
4.2.4.1 Embarazo no deseado causa de trauma en la mujer.	91
4.2.5 Criterio Económico.	93
4.2.6 Criterio Social.	94
4.2.7 Criterio Médico.	96
4.3 Aborto cuestión de conciencia, cuestión personal íntima sin la intervención de la legislación, la religión ni la sociedad.	98
4.4 Aborto y su Denuncia.	101
4.5 El aborto realizado en condiciones óptimas solamente está al alcance de mujeres con recursos económicos.	102
4.5.1 El aborto clandestino toda una industria.	103

CAPITULO V

CUESTIONES ECONÓMICAS UNA JUSTIFICANTE PARA EL ABORTO INDUCIDO EN EL DISTRITO FEDERAL.

5.1 Crítica a las limitadas circunstancias excluyentes de responsabilidad Penal por el Delito de Aborto en el Código Penal Vigente para el	
---	--

Distrito Federal. _____	107
5.2 Condiciones económicas una justificante de Aborto. _____	111
5.3 El Código Penal de Yucatán en comparación con el Código Penal del Distrito Federal. _____	114
5.4 La necesidad de aumento de penalidad en el Art. 330 y 331 del Código Penal para el Distrito Federal. _____	118
PROPUESTAS. _____	121
CONCLUSIONES. _____	132
BIBLIOGRAFIA. _____	142

INTRODUCCION

El interés que me impulsa a desarrollar este tema de tesis, es la necesidad existente dentro de la sociedad, bajo la problemática de la salud pública y la de adecuar el derecho una realidad de existencia dentro de nuestro país, respecto del tema del aborto.

El Estado conforme a derecho ha procurado evitar el aborto, tipificándolo como un delito, pero aun así no ha podido extinguirlo, al contrario éste ha ido en aumento, sobre todo en estos dos últimos años, lo cual significa que independientemente de los esfuerzos que se realicen, no se ha podido resolver este problema, con esta tesis pretendo demostrar que dicho problema esta latente, sustentándose en los diferentes criterios, tanto médicos, como sociales, económicos, psicológicos, morales y religiosos.

La evolución de la sociedad es un proceso que no puede detenerse, así mismo el derecho, para que pueda realizar su objeto el cual es de "regular las conductas humanas para poder vivir en sociedad" tiene que evolucionar de acuerdo a los propios requerimientos de la población.

Nuestro país no es el único que presenta esta problemática, diferentes países en vías de desarrollo muestran por ello una breve reseña del aborto dentro de las diversas legislaciones en cada época.

A pesar de las reformas que se han dado a la legislación mexicana, respecto del aborto, sigue existiendo una falta de adecuación legislativa en el derecho vigente para la sociedad actual, por lo que en esta tesis pretendo manifestar la información relevante y el beneficio del sentir social, obteniendo suficientes conocimientos para adecuar el Derecho Penal en el Distrito Federal.

Con esta tesis no pretendo inducir a la mujer al aborto y tampoco se niega la existencia de vida humana desde el momento de la concepción, lo cual sería muy poco ético de mi parte, lo que pretendo es proponer una respuesta a esa problemática por ello hago referencia de ampliar situaciones no punibles respecto del aborto, por ejemplo cuando no se cuentan con los recursos económicos, psicológicos o sociales, para enfrentar esta problemática, o la madre se encuentra en situación económica demasiado precaria, y en cima ya tiene una familia de tres o más hijos a los cuales no puede ni si quiera alimentar ¿podemos obligarla a tener otro hijo más? Además de que debemos considerar que una mujer cuando se encuentra en gestación debe de tener una buena alimentación, y de lo contrario su salud se deteriora provocando problemas al momento del parto, e incluso se pone en riesgo su vida, esto es desde el punto de vista de la madre, pero que pasa con el producto si le defendemos la vida, ¿realmente eso sería una vida para él? si no hay manera de proveerlo de sus necesidades mínimas, o que solo pensamos en su existencia.

El aborto no solo presenta una problemática de mortalidad femenina, crea gastos de millones de pesos para el Estado, debido a que las mujeres recurren a los centros de salud, ya que les fue practicado un aborto que se complicó, ya sea por hemorragia, infecciones en útero, equivocaciones médicas entre otras.

Mi pretensión no es de darle solución al control natal o a la economía, mi pretensión es muy sencilla: es proponer mecanismos que eviten la clandestinidad e imposición del aborto a la mujer, además de la inclusión de adecuaciones jurídicas necesarias y de manera específica para la despenalización del aborto por motivos socioeconómicos y que pongan en riesgo el bienestar familiar.

Así mismo propongo que se debe de hacer un análisis de la situación en la que se debe de encontrar una mujer, para que pueda proceder a abortar y en esta tesis también defendiendo las vidas de aquellas que pretendan llevar a cabo un aborto

clandestino en situaciones infrahumanas, por falta de recursos económicos, así mismo pretendo proteger a sus hijos que quedan en la mayoría de los casos en desamparo total, cuando la madre muere, por las razones antes mencionadas.

CAPITULO I

ABORTO: CONCEPTOS Y CLASIFICACION.

1.1.- CONCEPTOS.

1.1.1 CONCEPTO ETIMOLÓGICO.

“Para comprender esta postura antes que nada, es necesario definir que es el aborto: Su concepto etimológicamente hablando proviene del latín *abortus o aborsus*, derivado de ab. Orios “ab” que denota separación o alejamiento; “orios” contrario al “orior” que significa nacimiento por lo que literalmente expresa privación del nacimiento, en un segundo significado gramatical señala abortus significa no nacido.”¹

1.1.2 CONCEPTO GINECOLÓGICO.

“Este concepto nos da una referencia más completa para entender lo que es un aborto: Aborto es interrumpir el embarazo antes de la viabilidad fetal con expulsión del huevo y sus membranas, en esta definición se dan dos procesos correlativos a la muerte del huevo y su eliminación del seno materno. Generalmente ambos hechos tienen lugar sincrónicamente o con escasa diferencia de tiempo aún cuando puede variar el orden de concurrencia.”²

¹ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Ed. Porrúa., México 2000, p 120.

² IDEM.

1.1.3 CONCEPTO EN LA MEDICINA EN GENERAL.

“En el lenguaje médico se llama aborto a la expulsión del feto y la placenta entre el momento de la concepción y la semana vigésimo octava del embarazo.”³

1.1.4 CONCEPTO MEDICO LEGAL.

“El cual estima como aborto la expulsión prematura y voluntariamente provocada del producto de la concepción.”⁴

1.1.5 CONCEPTO SOCIAL.

“Es la interrupción de la gestación antes de que el producto sea viable o sea capaz de vivir fuera del seno materno.”⁵

1.1.6 CONCEPTO EXEGETICO.

La definición del Código Penal del Distrito Federal en el artículo 144 es: la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.

Considero que la definición es muy amplia, porque no solo contempla la posibilidad de la muerte del producto sin expulsión, sino que incluye la expulsión.

³ IDEM.

⁴ IDEM.

⁵ IDEM.

Además la definición de nuestro Código contempla la muerte del producto para la comisión del delito y no exige que dicha muerte se cause dolosamente.

1.1.6.1 DEFINICION DE DESPENALIZACION Y LEGALIZACION DEL ABORTO.

En el debate entorno del aborto suele utilizarse dos términos “despenalizar” y “legalizar” como sinónimos, pero hay una diferencia importante, a saber:

Despenalizar el aborto:- Esto significa que deje de ser un delito, es decir, que la ley penal deje de contemplar un castigo para la mujer que se lo practica y quien colabore con ella.

Legalizar el aborto.- Implica modificar las leyes que sean necesarias para que el aborto sea considerado como parte del derecho de una mujer a la protección de su salud y, por lo tanto, se ofrezca un servicio medico seguro dentro de los servicios de salud públicos y privados.

1.2. CLASIFICACION.

1.2.1 ABORTO CONSENTIDO.

“Es la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento del embarazo, cuando la mujer lo conciente facultando a otro para que lo realice. La actitud de la mujer no debe limitarse a no oponerse, esto es, su conducta no debe

ser meramente omisiva o de mera tolerancia, si no de verdadera cooperación con el autor de las maniobras abortivas.”⁶

1.2.2 ABORTO IMPRUDENCIAL.

“Muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo, originada aquella en el incumplimiento de un deber de cuidado que las circunstancias y condiciones personales imponen al autor del hecho.”⁷

1.2.3 ABORTO PRETERINTENCIONAL.

“Muerte del producto de la concepción, en cualquier momento del embarazo, originada en la violencia ejercida sobre la mujer embarazada sin el propósito de causar aquél resultado.”⁸

1.2.4 ABORTO PROCURADO.

“También denominado auto aborto (aborto propio) es el que se causa la propia mujer sin auxilio de terceros.”⁹

⁶ IDEM

⁷ PAVON Vasconcelos. Diccionario Penal. Ed. Porrúa, México, 1993, p.12

⁸ IDEM

⁹ *Ibidem*, p. 17.

El aborto, como ya se mencionó antes, su finalidad es la muerte del embrión o feto y su expulsión “y estas circunstancias pueden variar ya sea su expulsión antes de la muerte del embrión o viceversa. Por lo mismo; para observar cada uno de los criterios tanto médicos, como legales del aborto, se plantea una clasificación que distinga los diferentes aspectos y se comienza a establecer los diferentes tipos de aborto, (de acuerdo con el origen de las causas que lo provocan), y se abren dos campos que son *los abortos espontáneos y los abortos provocados.*”¹⁰

Dentro del Aborto Espontáneo o involuntario, y conforme al criterio que establece la medicina, se hace una subdivisión en donde aparece el aborto accidental u ocasional, aborto habitual o iterativo y aborto retenido (es decir retención del huevo ya muerto). Y **el aborto provocado** que se subdivide en: aborto por indicación médica (a su vez está dividido en aborto terapéutico aborto profiláctico o aborto eugenésico) y aborto por razones éticas o sentimentales (como la violación), aborto por razones socioeconómicas.

Finalmente cada uno de los tipos de aborto antes mencionados nos lleva a interrumpir el embarazo, aunque quiero remarcar que el aborto que a esta tesis le interesa es el aborto provocado, el cual está tipificado en el Código Penal del Distrito Federal.

1.2.5 ABORTO ESPONTÁNEO.

“El aborto espontáneo es también llamado natural o involuntario con forme al criterio médico; y es aquel que las causas que lo originan son totalmente

¹⁰ RAMIREZ COVARRUBIAS Guillermo. Medicina Legal, 3ª Edición, Editorial Harla, México 1999, p. 126.

independientes de la voluntad humana. Son pocas las ginecopatías que son tan complejas como el aborto espontáneo.”¹¹

1.2.5.1 ABORTO ACCIDENTAL U OCASIONAL.

“Como ya lo había mencionado con anterioridad, existe el aborto accidental u ocasional, este es cuando la mujer padece un único aborto, a diferencia del aborto iterativo o habitual.”¹²

1.2.5.2 ABORTO HABITUAL O ITERATIVO.

“También encontramos el aborto habitual o iterativo que es cuando existe un aborto con anterioridad, y para finalizar, el aborto retenido, es decir cuando se retiene el huevo ya muerto y no se ha expulsado, existe la posibilidad de que en dichos casos, se trate de factores patógenos. En el aborto habitual es muy complejo, el médico se encuentra en una situación de explorar múltiples causales, pero antes que nada se hace una división cronológica, por lo cual se toma en cuenta la edad de la gestación en el momento de producirse la amenaza.”¹³

1.2.5.3 ABORTO PRECOZ.

“Así tenemos los abortos precoces, los que ocurren el primer trimestre del embarazo.”¹⁴

¹¹ IDEM.

¹² Ibidem, p. 128

¹³ IDEM.

¹⁴ IDEM.

“El aborto precoz, implica un tratamiento hormonal, aun que a veces es inútil, cuando es por una causa ovular. El factor ovular es la causa más frecuente de aborto en las primeras semanas de la gestación, distintos autores anglosajones que intervinieron en el MISSED ABORTION estiman que en la gran proporción de los abortos, o que por menos el cincuenta por ciento de ellos son por causas ovulares, sin embargo también se puede interpretar como un problema de alteraciones genéticas, aunque no se ha comprobado que sea responsabilidad de los progenitores dado a que los estudios al respecto han sido negativos.”¹⁵

1.2.5.4. ABORTO TARDIO.

“Es en el que la muerte del feto o producto ocurre en el segundo trimestre, y a continuación hago una rápida investigación de los factores maternos capaces de provéalo.

Es decir factores físicos de la madre que pudieran provocar el aborto, por lo que se catalogan por diversos factores como son:

Los factores endocrino metabólicos: se trata de insuficiencia del cuerpo amarillo, hipotiroidismo e hipertiroidismo, alteraciones del metabolismo hidrocarbonado, déficit de nutrición y tóxicos.

Los factores anatómicos o mecánicos: Que son malformaciones uterinas como la hipoplasia uterina (útero de poca dimensión), tumores del útero (que se divide en miomas, pólipos), insuficiencia ístmico cervical, factor endometral puro, y las sinequias.

¹⁵ DANTE Calandra. Aborto estudio clínico Psicológico social y jurídico, Editorial Panamericana, México, 1993, p. 22

Los factores infecciosos y parasitarios: El hablar de infecciones es muy extenso, pero las más frecuentes en los índices abortivos, son la sífilis, toxoplasmosis, listeriosis, brucelosis y las infecciones generales crónicas.

Los factores inmunológicos: como el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida.

Los factores anatómicos: enfocan problemas del útero producen defectos o fallas embriológicas que tienen lugar durante el desarrollo intrauterino del aparato genital de la mujer.

La hipoplasia uterina: es la disminución del tamaño del cuerpo uterino con la lógica de la pérdida de la capacidad para contener o retener el huevo, por lo tanto termina el embarazo.

Los tumores benignos del útero: son también responsables en gran parte, de la pérdida del huevo, pues distorsionan el útero e impiden la construcción del nido adecuado, para que se origine el desarrollo normal del producto.

El factor endometrial puro: son anomalías en el endometrio no sólo referidas a sus glándulas y estromas, sino también al aparato vascular, cuya importancia se ha conocido en los últimos años.

Las sinequias uterinas: son responsables de importantes alteraciones menstruales que son: una causal posible de aborto y de esterilidad por sus implicaciones, sobre el endometrio. Otros aspectos son; las alteraciones glandulares endocrinas, que como la tiroides, por ejemplo constituyen un soporte indispensable

en una gestación normal, lo mismo se puede decir de las alteraciones metabólicas que, como la diabetes, son aspectos importantes en el estudio de la infertilidad.”¹⁶

Se ha aceptado en los recientes años que los factores infecciosos parasitarios pueden producir problemas en el embarazo, ahora se enfatiza, en ser uno de los motivos de mayor importancia, debido a su predominante frecuencia entre la población que aparenta ser sana; este tipo de infecciones agravadas trae no solo complicaciones en la gestación o malformaciones en el producto, si no que también pueden producir su muerte. En los países Europeos dentro de las infecciones, la que se presenta con mayor frecuencia en los hospitales es la sífilis y cada vez ha aumentado más el índice de infectados.

Todos los factores anteriormente mencionados y explicados son causa de abortos espontáneos, los que naturalmente no son sancionados por la ley.

1.2.5.5 OBITO FETAL.

La muerte del feto en el tercer trimestre es llamado Óbito fetal.

El Óbito fetal que puede ser espontáneo por razones diferentes al aborto tardío. Aunque en ocasiones los factores infecciosos pueden hacerse presentes, pero en realidad, después del segundo trimestre del embarazo, existe mayor probabilidad de evitar la muerte del feto, y pueda sobrevivir ese nuevo ser.

¹⁶ Ibidem, p. 27

Varios autores, como Dante Calandra y Roberto Margota, han coincidido en que los factores del óbito fetal en su gran parte son por insuficiencias físicas del propio producto y no de la madre.

1.2.6 ABORTO PROVOCADO O INDUCIDO.

El aborto provocado es llamado también intencional, artificial o voluntario: en realidad a diferencia del aborto espontáneo, aquí nos encontramos con la interrupción intencional y contiene la evolución del embarazo, que se supone puede seguir su término.

“Varias son las razones, que puede llevar a efectuar un aborto provocado, y se hace una división para comprender los motivos que conllevan a un aborto provocado. Este se divide en directo o indirecto; el aborto indirecto provocado, esta encaminado fundamentalmente a problemas médicos, por complicaciones, a veces mortales para la madre, y el aborto provocado directo es cuando se fundamenta como problema social económico y su incidencia se basa en la conformación del núcleo familiar. Al aborto provocado, como problema médico, es el encaminamiento a dar muerte al no nacido, como fin o como medio. Es provocado como medio, si se pretende la consecución de otros fines distintos a la muerte del feto: la salud de la madre”¹⁷.

Las complicaciones en el embarazo son afecciones cuyas complicaciones ocupan más camas de los servicios de ginecología, se estima de un 20% a un 40%, según la Secretaria de Salud en su informe social del año 2004 han aumentado las complicaciones. Por ello es que el médico sugiere un aborto puesto que si no se

¹⁷ MARGOTA Roberto. Historia de la Medicina. Ed. Organización Novar, México, 1972, p. 143-144.

lleva a cabo el aborto causaría la muerte de la madre, ya sea antes del parto o durante el parto.

El aborto como problema social económico, históricamente, sus orígenes se han rastreado desde el principio de la humanidad y sin duda es el recurso mas antiguo para terminar el embarazo.

“En el ámbito mundial se practican 50 millones de abortos al año, de los cuales 30 millones se efectúan en países en vías de desarrollo en condiciones insalubres”¹⁸

1.3 PROCEDIMIENTOS ABORTIVOS.

El aborto puede ser inducido por múltiples procedimientos, algunos de ellos avalados por la experiencia médica, otros que son de la imaginación popular. Todos deben ser conocidos por el ginecólogo, pero sobre todo éstos últimos ya que se tiene al experiencia de los innumerables pacientes que consultan por complicaciones, en las técnicas del aborto no se puede saber a ciencia cierta la proporción de accidentes, complicaciones que ocasionan y otras referencias que nos niega la clandestinidad.

Aunque existan procedimientos propiamente utilizados en la amplia escala de los abortos efectuados en los hospitales, bajo estricto control médico, pretendo puntualizar cada uno de los más conocidos.

¹⁸LAMAS Marta. Información en reproducción Elegida. Notimex. Mexico, 2003, p.1.

1.3.1 EVACUACIÓN QUIRÚRGICO DEL ÚTERO GRÁVIDO.

“Constituye el procedimiento más rápido y expeditivo, ya que en breve lapso de la influencia se elimina de la cavidad uterina la totalidad del huevo y sus membranas: El hecho de que simultáneamente ocurren la muerte y la eliminación del fruto, excluye la posibilidad de complicaciones derivadas de la permanencia en el útero de tejidos desvitalizados y acelera la recuperación. Previa dilatación cervical, la evacuación puede llevarse a cabo mediante el raspado o succión”.¹⁹

1.3.2. RASPADO UTERINO.

Este continúa siendo el procedimiento médico clásico para efectuar el aborto en el embarazo dentro del primer trimestre. Esto exige de una buena dilatación cervical, adecuada anestesia y experiencia suficiente como para lograr la total evacuación uterina sin traumatizar las paredes del órgano. El riesgo de la perforación existe siempre, favorecido por las circunstancias anatómicas, (hipoplasia, edad de la madre, tiempo del embarazo, inexperiencia del operador etc.).

1.3.3 SUCCIÓN DEL HUEVO Y SUS MEMBRANAS.

La succión del huevo y sus membranas mediante la aplicación en la cavidad uterina de una bomba de vacío, es uno de los procedimientos, cuya aparición y difusión es muy reciente. Si bien sus orígenes parecen ser antiguos, fueron los autores chinos modernos quienes publicaron por primera vez los resultados de su aplicación en una gran escala. La técnica consiste en introducir por el conducto

¹⁹ CFR. DANTE Calandra. Ob., Cit., p. 32

cervical una cánula y acoplar a ella una bomba de succión, efectuando luego repetidos pasajes por la cavidad uterina, hasta lograr el desprendimiento y extracción de todo el contenido. La bomba tiene que ser potente, con una presión negativa y el calibre de las cánulas variables de acuerdo con el tamaño uterino o con la edad del embarazo. Algunas complicaciones para la mujer son: infecciones, laceración o perforación del útero, trauma renal, embolias, trombosis, esterilidad, etc.

1.3.4 ESTIMULACIÓN DE LAS CONTRACCIONES.

La estimulación de las contracciones es un medio de lograr el aborto, es estimular el músculo uterino y provocar, así el desprendimiento posterior y posteriormente la expulsión del huevo. La vía más eficaz parece ser, la inyección de prostaglandina (F2), que llega a través de un rápido pasaje tras placentaria, hasta desencadenar fuertes contracciones uterinas y el aborto por consiguiente. También puede causar el aborto la introducción en el útero de soluciones de sustancias tóxicas, cáusticas o simplemente hipertónicas y su utilización es bastante antigua, aunque se han producido complicaciones sumamente graves; un ejemplo es *Inyección Salina* por lo regular se utiliza en los primeros meses de embarazo, hasta la decimonovena semana de embarazo, se inyecta una solución concentrada de sal que envenena al producto al día siguiente se expulsara ya muerto.

1.3.5 RU486.

Dentro de los diferentes métodos esta el RU486: que es una píldora cuyo efecto es impedir la anidación del embrión, pues bloquea en la gestante la producción de la hormona progesterona, necesaria para la anidación uterina y para el proceso normal del embarazo, tomando dosis de este producto las primeras siete

semanas de gestación asociándolo a inyecciones de prostaglandina, se provoca el aborto del 95% de los casos y ha sido llamado el pesticida humano.

1.3.6 DILATACIÓN Y CURATAJE (DYC).

Se utiliza a finales del primer trimestre o principios del segundo, cuando el bebé ya es demasiado grande para ser extraído por succión. Es similar al de succión, pero esta vez se utiliza una cureta o cuchillo provisto de una cucharilla con una punta afilada con la cual se destroza al bebé en pedazos, con el fin de facilitar su extracción por el cuello de la matriz. Luego se sacan éstos pedazos con la ayuda de fórceps. Este procedimiento tiene los mismos riesgos del método de succión y otros más peligrosos.

1.3.7 DILATACIÓN Y EVACUACIÓN (DYE).

Comúnmente utilizado cuando el segundo trimestre del embarazo está bien avanzado o durante el tercer trimestre. Se inserta una sustancia de alga marina dentro de la cervix para dilatarla. Al día siguiente se insertan un par de fórceps con dientes de metal afilados, con los cuales se arrancan y retiran, pedazo a pedazo, las partes del cuerpo del feto. Como usualmente la cabeza del bebé es demasiado grande para ser extraída entera, la aplastan por compresión antes de sacarla. El abortista tiene que armar de nuevo el cuerpecito completo, una vez que extrae los pedazos, para asegurarse de que no se ha quedado nada dentro del útero de la madre, de lo contrario ésta puede sufrir una infección. Este método tiene las mismas consecuencias para la mujer que los demás, pero es mucho más peligroso. Mientras más avanzado esté el embarazo mayor es el riesgo de complicaciones y muerte para la mujer.

1.3.8 DYX.

Este procedimiento se lleva a cabo durante el segundo o tercer trimestre del embarazo. El abortista introduce unos fórceps en el útero y guiado por la ecografía, agarra los pies del producto y tira de ellos hasta que la parte inferior de la cabeza está expuesta. Luego utiliza unas tijeras para abrir un agujero en la cabeza del producto, a través del cual introduce un catéter para succionarle el cerebro. Una vez hecho esto, el cuerpo inerte del producto es evacuado.

1.3.9 HISTERECTOMÍA U OPERACIÓN CESÁREA.

Este procedimiento se lleva a cabo durante los últimos tres meses del embarazo. Consiste en realizar una cesárea, no con el objeto de salvar al producto, sino para quitarle la vida. Como es una intervención quirúrgica mayor, tiene frecuentes complicaciones.

Cuando estos procedimientos de terminación de embarazo se llevan a cabo bajo una inspección médica y con suficiente limpieza y esterilización son de lo mejor, por lo que no es peligroso utilizarlos, ni trae consecuencias posteriores a su aplicación. Sin embargo la práctica clandestina del aborto nos impide tener real dimensión de las consecuencias posteriores a las intervenciones realizadas por personal no capacitado, sin aseo y con equipos e instalaciones deficientes ocasionando complicaciones en el aborto. Las complicaciones más frecuentes son:

- Laceraciones, desgarros del cuello del útero.
- Hemorragias internas.
- Shock hemorrágico.
- Trastornos en la coagulación sanguínea.
- Perforación uterina o de otros órganos cercanos (vejiga, intestinos etc.).

La mortalidad en los abortos provocados es mayor que en los espontáneos, ya que es más probable, que haya infección y hemorragia. El instrumental utilizado para provocar el aborto suele no estar estéril y arrastrar microorganismos patógenos directamente al útero, a la corriente sanguínea o incluso a la cavidad peritoneal, si se ha perforado el útero. La infección es parecida a la que puede ocurrir después del embarazo a término, pero es más grave porque la hemorragia suele ser más fuerte, los gérmenes pueden ser de una especie más letal y la mujer puede no recibir el tratamiento hasta que la infección este avanzada.

“Un estudio realizado En el Instituto Mexicano del Seguro Social muestra que el 63% de internamientos de pacientes con problemas relacionados con el embarazo corresponden a complicaciones secundarias a un aborto. Esta proporción es altísima y está muy por encima de la causa de internamiento que le sigue en frecuencia, la hemorragia, que corresponde al 19%. Todas aquellas mujeres que resuelven bien o mal su problema en el hogar o en la comunidad (o en otras palabras fuera de los hospitales) no quedan registradas en ninguna estadística oficial.”²⁰

1.4 DISCUSIONES ETICAS SOBRE EL ABORTO.

Las discusiones éticas que existen sobre el aborto son muy variadas, sobre todo en las circunstancias que no son por indicaciones médicas, pero el médico debe estar al tanto pues finalmente, es quien va a determinar si lo lleva a cabo o no me refiero al aborto por razones éticas o sentimentales como lo menciona **Jiménez de Asúa** y el aborto por razones sociales.

²⁰ 14 LANJGER Ana. Embarazo no deseado. Impacto sobre la salud y la sociedad en América Latina y el Caribe. Foro de la Sociedad Civil en las Americas. p. 5.

“El primero se refiere exclusivamente al aborto de un embarazo consecuencia de un acto no consentido por la mujer, es decir por violación. El aborto por razones éticas o sentimentales ha sido particularmente defendido por Jiménez de Asúa. Un criterio moral jerarquiza valores de la madre, familia, la sociedad, y los sobrepone, al valor del producto.”²¹

Hoy en día se han generado diversos grupos en el ámbito mundial que están en contra del aborto como son:

De las organizaciones que se encuentran en constante combate contra el aborto se encuentran en el Comité Nacional Próvida, la Asociación Nacional Cívica Femenina y Padres de familia que se oponen a la educación sexual y a la anticoncepción, también buscan penalizar el aborto bajo cualquier circunstancia (en este grupo hay un sector que esta en contra del último punto) las feministas tienden a oponerse a esta posición extrema y apoyan el derecho de la mujer a un aborto legal y menos riesgoso, con excepción del reducido frente para la Maternidad Voluntaria y el GIRE, no existe ningún otro movimiento en México dedicado al 100% a este problema. Los profesionales de la atención médica están preocupados por la pérdida de vidas y recursos debido a un problema médico esencialmente previsible, pero no se han organizado para encontrar la solución.

Poco se sabe en cuanto a la representatividad de la posición en estas organizaciones con respecto a las actitudes de la población mexicana ante el aborto provocado, existe relativamente poco debate público sobre las consideraciones éticas, religiosas o médicas del aborto, no se sabe prácticamente nada sobre la percepción del público en cuanto al tema, aunque las pocas encuestas de opinión que existen indican que muchos mexicanos consideran que el aborto debería ser accesible, por lo menos bajo ciertas circunstancias.

²¹ BARBOSA Kubli Agustín, CARNEVALE Alexandra y otros. El enfoque multidisciplinario, 2ª Edición, México, 1999, pp. 87.

El doctor en Derecho, Alfonso Quiroz Cuarón, del Instituto Nacional de Ciencias Penales, en fecha cuatro de octubre del año dos mil tres en entrevista para Notimex dijo que... "el aborto en ninguna legislación del mundo se equipara al homicidio, por la dificultad de otorgar status de persona a un ser que describe como no nacido, se refuta de manera inobjetable a quienes describen como un asesinato la interrupción del embarazo."²²

Destacó la ineficacia de la penalización del aborto, pues es imposible aplicar al pie de la letra leyes "antiabortistas", debido no sólo al elevado número de mujeres que incurren en tal práctica, sino a la gran cantidad de personas que figurarían como sus cómplices, es decir, médicos, familiares y amigos.

Marta Lamas, directora del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) expuso... "para reducir el número de abortos es necesario impulsar la creación de centros de planificación familiar, difundir el uso de anticonceptivos e información en materia de salud reproductiva. Además, recordó que la penalización de la interrupción del embarazo entraña una grave injusticia social, ya que las mujeres con escasos recursos económicos se ven obligadas a hacerlo en condiciones que ponen en riesgo sus vidas. La representante de GIRE se pronunció en favor de los intercambios de opinión de alto nivel, más allá de los actos de protesta de un sector de la sociedad que no se caracteriza por el pluralismo ni por el rigor académico."²³

²² NOTIMEX. 4 de octubre, 2003, México.p.1.

²³ IDEM.

CAPITULO II.

BREVE RESEÑA HISTORICA DEL ABORTO.

Históricamente, sus orígenes se han rastreado hasta los albores de la humanidad y sin duda es el recurso intermedio entre el filicidio y la concepción, y la forma de regular la descendencia cuando ella se vive como un inconveniente, obstáculo o riesgo para la mujer o núcleo familiar.

Para poder entrar al ámbito del derecho en el cual señala al aborto como delito y poder solucionar su problemática social es necesario hacer un análisis de los diferentes aspectos que lo forman como un fenómeno social que conlleva un grave problema de Salud Pública.

Lo primero que encontramos al observar el origen de este fenómeno social es que su práctica, es tan antigua como la humanidad misma.

Se recurre a la historia de diversas legislaciones antiguas con respecto del aborto, descubriéndose que se trata de uno de los delitos que presenta mayor diversidad en su represión penal: Mientras que en algunos países era considerado impune, en otros por el contrario, es sumamente castigado con la pena capital, sin que faltaran las penas más suaves o mitigadas.

“En la India, la literatura veda condenaba al aborto considerándolo como un homicidio. Solamente para proteger la casta elevada de una mujer que hubiese sido embarazada por un hombre de casta baja, se daba muerte al hijo, ya sea provocando el aborto o por el suicidio de la madre. De acuerdo con el Código de

Manú, el aborto se practicaba por razones Eugénicas para proteger la pureza de la sangre de las castas elevadas.”²⁴

En cambio en Egipto, en la época de los faraones, el aborto era permitido para todas las clases sociales. Dentro de la realeza se tenía la costumbre de que el Faraón solo podía engendrar con sus hermanas, de no ser así, la mujer que quedaba embarazada del Faraón era presentada ante la sacerdotisa para que le fuera practicado el aborto. En el templo de Amón se encontraba la deidad llamada Sahu, que se tenía como protectora de las prácticas abortivas.

2.1 EL DERECHO GRIEGO Y ROMANO.

En el Derecho Griego.

“En Grecia, el aborto y la exposición de niños eran muy frecuentes especialmente entre las prostitutas.”²⁵

Aristóteles admitió el aborto cuando el número de nacimientos excediera del término marcado a la población. Hipócrates en sus obras refiere los medios empleados para practicarlo y los peligros que de él provenían.

En el Derecho Romano.

“En la antigua Roma, encontramos delitos públicos (criminal) y delitos privados (delictiva). Los primeros ponían en peligro evidente a toda la comunidad, se perseguían de oficio por las autoridades o a petición de cualquier ciudadano y se

²⁴ GONZALEZ de la Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano de los delitos, 22ª Edición, Ed. Porrúa. México, 1995, p. 122

²⁵ IDEM

castigaban con penas públicas (decapitación, ahorcamiento) tenían orígenes militares y religiosos. Los segundos causaban daño a algún particular y solo indirectamente provocaban una perturbación social; se perseguían a iniciativa de la víctima y daba lugar a una multa privada a favor de ella, fueron evolucionando desde la venganza privada, pasando por el sistema de Talión. Estos delitos privados eran actos humanos contrarios al derecho o a la moral y de consecuencias materiales, a veces intencionadas pero de consecuencias jurídicas no intencionadas; no se trataba necesariamente de actos dolorosos y entraban también en esta categoría actos meramente culposos.²⁶

“En Roma según Monsem durante los primeros tiempos fue considerado como grave inmoralidad el aborto provocado a un feto; sin embargo, ni en la época de la República, ni en la primera del Imperio, fue calificada de delito dicha acción; según las leyes regias era permitido al marido el aborto de su mujer, como derivación del concepto matrimonial sobre los hijos.”²⁷

El Emperador Augusto reconoció el peligro de la disminución de población, que los numerosos abortos podían originar, pero como dominaba la idea de que el feto era parte del vientre de la madre se estimó que su castigo constituiría una gran intrusión en la esfera jurídica del individuo y de este modo se mantuvo su impunidad.

2.1.1 SOLÓN Y LICURGO.

“En el Derecho Griego hay dos grandes expositores respecto del tema del aborto que son Solón y Licurgo y ellos creían que el aborto era una falta, por lo cual

²⁶ FLORES Margadant Guillermo. El Derecho Romano Privado. Ed. Esfinge, México, 2002, p432.

²⁷ CFR. Gonzáles de la Vega Op. Cit pp. 122

lo castigaron con pena pecuniaria, como reparación de los daños que en la familia originaba. Poseemos algunas referencias sobre repercusión en las Ciudades griegas, en Gotyna el aborto provocado por la mujer sobre si misma se castigaba como ofensa a la potestad del padre; en Atenas, hasta la época de Lipias, no se conoce ninguna ley que lo castigara con pena pública, es probable que semejante impunidad dependiera de la escasa cultura de los tiempos y aun también del temor al hambre, que el demasiado aumento de la población podía originar; Tebas la castigó severamente y Mileto con pena capital. Se retoma esta pena pero ahora como la ley Mileta que fue como lo contemplo el Derecho Romano."²⁸

2.1.2 LEY DE CORNELIAE.

"En Roma la represión del aborto comienza con el castigo de la preparación de venenos y medios mágicos empleados para la elaboración de filtros amorosos y abortivos llamados *pocula abortionis*.

Esta ley castiga estos hechos con trabajos en minas, con la confiscación o con la deportación y si hubiera ocasionado la muerte de la mujer con pena capital.

El aborto procurado, por si solo, no fue delito y no fue castigo. Solo el uso del "Pocula Abortionis" podían en determinados casos caer bajo sanciones relativas al uso de venenos."²⁹

"*Concepción Griega y Romana*: el feto es "pars visceum matris" es decir es parte del cuerpo de la mujer. Pero la mujer seguía en estado de perpetua minoridad

²⁸ JAQUES Laclerq. El derecho y la sociedad, Ed. Herder, Barcelona, 1999 p. 184.

²⁹ CUELLO Calon Eugenio. Op Cit., p. 36.

y así el poder del tutor –padre, esposo, Estado- se extendía a sus bienes y a su persona (y por tanto al fruto de su concepción).³⁰

En las ciudades griegas el aborto era considerado una práctica moral de regulación de los nacimientos. El mismo Hipócrates, a pesar de la condena del aborto que contiene su juramento no vacila en aconsejar a las parteras acerca de los abortivos y anticonceptivos. Sócrates incluía entre las funciones la de facilitar el aborto cuando la madre lo deseara. Platón proponía en su "República" que se obligase a abortar a las mujeres mayores de cuarenta años y Aristóteles era partidario de la limitación de los nacimientos.

2.1.3 LA LEY MILETA.

"Decretaba pena de muerte para la mujer que abortaba sin consentimiento del marido, pero el único bien jurídico era siempre el patrimonio de éste, ya que los hijos eran propiedad privada del padre sobre los que tenía derecho de vida y de muerte. El aborto era, pues una cuestión de derecho familiar privado. Con la corrupción de las costumbres y el libertinaje femenino, el aborto se extiende más y más. Abortaban para no revelar su adulterio."³¹

Empieza entonces la relación del Estado, que lo considera un acto digno contra la moral, vislumbrándose, la concepción de que el Estado asume la defensa de los intereses demográficos y de la protección de las costumbres.

Però la impunidad fue casi siempre la regla y la creciente decadencia de la moral, e hizo del aborto una práctica.

³⁰ BARBOSA Kubli Agustín. Op. Cit., p. 29.

³¹ Ibidem, p. 30.

En el año 200 después de Cristo con Séptimo Severo y Antonio Caracalla, que intervinieran para que el Estado tomare una actitud francamente represiva, pero siempre en defensa del bien patrimonial coincidente con el interés demográfico del Estado, por lo que daban pena de muerte a la mujer que aborta, castigos corporales o exilio temporáneo.

2.2 EN EL CRISTIANISMO Y LA EDAD MEDIA.

Con el Cristianismo, comenzó a verse el aborto como un verdadero delito, salvo que el derecho canónico, imbuido en las teorías anímicas, distinguió la muerte del feto vivificado, con el alma del feto en que no residía ésta; para establecer la distinción se decía que el embrión se animaba de seis a diez semanas después de la concepción, según el sexo; cuando el aborto causaba muerte al feto provisto de alma, la penalidad era la muerte, para la acción condenaba al limbo una ánima no redimida por las aguas del bautismo; en caso contrario las penas eran inferiores, pecuniarias generalmente, salvo en las partidas en que se desterraba al abortador a una isla por cinco años (partida VII, Cit. VIII Ley 8ª), conforme el edicto de Enrique II de Francia se castigaba con muerte a las mujeres por el solo hecho de ocultar su embarazo; este edicto fue renovado durante el siglo XVIII por los Luises.

"Pero en sí, en el Cristianismo nace el gran problema de la animación del feto y el dominio de la Religión Católica en el Derecho Canónico y posteriormente en el Derecho Penal."³²

"Por esta razón los grandes escritores de la Iglesia de aquellos tiempos, Gregorio Niceno, San Cipriano Tertuliano y otros opinaron que la muerte del feto es

³² CUELLO Calon Eugenio. Op. Cit., p. 38.

siempre homicidio y como tal debe de ser castigado. Los penitenciales desde el de Teodoro Arzobispo de Canterbury (siglo VII) al penitencial mediolanense de San Carlos Borromeo (1538-1584 y aun después) mantuvieron esta distinción y la del CORPUS FORMATUM (cuerpo formado) como homicidio sancionado con penitencia no muy severa; también el Derecho de Graciano y las Decretales aunque estas no se ocupen del aborto provocado, distinguen entre el feto animado y no animado, distinción ya abandonaba en el vigente CODEES JURIS CANONICI, que aún se mantuvo durante largo tiempo en el Derecho Penal laico.

El aborto, más tarde fue contemplado en la Constitución del SIXTO V, EFRAENATAN del 29 de octubre de 1588 con las más graves penas vindicativas y con la excomuni3n, LATAE APOSTOLICA del 31 de mayo de 1591 que atenu3 las anteriores penas y limito el castigo a la muerte del FOETUS ANIMATUS.³³

La doctrina de la Iglesia condensada en el Derecho Can3nico, introdujo el castigo del aborto con un car3cter de permanencia que no hab3a tenido en las legislaciones anteriores y en su tesis que el aborto es el aniquilamiento de un hombre animado, por lo que lo equiparaba al homicidio, influy3 considerablemente sobre las legislaciones laicas; el Cristianismo nace en el per3odo de tr3nsito del r3gimen de la esclavitud en la 3poca del feudalismo; los Hebreos hab3an ocupado Palestina probablemente en el curso del siglo XII a. de J. C. uno de los tantos movimientos migratorios que marcaron la transici3n del nomadismo a la vida sedentaria (pasaje del pastoreo a la agricultura).

“El derecho a la vida del ser por nacer, revuelta de una sociedad de esclavas, proclamaron as3 la libertad de esos otros esclavos, los hijos por lo menos en cuanto a su derecho a la vida. Aparece as3 por primera vez la historia la doctrina de la

³³ CUELLO, Cal3n Eugenio. Ob. Cit. pp. 38-39

protección de los derechos del feto, cuyo origen es como vemos esencialmente religioso.

1. Para los primeros apóstoles y en el Derecho Canónico primitivo al aborto es equiparado al homicidio. En general las leyes del período cristiano demoraron en afectar la distinción entre aborto y homicidio.
2. En los DIDAKTE así aparece –Texto apostólico del siglo I después de J.C. el bien protegido es ahora el feto.
3. TERTULIANO (fines del siglo II, principios del siglo III) lo proclama: “Homo est qui futurus est.”³⁴

“Este nuevo concepto jurídico se manifiesta en las grandes codificaciones del bajo imperio: Código Teodosiano (395-438) y Código Justiniano (529-531). En 380 después de J. C. (Constantino) el catolicismo es declarado religión oficial del imperio. A partir del siglo II y III en absolutismo imperial se había acentuado al máximo; el imperio buscaba salvar su hegemonía apoyándose en el absolutismo religioso. Fracasa el imperio y comienza la sorda lucha entre la iglesia y el imperio de la que éste saldrá perdedor. El absolutismo originario del poder sobre sus hijos, del jefe la tribu, sobre sus miembros, del emperador sobre sus súbditos, se trasfiere en la ideología religiosa a Dios, como padre y señor con derecho de vida y muerte sobre los creyentes. El derecho del individuo consagrado por la doctrina Cristiana, cede solo ante el poder de Dios de disponer de la vida de los hombres, y de ello permitirá con el tiempo que el monarca absoluto, como representante de Dios sobre la tierra, tomó a su cargo la condena del aborto y trasformo en severas sanciones represivas la sanción de la doctrina.”³⁵

³⁴ FLORES Margadan Guillermo. Ob. Cit. pp. 439 -440.

³⁵ IDEM.

Y conforme fue avanzando el tiempo llega la Edad Media, época en la cual dentro de los primeros siglos, el bien jurídico protegido difiere según las leyes que se consideren: el feto, el padre, el patrimonio, la mujer e incluso el Estado.

En algunos casos aplicaban el Derecho Romano y el Canónico, en otras reminiscencias del Derecho Bárbaro. Ley del Talion, protege la propiedad paterna, la madre no era considerada nunca sujeto penal.

La conquista, la violencia y el poder dictan su propia ley, en que el choque fusión de civilizaciones diferentes y de ideologías contradictorias hacen que el Derecho sea precario y también contradictorio: Por esto la legislación sobre aborto es sumamente variable en los primeros siglos de la edad media.

"En la edad Media Alemana no existían penas para un castigo y el aborto como delito, era castigado por la Iglesia. Su penalidad aparece como vez primera en la CONSTITUCION CRIMINALIS CAROLINA del emperador Carlos V de 1532.

Ambas Constituciones distinguían entre la muerte del feto animado e inanimado, y penaban a aquel, como homicidio, con pena de muerte, mientras que el castigo de ese era dejado al arbitrio de los peritos en derecho. En los derechos de las Ciudades Italianas hayamos la misma doctrina, Milán (1541) y Génova (1556) castigaba la muerte de FOETUS ANIMATUS con pena de muerte y la del no animado con pena arbitraria o con pena temporal de galeras. En la ciudad de Locarno se castigó, con suplicio de muerte en la rueda o en la hoguera, por el contrario en otras localidades (como Urbino Santa Patavina) no era punible."³⁶

"El antiguo Derecho Francés que en contra de la doctrina mantenida en otros países no distinguió entre el feto animado y el no animado, castigó el aborto como

³⁶ M. RICO José, Las sanciones Penales y la política Criminal, 4ª Edición, Ed Siglo XX, México, 1983 pp. 95.

crimen gravísimo, con la pena del homicidio, la pena capital. Un celebre edicto de Enrique II publicado en el año de 1556, que fue confirmado por ordenanzas posteriores castigó con igual pena la ocultación de la preñez. D'aguesseau, de acuerdo con la antigua doctrina francesa en su DISERTACION DE L'ETRE PERSONES sostenía que la pena del aborto debe de ser mas suave antes de la formación corporal del feto después cuando se da muerte a un niño ya formado. En ambos casos decía se aniquila la esperanza de un padre, el recuerdo de su nombre, la herencia de su haber, lo mismo roban a un hombre a la naturaleza, y a un ciudadano a la república y en caso de muerte del fruto ejecutada por el padre o la madre pedía para estos, la pena de los parricidas.

En Francia sus leyes mas directamente influidas por la iglesia y el Derecho Romano, la severidad de la ley es mayor, ya que la coedición de la mujer es de total sometimiento. El aborto es prohibido bajo pena de muerte. La preocupación Demográfica del Estado se evidencia.³⁷

2.2.1 LA ANIMACIÓN DEL FETO.

“A medida que la iglesia extiende su radio de acción y con mayor o menor precocidad según los Estados, los Códigos van dando cabida al problema católico de la animación del feto. Aristóteles había hablado de la animación del feto y fijado este momento en los cuarenta días para el feto masculino y ochenta días para el femenino.”³⁸

³⁷ AZAOLA. Elena, Problema de aborto en México, 1990, pp.52.

³⁸ Ibidem, p. 53

2.2.2 CONCILIO DE VIENA EN 1312.

Al principio la iglesia condena el aborto en cualquier momento del desarrollo aplicando la teoría de la animación inmediata (san Basilio). Pero la influencia de Aristóteles se incorpora al catolicismo con la doctrina del HILOMORFISMO-Según la cual el alma es la forma sustancial del cuerpo y por tanto revelará su presencia en el momento en que el feto adquiera su forma humana. San Agustín y otros teólogos hablan así del feto animado y no animado o de feto "formatos" o "non formatos" es decir que aceptarían la teoría de la animación mediata, así es aceptada por Santo Tomas de Aquino y otros.

"Esta concepción Hiló mórfica de la naturaleza humana fue adoptada en el concilio de Viena en 1312 de modo que desde entonces la iglesia no consideraba como un homicidio hasta en tanto el alma no animara el cuerpo (40 días hombre y 80 mujer). El espíritu dignifica y da categoría a la persona y la materia siendo de orden inferior queda sometida al espíritu que la anima. Expresa la condición inferior de la mujer frente al hombre. Penas severas hasta la muerte para la mujer (Derecho Gótico) ejemplo la ley SASMILURG FLETA de 1271- 1307.

- a. El derecho primitivo seguía el sistema rigorista de Tertuliano y considera el aborto siempre un homicidio (pena de muerte).
- b. Siglo VII en el Fuego Juzgo se afirma la distinción entre feto formado y no formado, pero la distinción no existe cuando ha existido intención en el tercero (suministro de yerbas); auto aborto (pena de muerte).
- c. Las partidas (TEÓLOGOS) se suprime la distinción basada en la condición social del tercero, y se castiga con pena de muerte si el feto es animado y con pena de destierro si no lo es.
- d. El 1532 y 1580 en las carolinas, ordenamientos jurídicos del emperador Carlos V, se destaca el criterio que ya se ha hecho general:
Sujetos penales, mujer o tercero.

Bien jurídico: feto animado. Distinción entre feto animado y no animado, fijando en el punto medio del embarazo la animación del feto, desde que la madre percibe sus movimientos.”³⁹

2.2.3 CODIGO TEODOSIANO.

“Durante los reinados de Valentino III en Occidente y Todosio II en Oriente en 426 se publica una colección de jurisprudencia, la famosa “Ley de Citas”, que señala las opiniones de Gayo, Paulo; Ulpiniano y Modestito como vigentes y susceptibles de ser aducidas en juicio. Si los pareceres de estos jurisconsultos no eran unánimes prevalecía la opinión de la mayoría y en caso de empate la de Papiano.

También bajo el reinado de los emperadores mencionados, publicó una codificación (año 438) ésta de carácter oficial, llamada *Código Teodosiano*. La obra consta de dieciséis libros y contienen ordenadas y clasificadas las constituciones emitidas desde la época de Constantino hasta ese momento y posteriormente hasta la época de Justiniano, las constituciones correspondientes a los imperios son recopiladas y publicados con el nombre de “nuevas Teodosianas y Posteodosianas. Algunas leyes de Constantino, inspirándose en las ideas cristianas, y respecto al aborto reprimen enérgicamente la muerte de los recién nacidos, como lo establece el mismo Código Teodosiano, pues respetaban el derecho del no nacido o del futuro ciudadano.”⁴⁰

Justiniano y sus sucesores, retoman la posición del Código Teodosiano, ya que lo recopilaron en las Nuevas Teodosianas y estigmatizaron reiteradamente la provocación del aborto, como no existía un castigo definido.

³⁹ PEREZ Carrillo, Agustín. Aplicación del Aborto, 1ª Edición, Ed. Trillas, México, 1999, p.193.

⁴⁰ Flores Margadán Guillermo. Derecho Romano Editorial Porrúa, México, 1990. p. 1994.

2.2.4 LEX VISIGOTHORUM Y LEX BIUVARIORUM.

La LEX VISIGOTHORUM Y LA LEX BIUVARIORUM, son leyes que existieron en Alemania, en los pueblos germánicos, el aborto y su castigo en la era cristiana en esos pueblos surgió por influjo del cristianismo en la LEX VISIGOTHORUM, que considera impropio aniquilar la propia descendencia, se castigaba con la muerte o la ceguera.

“La LEX VISIGOTHORUM (632 después de Cristo) es una excepción, que establecía expresamente la culpabilidad de la embarazada (aún en abortos consentidos y ordenados por el marido) y del marido castigándolos del mismo modo; aquí se incorpora la idea de que el feto es el bien jurídico por proteger y que el Estado es el encargado de asumir su defensa.”⁴¹

En Alemania en las antiguas leyes del Derecho ordinario juzgan al aborto con escasas diferencias: El feto y la madre son protegidos, en cambio el derecho del padre va desapareciendo de la legislación, las penas se gradúan según el daño inferido a la madre, según el sexo del feto y su grado de madurez, según la peligrosidad del método empleado para el aborto e incluso la legitimidad o no del hijo por nacer.

“La LEX BIUVARIORUM, por influjos de la iglesia distingue entre el feto animado y el no animado: el del feto animado lo castiga como homicidio y al del inanimado con multa, por el contrario los longobardos persistieron en las antiguas concepciones germánicas sobre el aborto, en el edicto de Rotario y en sus comentarios el aborto se le consideraba como un asunto de familia.”⁴²

⁴¹ NOVA Monreal Eduardo, El Derecho como Obstáculo al cambio social, Siglo XXI, México 1996, p. 25.

⁴² IDEM.

2.3 RENACIMIENTO.

El Renacimiento comprende un período de doscientos años. Se le dio ese nombre porque efectivamente hubo entonces un verdadero "Renacimiento" del arte, las ciencias y de la cultura griega y romana.

Después de la caída del imperio Romano, siguieron varios siglos de oscuridad en los que la civilización europea fueron saliendo de esa época de oscuridad. Finalmente, el interés por el arte y las ciencias se hizo tan grande y tan general que los siglos posteriores se llamaron la "época brillante". Lo cierto es que coincide con la intervención de la imprenta en Europa, es evidente que la imprenta facilitó la difusión de la cultura y entre la cultura las leyes que sobresalían sobre el aborto como la Constitución Imperial de Sajonia y la Bula Effraenatiem.

2.3.1 CONSTITUCION IMPERIAL DE SAJONIA.

"La Constitución de Sajonia, surgió en el renacimiento y contiene aspectos del aborto, es decir una visualización de esa época entre 1545 y 1563, en el concilio de Trento consagro la teoría de la animación inmediata. En la cuarta Constitución de Sajonia de 1694 se castigaba con pena de muerte al autor y cómplice de un aborto, después de la existencia de movimientos fetales: en los estatutos del Reino de Mullhausen se fija como término los cinco meses del embarazo.

Aun había discusiones sobre los abortos prematuros, es decir, dentro de los tres meses de embarazo aunque según la religión se castigaba con penas económicas, el señalamiento de impureza o hasta el destierro."⁴³

⁴³ Ibidem, p. 27

2.3.2 BULA EFFRAENATIEM.

“En 1556 Enrique II de Francia promulga una ordenanza que establece la pena capital para la mujer que aborta voluntariamente y penas severas para las que ocultan su embarazo, la pena de muerte llegó a aplicarse y varias mujeres fueron colgadas o quemadas vivas, posteriormente en el renacimiento, surge la BULA EFFRAENATIEM.”⁴⁴

En 1588 el Papa Sixto V, en su Bula Effraenatiem; insiste en el antiguo concepto de que todos los abortos son crímenes y los castiga con excomunión.

En 1591, tres años después de la Bula Effraenatie, el Papa Gregorio XV, adopta nuevamente la distinción entre feto animado y no animado.

2.4 EVOLUCIÓN JURÍDICA DEL ABORTO EN NUESTRO PAÍS.

2.4.1 LOS MEXICANOS.

En esta cultura existía una serie de costumbres en relación al aborto, toda mujer embarazada debía de seguir determinadas reglas: no podía mirar los eclipses de sol o luna, pues de hacerlo el producto tendría labio leporino; tampoco debía mirar las ejecuciones, de lo contrario refería Bernardino de Sahagún, en su obra “historias de las cosas de Nueva España” que “...la mujer preñada se debía de guardar que no viese a ninguno que ahorcaran o daban garrote, por que si veía, decían que el niño nacería con una soga de carne a la garganta.”⁴⁵

⁴⁴ FLORES Margadan Guillermo, Op. Cit., p. 374

⁴⁵ SAHAGÚ Bernardino de. Historias de las cosas de Nueva España, Ed. Robledo, México, 1938, p. 282

Así, junto a estas prohibiciones de carácter "mágico", existían otras de tipo médico e higiénico que estaban destinadas a evitar el aborto, tales como ingerir buenos alimentos, evitar el trabajo duro y las cargas pesadas. Las parteras aconsejaban realizar las relaciones sexuales con mesura, para no complicar el parto.

"La parturienta que fallecía, por alguna complicación del alumbramiento, recibía el nombre de "Mocihuaquetzqui" es decir mujer valiente y era divinizada. Esta es una muestra del valor otorgado a la maternidad y expresión de la asociación entre la reproducción y la divinidad."⁴⁶

Las costumbres que describe Sahagún denotan que si una mujer preñada se inducía el aborto, esto era motivo de rechazo dentro de la sociedad mexicana. Así mismo, este autor, narra en su extensa descripción sobre la flora existente en la Nueva España, los múltiples usos que de ella hicieron, por ejemplo: la hierba "cihuapatli" era utilizada para acelerar el parto y el betún de nombre "tzictli", cuya preparación no menciona, era utilizado como medio abortífero.

En virtud de lo anterior, podemos observar que en la cultura mexicana, el procedimiento de aborto era reprobado tajantemente aun que, no obstante, se practicaba en la clandestinidad. Era motivo de reproche, que una mujer se descuidase en su embarazo, debido a que, como ya se anotó líneas arriba, la concepción de la maternidad se encontraba envuelta de misticismo y magia.

⁴⁶ IDEM.

2.4.2 EN LA COLONIA.

“En el México Colonial se aplicaron las partidas (leyes españolas) que siguieron el criterio canónico sobre la animación del feto y castigaban el aborto con penalidades desde el destierro hasta la muerte, según el caso, es decir el delito en su amplia acepción se definía como ataque ante todo a la religión y solo en segundo termino a los intereses particulares, a la sociedad y al Estado.

En las Leyes de Indias de la Nueva España, en el Capítulo II, que trataba sobre la lujuria, contempla muerte del médico o hechicera que contribuía para que una mujer embarazada abortara, así como la muerte de la mujer que abortaba.

En 1774 fue creado el departamento de partos ocultos, que tenía como función recibir el producto de las mujeres españolas que concebían fuera del matrimonio, se encontraba en un anexo del hospicio de pobres, manejándose con el mayor secreto posible, las mujeres embarazadas llegaban solas con el rostro cubierto y así permanecían en celdas aisladas, aun en el momento del parto; el nombre de éstas era solo conocido por el confesor, quien lo anotaba sólo para evitar problemas si sobrevenía la muerte. De esta forma se consideraba que se cuidaba el honor de las familias y se evitaba el aborto, que era penalizado de acuerdo con la influencia de la iglesia católica.”⁴⁷

En 1813 dentro de un ambiente de fuertes discusiones del Congreso Constituyente y de una situación difícil en todo el país, José María Morelos y Pavón precursor del ideario insurgente de Miguel Hidalgo y Costilla, el 14 de septiembre, elabora el proyecto de Constitución en un documento que tituló “Los Sentimientos de la Nación”, basado en 23 puntos que contenían las ideas esenciales de los iniciadores de la independencia para la transformación del país; dentro de los

⁴⁷ JIMENEZ Huerta Mariano. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa, México 1986.

ámbitos político, social y económico; En el punto Número 2 de este articulado se inscribió "Que la religión católica sea la única sin tolerancia de otra"; en su postulado 15 señalaba "Que la esclavitud se prescriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y solo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud".

La intervención y el papel determinante que representaron los religiosos de la Iglesia Católica dentro del proceso de independencia y la base ideológica de conformación del nuevo Estado, determina así mismo el tipo de legislación penal y civil.

Para la Constitución Federal Mexicana de 1824 subsiste el ideario religioso de "Los Sentimientos de la Nación", así como también dentro de la de 1857, pero esta es adicionada a través de las "Leyes de Reforma", promulgadas por Benito Juárez durante su gobierno de 1872, con un espíritu completamente Liberal radical, emite las Leyes de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, de la Libertad de Cultos, del Matrimonio Civil, y otras, donde se determinó la separación de la Iglesia del Estado, el reconocimiento único al matrimonio civil, se afectó la adquisición de bienes.

2.4.3 CÓDIGO PENAL DE 1871.

"En 1871 en la presidencia de Don Benito Juárez, el Congreso de la Unión Decreta el 7 de Diciembre el Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la Republica sobre delitos contra la federación, aquí encontramos como estaba contemplado el aborto en el Código de ese año:

Artículo 569. Llámese aborto en el Derecho Penal a la extracción del producto de la concepción y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad. Cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo se le da también el nombre de parto prematuro artificial, pero se castiga con las mismas penas del aborto.

Artículo 571. El aborto solo se castigará cuando se haya consumado.⁴⁸

2.4.4 CÓDIGO PENAL DE 1929.

“A diferencia del Código Penal de 1871, el Código de 1929 en su artículo 1000 presenta algunas diferencias con la definición del aborto:

Artículo 1000. Llámese aborto en el Derecho Penal a la extracción del producto de la concepción y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez siempre que esto se haga sin necesidad. Cuando ha comenzado el octavo mes del embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial, pero se castiga con las mismas penas del aborto, la extracción o expulsión debe hacerse con el objeto de interrumpir la vida del producto. Se considera siempre que tuvo ese objeto el aborto voluntario provocado antes de los ocho meses de embarazo.⁴⁹

2.4.5 CÓDIGO PENAL DE 1931

El texto que duro muchísimos años vigente corresponde al Código Federal promulgado en 1931, contemplaba el delito de aborto de la siguiente manera:

⁴⁸ ORTEGA Ortiz Adriana. Razones y pasiones en torno al aborto, Ed. Edamex, S.A., The Population Council. México, 1994. p.35

⁴⁹ IDEM.

Artículo. 329 Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo. 330. Al que hiciera abortar a una mujer se le aplicaran de uno a tres años de prisión, se cual fuere el medio que empleare, siempre y cuando lo haga con el consentimiento de ella.

Artículo. 331. Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrona o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior articulo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo. 332. Se impondrá de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama;
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo;
- III.- Que sea producto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años prisión.”

Este Código Federal ha influido decrecientemente en las legislaciones Estatales del país a partir de 1931, pero en la actualidad encontramos que existen textos penales Estatales, que establecen excepciones de no punibilidad más amplias.

Podemos observar que en las primeras dos legislaciones (1871-1929) la conducta incriminada se definía a través de la maniobra abortiva, esto es, el acto de la extracción o expulsión provocada del producto, y en el código federal vigente, lo que se incrimina es la consecuencia final, es decir, la muerte del producto de donde se deriva que se proteja propiamente la vida, aunque ya en el Código de 1929, se

mencionaba el derecho a la vida y a la maternidad por parte de la mujer y a la protección de la población.

Para el Código de 1931 y de acuerdo con la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el bien jurídico protegido en el delito de aborto actualmente es la vida, el derecho a la maternidad de la mujer, el derecho del padre a la descendencia y el interés demográfico de la colectividad.

El sistema adoptado por la legislación mexicana de 1931 determinaba la no punibilidad de aborto de la siguiente manera:

Artículo. 333. No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Artículo. 334. No se aplicará sanción: que de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte.

En México existe una tradición despenalizadora del aborto, puesto que este puede practicarse si el embarazo es producto de una violación, según los códigos penales que datan de 1931. Otras causas de permisibilidad, en casi todos los Estados de la República, toman en cuenta el peligro de muerte de la madre y las malformaciones congénitas. Sin embargo, la inexistencia de mecanismos y reglamentos precisos que determinen quién y en qué momento se debe dar el permiso, hace casi imposible que se practiquen abortos legales

La ilegalidad, no obstante, implicaría que un enorme, casi incontable número de personas, tanto mujeres que abortan como médicos, comadronas o personas que los realizan, deberían ser perseguidas por la ley y procesadas judicialmente. Como esto es casi imposible, la amenaza de persecución por el delito de aborto por lo regular queda solo en palabras.

La ilegalidad del aborto, propicia que en las condiciones en las que se realiza la mayoría de ellos, sean poco seguros. Como precio de la clandestinidad, la mujer arriesga su salud y la vida. Así el aborto se ha convertido en el delito con mayor cifra negra en todo el mundo.

La legislación mexicana considera al no nacido como un ser humano vivo, según la protección que nuestra Constitución Federal establece en su artículo 1: "Todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución". Y el artículo 14 segundo párrafo señala "Nadie podrá ser privado de la vida...". Estos artículos, junto con el 144 del Código Penal vigente para el Distrito Federal: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo", y el 22 del Código Civil vigente del Distrito Federal "... pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley..."; y nos llevan a concluir que para nuestra legislación el no nacido es considerado una persona humana.

Es frecuente entre políticos decir que están personalmente en contra del aborto, pero que lo apoyan por respeto a los que mantienen otros puntos de vista. Pero ese respeto por la conciencia ajena, nunca debe exigir abdicar de la propia.

En este, como en otros casos, no es posible estar en una posición neutral porque se favorecería el aborto. Quien está a favor de la libre elección realmente está a favor del aborto; al igual que si alguien sostuviera que no está a favor de los accidentes de tránsito, pero defendería la libre elección de la velocidad en las calles de la ciudad.

La ciencia, como medio auxiliar del Derecho Penal demuestra que "El ser en gestación tiene impresas todas las características del ser humano". Así la genética en la actualidad, ha comprobado su existencia desde el momento en que se unen los gametos femenino y masculino en la trompa de Falopio, constituyéndose un individuo de la especie humana desde ese momento hasta su muerte.

En México millones de mujeres abortan voluntariamente. En general lo hacen como la única solución a un embarazo no deseado. Por su carácter de ilegal el aborto inducido, que se practica en la clandestinidad, se ha convertido en un grave problema de salud pública. Para las mujeres y para la sociedad la prohibición significa un atentado a la libre decisión y es contrario a los derechos reproductivos.

Recientemente en nuestro país varias disciplinas han empezado a estudiar el fenómeno. Algunos especialistas consideran que la vigencia del problema persistiría durante muchos años, a pesar del éxito de los programas de planificación familiar. Aún cuando en México se discute desde hace dos décadas la posibilidad de despenalizarlo, con objeto de evitar sus consecuencias negativas, el debate continúa abierto.

“Con información disponible del Sector Salud, de diversas investigaciones y encuestas se puede afirmar que por lo menos se practican 850 mil abortos inducidos cada año. Otras estimaciones indican que podría hablarse de 3 millones, según la Encuesta Nacional de Fecundidad realizada en 1987 el 50 % de las mujeres entre 26 y 40 años se habían practicado un aborto. La tasa de abortos oscila entre 210 y 330 por cada mil nacimientos.

En México mueren mil 500 mujeres anualmente debido a complicaciones por abortos, según datos de la Conferencia Nacional de una Maternidad sin Riesgos (1993). El mismo número de personas murió en las lamentables explosiones de Guadalajara en 1992, hecho que fue considerado como una tragedia nacional. En cambio, no conmueven las muertes cotidianas de las mujeres.

Luis de la Barrera nos dice “... la definición de nuestro Código penal no solo contempla la posibilidad de la muerte del producto de la concepción sin expulsión, sino que diferencia, así mismo, de la concepción de Carranca, pues no exige que la

muerte se cause dolosamente. Con lo que es posible que el aborto se produzca culposamente.”⁵⁰

2.5. DEBATES SOBRE EL ABORTO EN MEXICO.

A continuación se presenta una relación crónica de los debates más sobresalientes en el siglo XX.

2.5.1 LOS AÑOS TREINTA.

“En los años treinta surgen corrientes feministas tendientes a la reivindicación del derecho de las mujeres a decidir sobre una maternidad voluntaria. Posteriormente, se da una serie de debates tratando el tema que nos ocupa sin llegar a nada claro, porque de alguna manera seguía siendo un tabú.

La despenalización del aborto fue por primera vez discutida en la década de los años treinta y el Código Penal Federal vigente data precisamente de 1931. Dicha ley restringe la práctica del aborto, solo en los siguientes casos se permitió: violación y deformidad fetal o peligro de muerte de la mujer embarazada.”⁵¹

Ante la Convención de Unificación Penal, celebrada en 1936 en el Distrito Federal, la médico cirujana Matilde Rodríguez Cabo, leyó la ponencia “el aborto por

⁵⁰ BARBOSA Kubli Agustín, Carnevale Alessandra y Otros. El enfoque multidisciplinario. Ed. UNAM, México, 1987.

⁵¹ SANCHEZ Cordero David. Derecho Penal. Ed. UNAM, México, 2001. p. 134

causas sociales y económicas”, en donde se solicitó fueran erogados los artículos que prohíben el aborto.

En las décadas de los años de 1940, 1950, 1960 no se registró debate alguno que fuera importante.

2.5.2 LOS AÑOS SETENTA.

En 1972, el grupo feminista “Mujeres en acción solidaria” propuso modificar la legislación relativa al aborto sin conseguirlo.

En 1973 el gobierno presentó un proyecto de Ley General de Población que planteo por primera vez que el aborto es un problema social.

En 1974 se reformo la Constitución Política para incluir en su artículo 4º el derecho de toda persona a “decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos”.

“En 1976, el movimiento Nacional de Mujeres organizó las primeras Jornadas Nacionales sobre el aborto, conferencias impartidas por Médicos, Psicólogos y Sacerdotes. En ellas, se sugirió la interrupción libre y gratuita del embarazo y se exigió información sobre métodos anticonceptivos. Se fundo la Coalición de Mujeres Feministas (CMF) con grupos que se propusieron luchar por la libertad sexual, la violencia contra las mujeres y por la despenalización del aborto. Esta coalición presento a la Cámara de Diputados una propuesta de despenalización dei aborto, CONAPO creo un Grupo Interdisciplinario para el Estudio del aborto en México (GIEA), este grupo trabajo de agosto a diciembre de ese mismo año y estuvo integrado por sesenta especialistas, este grupo concluyó que debía de suprimirse de

la legislación mexicana actual toda sanción penal a las mujeres que por cualquier razón o circunstancia decidan abortar, lo mismo al personal capacitado que lo realizara, cuando exista la voluntad expresa de la mujer y que debía expedirse normas técnicas salinitas permanentes para que la prestación del servicio se realice en óptimas condiciones.

En 1977, la CMF celebró la Segunda Jornada Nacional sobre el Aborto. Presento también una iniciativa de ley a favor del aborto voluntario que, luego de una manifestación, entrego a la Comisión de la Cámara de Diputados. No hubo respuesta de los legisladores.⁵²

En 1978, mas de cincuenta organizaciones cívicas y religiosas formaron un Comité Nacional Próvida, asociación civil que busca "la defensa de la vida". Tras el escándalo provocado por la detención de dos mujeres practicantes de abortos, diputadas del PRI denunciaron la existencia de la "industria negra clandestina de abortos". La CMF convocó a la tercera Jornada Nacional por la Liberación del Aborto. Con la colaboración de grupos de provincia publicó un folleto "la maternidad voluntaria y el derecho al aborto libre y gratuito".

En el año de 1979 se creo el Frente Nacional de Lucha por la Liberación y los Derechos de las Mujeres (FNALIDM) que buscó junto con la CMF, trabajar a favor de proyectos de despenalización presentado en 1977. realizan un mitin a las afueras de la Cámara de Diputados. El diez de mayo se declaro como el día de la maternidad libre y voluntaria. Las feministas marcharon vestidas de negro en señal de luto por las mujeres muertas por abortos clandestinos. La CMF y el FNALIDM elaboraron el "Proyecto de Ley sobre Maternidad Voluntaria" que presentaron a la coalición de izquierda, formada por el PRT y el PT, ante la cámara de Diputados, el veintinueve de diciembre. A raíz de este proyecto se desato una campaña terrorista de la

⁵² IDEM.

derecha contra los diputados comunistas, médicos que practican abortos y feministas.

2.5.3 LOS AÑOS OCHENTA.

En el año de 1981, se convocó a la sexta jornada por el aborto libre y gratuito para exigir una respuesta a la Cámara de Diputados a la propuesta de iniciativa enviada en 1979, la CMF y la FNALIDM realizaron marchas y mítines de apoyo a la jornada.

En 1982 el CONAPO propuso el "Proyecto de Plan de Acción para la Integración de la Mujer al Desarrollo" en el que se pidió la legalización del aborto en tanto derecho humano que debería ser presentado por el Sector Salud en forma gratuita y que a las mujeres se les reconociera el derecho de la maternidad voluntaria. El PRI hizo suya la propuesta del CONAPO durante la campaña electoral de Miguel de la Madrid. El candidato habló en la campaña diciendo que el aborto como una opción real de libertad y la protección de la salud de las mujeres, era un tema que la sociedad mexicana no podía omitir.

El 6 de Agosto de 1983, el Presidente de la Madrid presentó un proyecto de modificación penal para reformar las disposiciones relativas al aborto y el adulterio. El proyecto estuvo a cargo de la Procuraduría General de la República y de Justicia del Distrito Federal y el Instituto Nacional de Ciencias Penales. El proyecto no fue aprobado por los legisladores.

Entre marzo y junio de 1989 el gobierno cerró tres clínicas donde se practicaba el aborto, se detuvo violentamente al personal y se le torturo en los separos de Tlaxcoaque, al igual que a las mujeres que acababan de abortar. Los

periódicos se llenaron de noticias relativas al problema del aborto clandestino y de opiniones de autoridades del sector salud al respecto. Esta coyuntura reveló la presencia de una multitud de organizaciones civiles no gubernamentales, pero no fueron capaces de sostener las denuncias mediante entrevistas, notas de prensa, cartas a los diarios y hasta un desplegado en tres diarios nacionales. En agosto del mismo año se efectuó el cuarto Encuentro Nacional Feminista en la Universidad de Chapingo donde se discutió una estrategia para despenalizar el aborto según las condiciones de cada entidad federativa.

2.5.4 LOS AÑOS NOVENTA.

Se fundó la Coordinación Feminista del Distrito Federal (CFDF), que retomó los objetivos de la CMF, es decir por la libertad sexual, contra la violencia a las mujeres y por la despenalización del aborto. En octubre del mismo año el Congreso de Chiapas aprobó una iniciativa de ley del entonces gobernador del estado Patrocinio González, que ampliaba las razones para que el aborto no fuera punible: a solicitud de la pareja con el fin de planificación familiar, a petición de una madre soltera o bien por razones económicas. Esta iniciativa generó un conjunto de reacciones como el de la Iglesia Católica y el PAN quienes la rechazaron tajantemente.

En enero de 1991 se produjo en el Distrito Federal una polémica entre los partidos políticos respecto a la despenalización. El PRD y el PPS citaron en la Asamblea de Representantes a un debate público. Sindicatos, organizaciones de mujeres, feministas y de salud, así como de partidos políticos formaron el Frente Nacional de lucha por la maternidad voluntaria. El gobierno federal señaló la conveniencia de una consulta y advirtió que era respetuoso de la soberanía de Chiapas. Finalmente, la fuerte reacción de la Iglesia Católica detuvo la aplicación de

la nueva ley. El Congreso local la turnó para dictamen, de forma improcedente, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que se declaró incompetente y con ello se congeló la reforma. En mayo de ese año, el presidente Salinas envió a la Cámara de Diputados una iniciativa de ley de reformas a los artículos 67 y 314 de la Ley General de Salud, con el fin de incluir entre las causales para permitir el aborto, la de no solvencia económica por parte de las mujeres. El primer artículo regulaba la planificación familiar y el segundo definía "embrión" y "feto" para fines de control sanitario. En la Comisión de Salud de la Cámara, el PAN consiguió que se rechazara la iniciativa. En este año se modifica el artículo 130 de la Constitución Mexicana y entre los principales cambios está el reconocimiento de personalidad jurídica a las asociaciones religiosas. Se crea el GIRE, Grupo de Información en Reproducción Elegida, que es una organización civil sin fines de lucro que busca la defensa de los derechos reproductivos de las personas incluido el derecho a elegir si o no al aborto.

En 1994, la mayoría panistas del Congreso de Chihuahua logró imponer una reforma a la Constitución Local en la que se declara el derecho a la protección de la vida desde la concepción, con la cual pretendía eliminar las causales que permiten el aborto en el Código Penal de dicha entidad. Distintos movimientos sociales y de mujeres denunciaron las intenciones del PAN e impidieron la reforma.

El 28 de mayo de 1998, día Internacional de Acción por la Salud de las Mujeres se publicó en seis diarios de circulación nacional un desplegado promovido por GIRE y firmado por grandes personalidades en la cultura y en la ciencia tal y como destaca la de Octavio Paz en la que solicitó la modernización del Código Penal del Distrito Federal, para incluir en él las excepciones por la que no se castiga el aborto en otros Estados de la República.

En el año 2000, el congreso de Yucatán aprobó las reformas al Código Penal del Estado con el objeto de no penalizar el aborto cuando el embarazo sea resultado

de una violación, este en peligro la vida de la mujer, obedezca a causas económicas graves justificadas, siempre y cuando tenga tres o mas hijos y cuando a juicio de los médicos haya razones suficientes para considerar que el producto nacería con deformaciones múltiples, pero siempre con el consentimiento de los padres, creándose la Clínica de Servicios Humanitarios en la Salud Sexual y Reproductiva, para atender esos casos.

Los perredistas y priístas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal reformaron el Código Penal para el Distrito Federal, para ampliar causales de despenalización a las tres ya existentes. Se aprobó la interrupción del embarazo por riesgo de salud grave de la madre, malformaciones del feto, inseminación artificial no consentida en caso de riesgo de muerte y por violación.

Consideramos que el eje central de la reforma del 24 de agosto del año 2000 lo constituye el derecho a la vida y la salud de la mujer embarazada, por lo que la reforma propuesta en la iniciativa para excluir la punición del aborto cuando por indicación médica se permita suponer que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas, que pueden dar como resultado graves daños físicos o mentales en el mismo, esta hipótesis nos permite proteger además de los derecho a la familia, a la pareja y esencialmente el derecho de un ser por nacer sano y bien dotado biológicamente para su posterior desarrollo físico y psíquico.

2.6 REFORMAS AL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 24 DE AGOSTO 2000 RESPECTO AL ABORTO.

La legislación Penal del Distrito Federal, misma que como lo hemos indicado anteriormente, data desde 1931, no había tenido ninguna reforma respecto del

aborto, sino hasta las reformas publicadas en la Gaceta Oficial el 24 de agosto del año dos mil, mismas que entraron en vigor el 23 de septiembre del mismo año .

La administración y procuración de justicia fue turnada por el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, para aprobar la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, enviada por la Licenciada Rosario Robles Berlanga, en ese entonces, Jefa del Gobierno del Distrito Federal.

"De conformidad con los artículos 122, apartado C, Base primera, fracción V. inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo Primero Transitorio del Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996; 36, 38, 40 y 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción 1, 45, 46, fracción II, 49, 50, 59, 84. Fracción II, 85, párrafo Primero y Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión resulta competente para conocer de la propuesta antes mencionada, con el fin de discutir y analizar la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Distrito Federal, con fecha del 17 de agosto del 2000."⁵³

"En la exposición de motivos de la iniciativa que presentó la Ex Jefa de Gobierno del Distrito Federal ROSARIO ROBLES en la que señala que... "el aborto ha llegado a generar en nuestro país un problema de Salud Pública, el reconocerse como la cuarta causa de mortalidad materna y si llegaran a existir estadísticas confiables, que registrarán con una veracidad los abortos que se practican en México, muy probablemente superaría esta clasificación, puesto que como lo hemos

⁵³ GASETA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.; México, Agosto de 2000.

mencionado no se tiene un registro confiable por ser el aborto una conducta delictiva, generalmente no registrada y ya que en caso de fallecimiento de la embarazada a causa del aborto el certificado que al efecto se expide generalmente alude como causa de la muerte otra razón.

En este sentido es muy cierto que no existe una estadística 100% confiable, pero si existen nociones por medio de los Centros de Salud del porcentaje de mujeres que acuden por complicaciones de un aborto ya que es una de las principales preocupaciones en ginecología pues de cada diez mujeres que llegan por riesgos de aborto, manifiesta la Secretaría de Salud en una de sus circulares y cuyo trabajo de Investigación esta a cargo del departamento de Trabajo Social, siete son provocados y de ellos seis cumplieron con su cometido.

Cabe señalar que los dispositivos vigentes para este tipo penal son prácticamente los mismos que regían a fines del siglo XIX, pues el Código de 1931 recogió en gran medida los dispositivos de los Códigos de 1871 y 1929, y pesar de que ha evolucionado la sociedad, la medicina y las ciencias en general, tales preceptos que seguramente fueron adecuados para la sociedad de aquél tiempo, siguen aplicándose en la época actual cuando ya no corresponden a la realidad que vivimos.⁵⁴

La Gaceta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del mes de agosto del año 2000, publicaría las que en ese momento serian las reformas al Código Penal de ese entonces, aún cuando es necesario establecer nuevamente que dicho texto ya no se encuentra vigente en el Código Penal del Distrito Federal, respecto del delito que nos ocupa, pero si son de importancia establecerlas, por lo que en ese momento se publicó:

⁵⁴ EXPOSICION DE MOTIVOS DE ROSARIO ROBLES, para adicionar el Código penal para el Distrito Federal, México 2000, Foja 87.

“Por lo tanto la Asamblea Legislativa decreta que: SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL.

Se REFORMAN los artículos 332, 333 y 334, del Código Penal para el Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 332.- Se impondrán de uno a tres años de prisión a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar.

El cual antes de la reforma se encontraba así:

ARTÍCULO 332.- Se impondrá de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias.

I.- Que no tenga mala fama;

II.- Que haya logrado ocultar su embarazo y

III.- Que sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

El ARTÍCULO 333.- Establece que “El delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado”.

Anteriormente mencionaba que:

ARTÍCULO 333.- No es punible al aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Así mismo el ARTÍCULO 334.- Determina que: No se aplicara sanción:

I.- Cuando el embarazo sea resultado de una violación;

II.-Cuando de no provocarse al aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;

III.-Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales graves en el mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada;

IV.-Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

Y anteriormente estipulaba que:

ARTÍCULO 334.- No se aplicará sanción, cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte, a JUICIO del médico que la asiste, oyendo este el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Además se ADICIONA el artículo 131 Bis del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 131 Bis; El Ministerio Público autorizara, en el término de veinticuatro horas, la interrupción del embarazo da acuerdo con lo previsto en el artículo 334. Fracción I del Código Penal, cuando concurren los siguientes requisitos

I.-Que exista denuncia por el delito de violación;

I.-Que la víctima declare la existencia del embarazo;

II.-Que se compruebe la existencia del embarazo en cualquier institución del sistema público o privado de salud;

IV.-Que existan elementos que permitan al Ministerio Público suponer que el embarazo es producto de la violación; y

V.-Que exista solicitud de la mujer embarazada.

Las instituciones de salud pública del Distrito Federal deberán, a petición de la interesada, practicar el examen que compruebe la existencia del embarazo, así como su interrupción.”⁵⁵

2.7 PUBLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El 16 de Junio del año 2002, fue publicado mediante decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, por lo que el delito de aborto se contempla dentro del mismo, en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo V.

Es necesario establecer que el nuevo Código para el Distrito Federal fue tomado como base el anterior Código con algunas pequeñas modificaciones por lo que en la actualidad el delito de aborto se contempla de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 144. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.

ARTÍCULO 145. Al que hiciere abortar a una mujer, se le impondrá de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella.

Cuando falte el consentimiento, la prisión será de cinco a ocho años. Si mediare violencia física o moral se impondrá de ocho a diez años de prisión.

ARTÍCULO 146. Si el aborto lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan

⁵⁵ GASETA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. México, Agosto del 2000.

conforme al artículo anterior, se le suspenderá por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio.

ARTICULO 147. Se impondrá de uno a tres años de prisión a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta que otro la haga abortar. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

ARTICULO 148. Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:

I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código;

II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;

III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada, o

IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.⁵⁶

⁵⁶ CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ed Delma, México, 2004, p.235.

CAPÍTULO III

NATURALEZA JURIDICA DEL DELITO DE ABORTO

3.1 CLASIFICACIÓN DEL DELITO DE ABORTO.

“Debemos recordar que los delitos se clasifican en función de su gravedad, según la conducta del sujeto activo, por su resultado, por el daño que causan, por su duración, por el elemento interno, por su estructura, por el número de actos y por el número de sujetos que intervienen en el delito, por lo que abordaremos cada una de las clasificaciones que anteriormente hemos mencionado.”⁵⁷

3.1.1 EN FUNCIÓN DE SU GRAVEDAD

“De acuerdo a la clasificación bipartita (la cual distingue los delitos de las faltas) el aborto es un delito, en virtud de que la conducta antijurídica que realiza el sujeto activo, atenta contra la vida del producto concebido pero no nacido, y dicha conducta delictiva se encuentra tipificada en nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal, en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Primero, Capítulo V, que regula los delitos contra la vida y la integridad corporal.”⁵⁸

3.1.2 SEGÚN LA CONDUCTA DEL AGENTE.

“1.- **De acción.** Porque para que se realice el delito de aborto, es necesaria la producción de actos materiales y corporales, es decir, un hacer o acción.

⁵⁷ CUELLO Calon Eugenio. Derecho Penal Tomo I. Ed Bosch, España, 1971.

⁵⁸ DE LA BARRERA Solórzano Luis. El delito de aborto, una careta de buena conciencia. Ed. Porrúa, única edición, México 1991, p.135.

2.- De comisión por omisión. También se puede presentar por comisión por omisión, cuando al dejar de realizar una conducta el agente, se produce el delito de aborto.⁵⁹

3.1.3 POR EL RESULTADO.

“Es un delito de resultado material porque produce un resultado externo, es decir, el efecto material que origina en el mundo exterior, es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.”⁶⁰

3.1.4 POR EL DAÑO QUE CAUSAN.

“En el aborto el sujeto activo del delito al consumar la conducta delictiva, causa un daño directo por que se destruye el bien jurídico protegido que en este caso es la vida del producto.”

3.1.5 POR SU DURACIÓN.

Es un delito instantáneo porque se consuma en el mismo instante en que se produce la muerte del feto o producto, como bien jurídico tutelado.

⁵⁹ IDEM.

⁶⁰ IDEM.

3.1.6 POR EL ELEMENTO INTERNO.

”1.-**Doloso**: Se presenta dolosamente cuando con la consiente y voluntaria intención se comete el delito de aborto, ya sea con el consentimiento de la mujer o sin éste.

2.-**Culposo**: También puede presentarse de forma culposa es decir cuando no se previene lo previsible, y según lo establece nuestra ley penal en el Artículo 148 fracción IV se considera como excluyente de responsabilidad penal del delito de aborto cuando dicho delito sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.”⁶¹

3.1.7 POR SU ESTRUCTURA.

”Es un delito simple, porque protege el bien jurídico de la vida del producto de la concepción.”⁶²

3.1.8 POR EL NÚMERO DE ACTOS.

”Es **unisubsistente**, basta un solo acto para su consumación y es al momento de causarle la muerte al producto de la concepción.

También puede ser **plurisubsistente**, es decir cuando la comisión es realizada en varios actos de conducta.”⁶³

⁶¹ IDEM.

⁶² *Ibidem*, 136.

⁶³ IDEM.

3.1.9 POR EL NUMERO DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL DELITO.

“Es **unisubjetivo**, en virtud a que la descripción legal permite la comisión del aborto por una sola persona, cuando el aborto es practicado por la propia mujer embarazada; aunque pudieran participar más sujetos, en este caso es **plurisubjetivo** en virtud de que lo pueden realizar dos sujetos activos: el que realiza el aborto y la mujer embarazada, que consiente el mismo.”⁶⁴

3.1.10 CLASIFICACIÓN LEGAL.

Dentro de la clasificación legal se encuentra regulado en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Primero, que regula los delitos contra la vida y la integridad corporal.

3.2 IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD.

3.2.1. IMPUTABILIDAD.

“Para ser sujeto imputable del delito de aborto se necesita la capacidad del mismo es decir, de entender y querer el resultado típico del delito. La imputabilidad es en si el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal (producción del delito de aborto), que lo capacitan para responder del mismo.”⁶⁵

⁶⁴ IDEM.

⁶⁵ CASTELLANOS Tena Fernando, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, Ed. Porrúa, México, 1982, p. 218.

3.2.2 ACCIONES LIBRES EN SU CAUSA.

“Se presentan en este delito, cuando el sujeto activo se coloca culposa o dolosamente en estado de inimputabilidad, para cometer el aborto.”⁶⁶

3.2.3 INIMPUTABILIDAD.

La incapacidad mental no será imputable de acuerdo a nuestra legislación penal Nuevo Código Penal para el Distrito Federal:

“ARTÍCULO 29.- (Causas de exclusión) El delito se excluye cuando...

II.- (Inimputabilidad y Acción libre en su causa). Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentra considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de este Código.”⁶⁷

⁶⁶ NUÑEZ Palma. Op. Cit., p. 136.

⁶⁷ CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERA, Ob. Cit., p 17.

3.3 LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA.

3.3.1 CLASIFICACIÓN DE LA CONDUCTA.

1.-Acción. Puede presentarse el elemento conducta por una acción, mediante actos materiales y corporales encaminados a producir el aborto.

2.-Comisión por omisión. Al no realizar una conducta se puede cometer el delito de aborto. Por ejemplo; cuando una mujer embarazada, que tiene amenaza de aborto y el médico le ha recetado ciertos medicamentos para evitarlo, omite tomar dichas medicinas porque desea abortar.

3.3.2 SUJETOS.

De acuerdo al tipo de aborto se van a establecer quienes son los sujetos de dicho delito:

En el aborto consentido existe pluralidad de actores o sujetos activos: la mujer embarazada como partícipe y un tercero con la intervención directa sobre el producto de la concepción que desempeña en este caso el sujeto pasivo de la relación. "Por tanto este delito es plurisubjetivo, bilateral, de conductas homogéneas encaminadas al mismo fin."⁶⁸

El artículo 145 de nuestro Código Penal establece "al que hiciera abortar a una mujer."

⁶⁸ PORTE PETIT Candaudap Celestino. Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal, Ed. Porrúa, México 1994. p. 224

En el aborto procurado solo existe un sujeto activo directo en este caso es la mujer embarazada, ya que ella misma se provoca en su cuerpo el aborto mediante maniobras encaminadas a producir la muerte del producto de la concepción, que representa al sujeto pasivo. En este caso, es necesario que la madre realice todos los actos ya que si le ayuda otra persona nos encontramos en el caso de aborto consentido.

Dentro del aborto sufrido se encuentra un solo sujeto activo que actúa sin el consentimiento de la mujer embarazada, al igual que en el procurado, pero con la diferencia en la persona del sujeto activo, aquí necesariamente es un tercero que trata a toda costa de perjudicar la integridad corporal de la mujer mediante maniobras encaminadas a quitar la vida al feto en su gestación. Existen dos sujetos pasivos de la realización conforme al bien jurídico protegido: el producto de la concepción y la mujer gestante.

3.3.3 OBJETO.

1. - Material: En el aborto producido sin el consentimiento de la mujer, el objeto material es el producto de la concepción y la mujer embarazada. En los demás casos es únicamente el producto de la concepción.

2.- Jurídico: Es la vida del producto de la concepción. En el caso en que la mujer no consiente el aborto, será la vida del producto de la concepción y el derecho a la maternidad.

Respecto al objeto jurídico del delito de aborto y la posición que asume en el Código Penal Italiano; es interesante señalar lo que el autor Maggiore nos comenta: "...¿Y cual es el objeto jurídico del delito de aborto procurado?. La doctrina no está

de acuerdo con este cuestionamiento. A veces ha situado este objeto en el derecho del feto a la vida, haciendo así del aborto un delito contra la persona, y a veces, lo ha hecho consistir en el orden perturbado de la familia, o en el derecho de la sociedad a la conservación de las personas físicas que le pertenecen (a lo que hoy llamaríamos interés demográfico).⁶⁹

3.3.4. LUGAR Y TIEMPO DE LA COMISIÓN DEL ILÍCITO.

“Según la *teoría de la actividad*, el delito se realiza en el lugar en donde se cometieron las maniobras abortivas por lo que dicho lugar es el de la comisión del delito. Según la *teoría del resultado*; el lugar de la comisión del delito es en donde se realice la muerte del producto de la concepción, que sería el resultado del acto delictivo; y para la *teoría de la ubicuidad*, será cualquiera de los dos lugares, tanto en donde se realizó el delito como en donde se dio el resultado.”⁷⁰

Según nuestro Código Penal local estable en el artículo 11 (Momento y lugar del delito) que dice que el momento y lugar de realización del delito son aquellos en que se concretan los elementos de su descripción legal.

También de acuerdo a nuestro sistema penal, si el delito de aborto se comete en territorio extranjero por un mexicano contra mujer mexicana o contra mujer extranjera, o por un extranjero contra una mexicana; serán penados en la República Mexicana, con arreglo a las leyes federales de nuestro país.

⁶⁹ MAGGIORE Giuseppe, Derecho Penal, volumen IV, Ed. Temis, Bogota, 1954, p.143.

⁷⁰ IDEM.

3.3.5. AUSENCIA DE CONDUCTA.

Fuerza mayor: Se puede presentar en el caso de un temblor: un individuo, como consecuencia de este fenómeno, golpea el vientre de una mujer embarazada y provoca la muerte del producto de la concepción; por una fuerza de la naturaleza se produjo el aborto.

Fuerza física: Habrá ausencia de conducta si el sujeto activo es empujado por una tercera persona; y éste a su vez, con el cuerpo empuja a una mujer embarazada que se encuentra al borde de unas escaleras y provoca que aquella ruede sobre las mismas; produciéndose el aborto. El sujeto activo no actuó con voluntad propia, sino fue impulsado por una fuerza exterior de carácter físico, proveniente de otra persona que no pudo evitar el accidente.

Hipnotismo: Su presenta en el delito de aborto cuando un tercero coloca al sujeto en estado de letargo, por lo que aquél tiene dominio pleno de su voluntad y lo obliga a producir un aborto.

3.4. TIPICIDAD Y ATIPICIDAD.

3.4.1. TIPICIDAD.

Es la adecuación de la conducta desplegada por el sujeto activo del delito, al tipo penal descrito en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en los artículos 144, 145, 146, 147 y 148 que en este caso será producir la muerte del producto de la concepción.

Clasificación.

De acuerdo al tipo que se establece en el Código antes mencionado el delito es fundamental o básico, autónomo o independiente, de formulación libre y normal.

Es un delito *fundamental*, porque tiene plena independencia, está formado con una conducta ilícita sobre un bien jurídicamente tutelado.

En función de su *autonomía o independencia*: Es autónomo porque tiene vida propia, no necesita de la realización de algún otro tipo penal.

Por su formulación: Es *amplio*, porque describe de manera genérica la conducta que desemboca en la comisión del hecho delictivo de aborto, no establece para su perpetración, una determinada manera de efectuarse.

3.4.2. ATIPICIDAD.

La atipicidad se da cuando no se reúnen los elementos del delito que se describe en el tipo es decir no hay encuadramiento de la conducta al tipo.

Para Porte Petit "La atipicidad puede presentarse por falta de objeto material o falta de objeto jurídico (originándose una tentativa imposible de aborto)."⁷¹

Falta de objeto jurídico u objeto material: No habrá tipicidad por falta de objeto jurídico o material, es decir, si la mujer no está embarazada, o se demuestra que el feto estaba muerto, no habrá tipicidad.

⁷¹ PORTE PETIT Candaudap Celestino, Op. Cit., p.248

Falta de referencias temporales: El tipo penal señala que a muerte del producto de la concepción debe verificarse en cualquier momento del embarazo, si se provoca éste después del embarazo, ya no habrá delito de aborto.

3.5. ANTIJURIDICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

3.5.1. ANTIJURIDICIDAD.

La conducta descrita en el delito de aborto es antijurídica, porque es contraria a derecho, y para que pueda sancionarse, no debe presentarse ninguna causa de justificación.

3.5.2. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

"Estado de necesidad: Se presenta cuando de no provocarse el aborto. La mujer embarazada corre peligro de muerte, entrando en conflicto dos bienes jurídicamente tutelados: la vida de la mujer embarazada y la vida del producto de la concepción, considerándose al primero de mayor valía, y por tanto sacrificando al segundo; situación que no es punible por nuestra legislación penal: artículo 148.- Se considera como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto: II. Cuando de no provocarse el aborto la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo esté el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Ejercicio de un derecho: La mujer está ejerciendo su derecho a decidir sobre la maternidad, cuando ha sido violada; por eso, el Artículo 148 establece que no es punible el delito de aborto, cuando el embarazo sea resultado de una violación.⁷²

3 6 CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD.

3.6.1. CULPABILIDAD.

“La culpabilidad es el nexo o relación intelectual y emocional que liga al sujeto activo con el aborto dándose dicha conducta por dolo o culpa.”⁷³

Dolo Directo: Se presenta cuando el sujeto activo del delito tiene la plena intención de cometer el delito de aborto y esta voluntad se cumple exactamente como lo previo dicho sujeto.

Dolo Eventual: El sujeto sabe que al cometer un delito, probablemente se presenten otros resultados delictivos; por ejemplo: Un sujeto tiene la intención de cometer solamente el delito de lesiones sobre una mujer embarazada, pero sabe que de hacerlo podrá provocarle un aborto; aún así le da una golpiza y así provoca el aborto de aquella. Respecto a las lesiones el sujeto activo habrá ejercido la conducta delictiva por dolo directo, y por lo que hace al delito de aborto, la conducta desplegada fue por dolo eventual. Puede presentarse el dolo en las conductas descritas en los Artículos 145,146 y 147.

⁷² IDEM.

⁷³ CASTELLANOS Tena Fernando, Op cit., p.232

Culpa consciente con representación: Se presenta cuando el sujeto activo no tenía intención de cometer el delito, pero por negligencia o descuido, lo realiza; por ejemplo cuando una mujer embarazada monta a caballo, a pesar de que el médico ya le advirtió que eso podría causarle el aborto, por lo que sabe que puede provocarlo, sin embargo, efectúa esta acción, confiando en que no pasará nada. Ella no quería abortar y pudo prever el resultado.

Culpa inconsciente sin representación: Se presenta cuando el sujeto está obligado a prever el resultado, pero por negligencia o descuido comete el evento delictivo; tal sería el caso en que un médico receta a una mujer embarazada un medicamento al que ésta es alérgica y le provoca el aborto; el médico no quiso provocarlo, pero por descuido le dio a tomar dicho medicamento siendo que debió prever el resultado.

3.6.2 INCULPABILIDAD.

Por error esencial de hecho invencible, en caso de estado de necesidad putativo: El médico cree que está en peligro una mujer embarazada, por lo que provoca el aborto, siendo que en realidad no existía tal peligro.

No exigibilidad de otra conducta: A la mujer que ha sido violada, no se le puede obligar a un comportamiento contrario a sus sentimientos, por lo que el Artículo 148 fracción I establece que no es punible el aborto cuando el embarazo sea resultado de una violación o inseminación artificial no consentida.

Caso fortuito: Es el verdadero accidente y puede presentarse cuando la mujer embarazada toma todas las precauciones debidas para evitar el aborto, pero al bañarse resbala y cae, lo que provoca el aborto.

3.7 PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

3.7.1 PUNIBILIDAD

“La Punibilidad es la consecuencia lógica que trae la realización de un delito, es decir consiste en la pena por la realización del delito”⁷⁴ en este caso del delito de aborto.

El Artículo 145 del Código Penal para el Distrito Federal, determina las siguientes penas corporales:

De uno a tres años de prisión: Al que hiciere abortar a una mujer, sea cual fuere el medio que empleare siempre que lo haga con consentimiento de ella.

De seis a ocho años de prisión: Si fuera sin consentimiento de la mujer embarazada y mediante violencia física o moral.

El Artículo 146 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, señala si el aborto lo causare un medico cirujano, comadrona o partera enfermera o practicante, además de las sanciones anteriores, se le suspenderá por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio.

⁷⁴ CASTELLANOS Tena Fernando, Op cit., p.236

3.7.2. EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

Las excusas absolutorias son aquellas causas que impiden la aplicación de una pena.

Con relación al artículo 148 podemos mencionar que.- No es punible el aborto solamente cuando:

a) sea producto de una violación; esto se debe a que una mujer no se le puede obligar a tener un hijo producto de una relación en la que ella no estaba de acuerdo ya que esta se llevo a cabo a través de la violencia.

b) inseminación artificial no consentida; esto es a causa de que la mujer no consintió la inseminación artificial o cuando la inseminación artificial es realizada con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo

c) corra peligro la vida de la madre o cuando el producto presente alteraciones genéticas o congénitas, que puedan dar como resultado daños físicos o mentales al limite que puedan poner en peligro la sobrevivencia del mismo, esto se hace con el objeto de proteger la vida de la madre así como el bienestar del producto.

d) que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

CAPITULO IV.

REALIDAD DEL DELITO DE ABORTO EN LA ACTUALIDAD.

4.1 DATOS MUNDIALES.

La Historia enseña que los hombres nos hemos equivocado, incluso gravemente con respecto al trato al ser humano. Así lo ha demostrado la existencia de la esclavitud, la discriminación racial con los negros, indígenas y judíos. El caso más reciente es la violación al derecho que tiene la mujer a decidir sobre su cuerpo.

Afortunadamente hemos aprendido a distinguir entre lo que es legal y lo que es ilícito, pudiendo existir leyes que sea ilícitas o sean injustas.

La interrupción voluntaria del embarazo constituye hoy día una conducta generalizada en todos los países del mundo, cualesquiera que sean los grados de desarrollo y el nivel de civilización.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) calcula que se practican alrededor de 50 millones de abortos voluntarios al año en el mundo, de los cuales aproximadamente 30 millones son realizados de manera clandestina. También se estima que en los países de Latinoamérica, el Caribe, Asia, África y el Pacífico se practican 38 millones de abortos anualmente, de los cuales solo 17.6 millones son legales.

En los países donde el aborto es considerado un delito, como en México, resulta difícil obtener datos precisos como ya lo hemos mencionado. Así, las cifras

sobre el número de mujeres que abortan y el número que muere por complicaciones varían de manera importante. Algunos datos de fuentes confiables permiten llegar a cifras estimadas. Sin embargo se puede observar que los países europeos en los que se ha despenalizado el aborto, se ha disminuido la mortandad en mujeres por la práctica de abortos inseguros, además de que puede tener un conocimiento verdadero sobre el número de abortos realizados.

4.1.1. EN ESPAÑA.

En España es permitida la interrupción voluntaria del embarazo, esto se hizo para combatir los índices elevados de abortos ilegales, así como las complicaciones derivadas de éstos, además como reconocimiento del derecho que tienen las mujeres de gobernar su reproducción, por lo que el Código Penal Español vigente establece en su artículo 417, que el delito de aborto no es punible cuando este es practicado con el consentimiento expreso de la madre, en alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Cuando se realice para evitar un grave peligro a la vida o la salud física o psíquica de la embarazada, lo anterior debe de constar en un dictamen emitido con anterioridad por un médico especializado, distinto del que realice el aborto. Cabe mencionar que cuando existe un riesgo vital no es necesario que se realice un dictamen, ni que se cuente con la autorización expresa de la embarazada. El aborto en este caso puede realizarse en cualquier momento de la gestación. Actualmente el 97% de los abortos en España se realizan invocando esta causal, aunque muchos de estos no se llevan a cabo en instituciones públicas sino que se hacen en instituciones de carácter privado.

2.- Cuando el embarazo fue producto de una violación, el aborto solo podrá realizarse cuando la violación fue denunciada y dentro de las primeras 12 semanas de gestación.

3.- Por riesgos de malformaciones del feto, ya sean físicas o psíquicas, en este caso, al igual que en la primera causal se debe de contar con un dictamen de un médico distinto al que va realizar el aborto, además do que el aborto se debe realizar dentro de las 22 semanas de gestación.

Es necesario mencionar que el Código Penal Español también establece en su Art. 417 bis que, no será punible la conducta de la embarazada aún cuando la práctica del aborto no se realice en un centro o establecimiento público o privado acreditado, o no se hayan emitidos los dictámenes médicos exigidos.

Cabe destacar que a raíz de esta ley, se ha reducido considerablemente el número de mujeres que mueren por las complicaciones de los abortos clandestinos.

4.1.2. EN CHINA.

Desde 1975 en China el aborto está permitido como método de control de natalidad, pues se instituyó la política del "hijo único". Las autoridades centrales chinas se encargan de formular las directrices ideológicas, y los gobiernos locales concretan las sanciones e incentivos en función de la situación local, sobre el número máximo de hijos, en casi todas la regiones residentes y en ciudades, solo pueden tener uno o dos, si el primero es inválido o es niña, a los campesinos se les permite tener un hijo mas. El tercer hijo esta vedado en casi todas las normativas, si una mujer queda embarazada y es soltera, está obligada a abortar, con lo

anterior podemos ver que la planificación familiar ya no es un asunto personal, sino que está supervisada por el Estado.

4.1.3. EN ARGENTINA.

En Argentina la ley es muy restrictiva sobre éste terna, y al igual que en muchos otros países se considera al aborto como un delito, por lo cual esta tipificado en los artículos 85 al 88 del Código Penal Argentino vigente.

Esta ley sanciona tanto a la persona que realiza el aborto, como a la mujer embarazada, que conscientemente lo permite, aunque la sanción es mayor para quien realiza el aborto.

También dentro de los artículos anteriormente señalados se establece cuando el aborto no es punible, para lo cual existen dos circunstancias:

1 Cuando de no llevarse acabo el aborto se ponga en peligro la vida o la salud de la madre.

2.- Cuando el embarazo es producto de una violación. Aunque solo se permite en el caso de que la mujer violada sea idiota o demente, además de que se debe contar con la autorización del representante legal de la sociedad.

Se puede observar que la ley es muy estricta, ya que exclusivamente permite el aborto por violación cuando la mujer tiene alguna deficiencia mental, por lo cual la misma ley lleva a que las mujeres, que se encuentran bien de sus facultades mentales y han quedado embarazadas por una violación, a que se practiquen un aborto de manera clandestina. Por lo anterior se puede decir que "Esta legislación

genera las condiciones para la práctica clandestina del aborto y su consecuente mercantilización.”⁷⁵

“Una Legislación muy restrictiva, las condiciones económicas del país así como la falta de educación sexual, son algunas razones que conducen a la práctica del aborto de manera clandestina, que es una de las principales causas de mortalidad materna en Argentina, la cual cuenta con una tasa muy alta, puesto que de 500,000 abortos que se realizan aproximadamente al año en ese país, el 39% de las mujeres que abortan, mueren a causa de un aborto mal practicado.”⁷⁶

El aborto es la tercera causa de muerte entre las argentinas de 20 a 24 años de edad. El 2.5% de todas las internaciones de urgencia que se producen en los hospitales municipales se deben a complicaciones por aborto. El 40% de las muertes por causas maternas se deben al aborto. Mencionando que tres cuartas partes de las mujeres que mueren al someterse a un aborto, provienen de clases sociales bajas es decir mujeres que no cuentan con recursos económicos.

4.1.4. EN ESTADOS UNIDOS.

A raíz de los fallos en el caso de Roe V. Wade y Doe V. Bolton, la Suprema Corte de los Estados Unidos decidió legalizar el aborto, declarando que el aborto es un derecho constitucional en todos los Estados de la Unión, dando acceso libre a la interrupción voluntaria del embarazo.

⁷⁵ GONZALEZ Montes, Soledad, Las mujeres y la salud. Apartado Crimen y castigo: El aborto en Argentina de Ana Isabel González, El colegio de México PIEM, p. 167

⁷⁶ INTERNET, <http://www.gire.org.mx>. septiembre del 2004

A pesar de que el aborto es considerado un derecho Constitucional, existen algunos estados en donde se le han puesto restricciones para la práctica de este, tales como:

- 1.- Que las mujeres que reciben algún fondo para que sea utilizado en servicios de salud, no pueden utilizar dicho fondo para la realización de un aborto.
- 2- En el Estado de Arizona, las adolescentes no pueden obtener abortos sin permiso de sus padres.
- 3.- En otros Estados requieren que la mujer espere alrededor de 24 a 72 horas después de una cita con una Doctora para poder practicarse el aborto.
- 4 -En algunos Estados requieren que el doctor lea, diga y le enseñe fotos o dibujos de como se realiza el aborto, que sucede con el feto, esto antes de que se realice el aborto.

A partir de que se dio la legalización del aborto en Estados Unidos la mortalidad materna por causa del aborto se ha reducido considerablemente. Ya que de acuerdo a la Liga Nacional por los Derechos de la Mujer "hasta 1973 se realizaban 1.2 millones de abortos cada año, donde aproximadamente se presentaban 5 mil muertes maternas, principalmente de mujeres pobres o de raza negra, y en la actualidad se llevan a cabo 294 mil abortos de una manera legal y en condiciones seguras para la mujer, puesto solo el uno por ciento de los abortos que se practican en Estados Unidos tiene complicaciones dado que el 88% de los abortos se realizan dentro de las 12 semanas de gestación.

Así Estados Unidos cuenta con una de las leyes más liberales de todo el mundo, puesto que se encuentran basadas en la libertad que tiene la mujer para decidir sobre su vida en lo que refiere a la reproducción y a la salud.

4.1.5 EN MÉXICO.

Todos los Estados de la República Mexicana, contemplan en su legislación penal, causas de disminución de la pena o de no punibilidad del aborto, así en los estados de Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Puebla, Veracruz y Yucatán, el aborto eugenésico no es sancionado. El aborto por causas económicas era permitido en Chihuahua antes de la reforma penal de 1987. En Yucatán no es punible cuando a las razones económicas graves se añade el hecho de que la mujer embarazada tenga ya, por lo menos, tres hijos.

En los Estados de Guerrero y Querétaro se faculta al juzgador para aplicar, a su criterio, siempre que sea equitativo, hasta una tercera parte de la pena prevista para la mujer que procura o consiente en que otro la haga abortar. Para ello se torna en consideración el estado de salud de la mujer, las circunstancias de la concepción duración del embarazo, el desarrollo y características del producto, el consentimiento otorgado por el otro progenitor siempre que éste viva con la mujer embarazada y cumpla responsablemente con las obligaciones que dicha unión genera.

Nuestra realidad actual es que la práctica del aborto se sigue realizando muchas veces aún cuando se hizo uso de los métodos anticonceptivos y por desgracia estos fallaron; y que aunque su práctica se penalice, se seguirá usando, esto quiere decir que a las mujeres que no desean tener hijos no les importa si existe un Código Penal que aplica una sanción por esta práctica y en muchas

ocasiones algunas de estas mujeres aplican su derecho cuando alegan con razón que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga como garantía individual señalada en el artículo 4º la de planificar su familia, lo cual significa el derecho de tener uno o mas hijos o a no tenerlos por lo que si una mujer esta embarazada y ya tiene dos hijos o más, decide abortar no debería ser punible su acción, por que por encima de cualquier legislación se encuentre nuestra Constitución Política.

4.1.5.1 CIFRAS DE ABORTOS INDUCIDOS EN MÉXICO

Hablar de número de abortos inducidos en un país donde dicha práctica esta restringida por la ley es hablar únicamente de estimaciones. Durante décadas se ha utilizado distintas técnicas para medir la cantidad de abortos clandestinos y aun cuando unas han resultado mas confiables que otras, no se ha encontrado realmente un método preciso.

Además, obtener información para poder conocer el número real de abortos inducidos resulta difícil debido a múltiples factores, como la estimación de la mujer que aborta y el miedo al castigo legal, lo que ha llevado a algunos especialistas a sostener que la única opción es la "tolerancia a la ambigüedad", frente a las cifras que no pueden ser exactas.

Una manera de conseguir información es recurrir a los registros de hospitalización de complicaciones de abortos clandestinos, pero se ha encontrado que esa información subestima el problema y con frecuencia esta mal clasificada. Muchas Instituciones de Salud Públicas o Privadas registran solo parte de la información o en ocasiones no registran ninguna. Los registros hospitalarios tienden a identificar los abortos inducidos como espontáneos o inespecificados.

A continuación presentamos una tabla de abortos en México, según la pagina electrónica del Grupo de Información en Reproducción Elegida AC. (GIRE) consultada en el mes de enero del 2005.

Concepto	Cifra	Índices anuales	Fuente
Número de abortos en México (incluye espontáneos e inducidos)	1,700,000	cada año	Maternidad sin riesgos
Número de abortos espontáneos en México	850,000	cada año	Maternidad sin riesgos
Número estimado de abortos inducidos en México	850,000	cada año	Maternidad sin riesgos
Número estimado de abortos inducidos en México	533,100	1990	Instituto Alan Guttmacher
Número estimado de abortos inducidos en México	102,000	1997	CONAPO
Proporción de abortos inducidos por cada 100 nacidos vivos en México	21	no especificado	Instituto Alan Guttmacher
Tasa anual de abortos inducidos en México por cada 100 mujeres en edad fértil	2.33%	no especificado	Instituto Alan Guttmacher
Porcentaje de mujeres en edad fértil, que han experimentado un aborto inducido en México	19%	1997	CONAPO
Número de camas que se ocupan a causa del aborto en los servicios de salud en México	600,000	cada año	Maternidad sin riesgos
Número de egresos hospitalarios por aborto	80,707	2002	Secretaría de Salud

4.2 CRITERIOS CON RELACIÓN A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO.

En la sociedad existen diversos criterios en relación a la interrupción voluntaria del embarazo, a continuación los analizaremos.

4.2.1 CRITERIO FEMINISTA.

A principios del siglo XVIII aumentan las posibilidades de libertad para la mujer sobre todo en el ámbito intelectual y cultural, ya que el ideal democrático e individualista de ese siglo era favorable para la mujer, pero era sobre todo una libertad "negativa" como lo llama "Simone de Beauvoir" es decir de relajación de las costumbres y de licencia sexual inconsecuentemente lo uno, falso de lo otros, ambas tendencias de "liberación" carecen de efectividad concreta ya que se dan solo en la alta burguesía y coinciden con legislaciones restrictivas en cuanto a los derechos cívico-políticos de la mujer, por lo tanto carece de efectividad porque no se asienta una real participación de la mujer en los sistemas de producción propio de la época, así tenemos la paradoja de que debido a su mayor independencia de la época. La burguesía en el poder se defiende del gran embate que ella misma genera contra el orden establecido reajustando la moral burguesa en moldes rígidos aplicables a la familia de tipo conyugal firmemente establecida. Sin embargo, carente de apoyo religioso, pero existe otro factor, firmemente activo, la mujer entra de lleno, se da un doble fenómeno: La mujer toma conciencia de su poder y adquiere de hecho independencia económica.

Al finalizar el siglo XVIII, Beccaria, cuya influencia en Francia fue tan grande, defiende a la mujer que se niega a tener un hijo. En 1882, en Nancy (Francia) Spiral

escribe en defensa del derecho al aborto, aunque su ensayo esté impregnado de sentimentalismo.

“Pero comienza a debatirse el tema con fundamentos más serios basados en des puntos:

El feto sería una parte del cuerpo de la mujer de la que esta podría disponer libremente, es decir un bien jurídico individual, sino un bien social y es la sociedad quien debe decidir si es defendible o no.

El aborto hace eco en Francia en la Campaña de Klotz-Forest (1908), quien proclama el derecho al aborto y a las prácticas anticoncepcionales que se extienden, porque Freud ataca el tabú del sexo, y variadas tendencias que hacen del sexo y de la mujer su objeto de estudio y que con igual ardor defienden la igualdad de los sexos o insisten en la irremediable y a la vez deseable inferioridad biológica y psicológica femenina.

En Alemania, el aborto se plantea con Jongemann, en 1893, como problema de moral sexual, luego Ritter Von Liszt niega que el feto sea persona y por tanto sujeto de derecho. “La vida del feto es un interés de la comunidad”, dice. También Gustavo Radbrudl niega que el feto sea un bien jurídico de la comunidad, en el que la vida del feto no representa ciertamente un interés demográfico.

“En 1892 -1899 Freud, escribe “es indudable que en nuestra clase media la tendencias Maltusiana (la cual desarrolla la manera de limitar el número de hijos) van adquiriendo cada vez mayor difusión y luego es indiscutible que las prevenciones puedan llegar a ser alguna vez de absoluta necesidad en un matrimonio y teóricamente constituía uno de los mayores triunfos de la humanidad y una de las más importantes liberaciones de la coerción natural, a la que nuestra especie se halla sometida, conseguir elevar el acto de la concepción, a la categoría

de acto voluntario e intencionado, desligándolo de la amalgama con la precisa satisfacción de una necesidad natural.”⁷⁷

“Los libros que van apareciendo en el siglo XX sobre los temas de la mujer, el sexo, la educación sexual, la regulación de nacimientos serían inacabables; En los países anglosajones el birth control, es autorizado oficialmente, el movimiento se inicia en Inglaterra con el auge de Maltusianismo, en 1926 se aprueba en la Cámara de los lores la moción a favor de la enseñanza de métodos anticonceptivos, con 29 clínicos, de modo que en 1963 existían ya 383 clínicos para el control de la natalidad, por lo que el movimiento feminista se extiende y llevan la lucha a favor de la mujer al campo de las reivindicaciones cívico políticas, su origen en 1869 con León Richier quién crea los derechos de la mujer y organiza el Congreso Internacional de los Derechos de la Mujer.”⁷⁸

Como en todo proceso de liberación existen diferentes corrientes, desde los eugenistas que abogan por la selección hablan no solo del derecho, sino del deber de los padres de planificar su familia pero en su mayoría relegando a la mujer a funciones domésticas y pro creativas nada más, hasta las feministas extremas que reniegan del sexo y la maternidad, se pasa de un extremo a otro, pero siempre y en todos se insiste en la autonomía y responsabilidad de la mujer frente a la maternidad, definiendo la libertad absoluta de abortar.

Después de este recorrido histórico de las corrientes feministas, retornamos a nuestro país, en donde el machismo es un mal difícil de terminar, y que aunque parezca algo ilógico fomentado por la mujer, mediante la educación de los hijos, este sentimiento va disminuyendo poco a poco, con la igualdad de derechos y sobre todo con la idea firme de que la mujer no es el sexo débil, al contrario, es un factor

⁷⁷ RAMIREZ Cobarrubias, Guillermo, Medicina Legal, México, 1979, p. 278

⁷⁸ DANTE Calandra. Ob. Cit., p. 125

indispensable en nuestro país, tanto en el ámbito laboral, como en el ámbito cultural, que forma una mayoría en nuestro país.

Ahora bien dentro de esa mayoría existen grupos feministas, tales como el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), como el Foro Nacional de Mujeres y Políticas de Población de cada Estado de la República Mexicana, Nuevo Milenio Feminista, etc. y de manera electrónica "Red por la Salud de las Mujeres", y todos ellos promueven la libertad de decisión de la mujer respecto al aborto, es decir una maternidad deseada, y sobre todo el evitar el alto grado de mortalidad de la mujer en abortos clandestinos, subrayando que el papel de la mujer, ya es de una fuerza en los ámbitos económicos, sociales, que manifiestan una productividad activa, importante y hasta básica para el país, afirmando que con la prohibición del aborto, solo se propicia la realización de abortos clandestinos, con los riesgos que ello implica para la salud, e incluso la vida de las mujeres.

Martín Vera representante de GIRE comenta; "...la interrupción del embarazo continuará siendo un derecho de la mujer aún cuando la ley lo considere un delito, porque no solo se le impide a la mujer decidir sobre su propio cuerpo, sino que se afecta el derecho de todo ser humano a elegir su proyecto de vida, además que el tema del aborto no es una discusión política o religiosa, si no de protección a la vida de la mujer y a una vida del hijo deseado y no a una existencia de hijo no deseado, puesto que la ley protege la existencia del producto, pero no puede estar vigilando toda la vida de ese niño, que si no es deseado terminará en una alcantarilla drogándose o agrediendo a la población."⁷⁹

Los grupos feministas aplauden las reformas del 24 de agosto del 2000 al Código Penal para el Distrito Federal pero se omitió, una de las razones más importantes por las que se da el aborto las condiciones económicas que vive

⁷⁹ INTERNET, <http://www.gire.or.mx>. 23 de diciembre 2004.

nuestro país, por lo tanto se debe hacer hincapié en este aspecto. La ONU establece un argumento muy importante a favor de los grupos feministas de todo el mundo y que queremos mencionar, fue establecido por representante del Fondo de Población de la Organización de las Naciones Unidas para América Latina "...Todos condenamos el aborto, no creo que exista alguien a favor de esta práctica en todo el mundo, pero en ningún lugar civilizado se debe obligar a una mujer a tener un bebé cuando ella no lo quiera."⁸⁰

4.2.2 CRITERIO MORAL

Primero que nada es importante que señalemos el concepto de moral.

"Moral: Es lo perteneciente o relativo a las costumbres o a las reglas de conducta, que es la apreciación del entendimiento o de la conciencia."⁸¹ Obviamente no concierne al orden jurídico sino al ámbito de la conciencia personal.

Así mismo, es la conciencia que trata del bien general y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia, o conjunto de facultades del espíritu, en contraposición a lo físico.

La filosofía nos establece que la palabra moral proviene del vocablo *Mos* que significa costumbre, lo mismo que *ética* que proviene de *Ethos*, que también significa costumbre; por ello es que *Ética* y *Moral* son empleados a veces indistintamente. Pero *"Moral"* tiene un significado mas amplio, conforme la lengua española es por ello que en ocasiones la moral se opone a las ciencias naturales y a lo intelectual.

⁸⁰ INTERNET, <http://www.gire.or.mx>. Enero del 2005

⁸¹ ENCICLOPEDIA ENCARTA. CD 2002

Antes de ahondar en el tema, debemos pensar y tener muy en cuenta, que a veces cualquier decisión, que se toma para la comunidad, no sólo en el caso del aborto, sino para cualquier otro, siempre habrá alguien al cual le parece contrario a las costumbres o a la moral o que simplemente no este de acuerdo con esa decisión.

Así pues con lo antes mencionado puedo establecer que mucha gente piensa que el abortar es malo moralmente, así que la mujer que piensa en el aborto se encuentra con un dilema moral difícil ante toda la sociedad, sintiendo que su vida está socialmente amenazada, pero ¿y que sucederá con el hijo no deseado? "En todo el mundo existe el problema de los niños abandonados, tráfico de menores, el problema del niño de la calle, el niño delincuente, el hijo no deseado, que por tener ésta suerte sufre daños en ocasiones permanentes tanto físicos como psicológicos, de ahí el síndrome de niño maltratado que cada día se sabe de más niños con estas características y nosotros nos preguntaríamos ¿no es éste un problema moral de primer orden? Pero en fin, creemos que la sociedad esta tan acostumbrada a ello, que ya no se cuestiona la moral en esto.

En nuestra opinión la verdadera cuestión moral es, una mujer tiene que abortar por que su esposo así se lo ordena ya que no puede mantener a un hijo más ¿lo debe de hacer de la manera actual?, es decir, de manera degradante, peligrosa, humillante, pues es sumamente caro si se aborta humanamente con todos los medios necesarios para la protección de su vida.

Creemos que vale la pena mencionar que la observancia de la mayoría de las personas que se oponen al aborto, y rechazan las reformas en el campo del aborto en éste país y en muchas partes del mundo, no es por un criterio personal, en realidad ese criterio lo constituye una Iglesia regida por una jerarquía célibe que no han adoptado las políticas liberales respecto al aborto, no accidentalmente lo países liberales son los que reconocen mas plenamente la humanidad de las mujeres y su derecho a un control tan pleno sobre sus vidas como el que tienen los hombres.

4.2.3 CRITERIO RELIGIOSO.

En la actualidad aunque la religión ya no dirige al mundo, en ciertos países aún posee una fuerza muy grande, en México la fuerza de la Religión Cristiana es muy considerable, por lo que sus directrices dentro de la sociedad toman fuerza por el número de sus seguidores, en este sentido se puede entender que la religión podría constituir una barrera que para el aborto voluntario sea autorizado en México ya que la religión se opone de forma total arbitraria, ya que para la Iglesia desde su inicio hasta la actualidad la vida empieza en el momento de la concepción por lo que el producto de la concepción ya es una persona humana y como consecuencia el aborto voluntario es atentar contra las leyes divinas.

A continuación analizaremos las posturas de algunos de los pontífices de la Religión Católica:

Desde la catequesis la conducta cristiana (según el espíritu) y la conducta pagana (según la carne) se condenaba ya el infanticidio antes o después del nacimiento. Y desde entonces, la posición de la Iglesia Católica ha sido la misma: el aborto provocado es un crimen abominable; o dicho en otras palabras de acuerdo con Juan Pablo II; el aborto libre es un asesinato.

Desde 1869 la Iglesia se ha mostrado sumamente severa, tanto respecto al aborto como respecto del uso de anticonceptivos. En 1930, Pío XI declaró que la vida de la madre y la del feto son igualmente sagradas, y condenó como un acto contra la naturaleza de Dios y de su descendencia.

Por su parte el Papa JUAN XIII mencionó que la vida es sagrada desde su origen, y declaró que debe excluirse absolutamente, como medio ilícito de regulación de nacimiento, la interrupción directa de la gestación ya iniciada, y sobre todo el aborto directamente deseado y provocado, aún por razones terapéuticas.

El Papa Paulo VI mencionó, en el año de 1968, que desde el momento mismo de la concepción, el producto de la fecundación es una persona humana, de tal manera que interrumpir su vida era atentar contra las leyes divinas, y así un acto inmoral y pecaminoso y que con excepción del clásico método de abstinencia periódica la Iglesia no admitía ni siquiera el aborto terapéutico, salvo por el principio del doble efecto o sea cuando la intervención tiene una finalidad buena, aceptada por la Iglesia, y la muerte del feto es sólo un resultado secundario y no intencional de la misma (Ej.: histerectomía por cáncer del útero de la embarazada). Este mismo principio era aplicable a las píldoras anticonceptivas, que son aceptadas sólo si su indicación es necesaria desde el punto de vista médico, sin intención anticonceptiva.

Juan Pablo II actual máximo pontífice de la Iglesia Católica en su obra mas conocida, "Cruzando el umbral de la esperanza", realizado en 1994, por medio de esta obra reafirmó la posición católica a favor del celibato sacerdotal y en contra de la homosexualidad, el aborto, los métodos artificiales de la reproducción humana y el control de la natalidad y puede concluirse que el criterio de la Iglesia Católica Mundial no cambiará respecto del aborto no solo voluntario si no al aborto de cualquier tipo.

La iglesia Católica Mexicana se une al criterio anterior y emitió a través del Episcopado Mexicano una "Declaración Sobre el Respeto a la Vida Humana", en la cual condena la esterilización humana, el aborto, y la eutanasia, además del suicidio y del homicidio. Afirmando categóricamente que nunca se justifica el aborto directo y deliberadamente provocado, estando de por medio el mandamiento de no mataras.

Los obispos y sacerdotes mexicanos condenan la revolución sexual y feminista. Dice que es una falsa liberación, porque se abren las compuertas de la moral, y así se puede hacer todo lo que viniera en gana.

"Esto destruye a la mujer, va contra su propia divinidad de mujer: la mujer se convierte, entonces, en un pastel sexual exquisito que todos pueden saborear. La mujer es la compañera de la vida del hombre, para participar de vetas en la obra de Dios, que es la creación. El amor siempre debe de terminar en el fruto. De lo contrario, quien no quiera más hijos, debe utilizar los métodos no reprobados por el Vaticano, como el método del ritmo. No podemos legalizar el crimen. La Iglesia no puede cambiar. El mandamiento indica: "no matarás". Arzobispo Primado de México, Norberto Rivera Carrera, (Sermón de 28 Noviembre del 2004) en la Catedral del Zócalo."⁸²

4.2.4 CRITERIO PSICOLÓGICO

La Psicología es la ciencia que se encarga del estudio de la conducta de las personas.

El aborto, como todos los fenómenos que se expresan en el cuerpo es una conducta del ser humano, como los fenómenos propiamente psíquicos y los procesos de comunicación con nuestro mundo circundante. En efecto, para superar el método demasiado subjetivo de la introspección mental, algunos psicólogos se han ocupado con frecuencia de los resultados de los procesos mentales que se manifiestan fuera, es decir, las acciones. Las han llamado conductas en la medida en que están orientadas por la personalidad del sujeto.

Como explicamos anteriormente, todo lo que acontece en nuestro cuerpo, siempre se acompaña de afectos y emociones intensas y provoca cambios en nuestra relación con nosotros mismos y con los demás.

⁸² REVISTA ECLESIASTICA, Diciembre 2004.

Todas las conductas tienen su punto de partida, es decir la causa, como medio de motivación o finalidad, o sea la intencionalidad, por ello hablamos de conducta. Y en el aborto se justifica, cuando en realidad se le da todo el valor en lo que se ha dicho para explicarlo, entenderlo, valorarlo y darle el verdadero significado de su determinismo, sus consecuencias y su última finalidad.

El hecho de interrumpir voluntariamente el embarazo necesita tener conciencia de los pros y contras del aborto, es decir reflexionar de todo aquello que puede conllevar dicha conducta y aceptar plenamente el resultado de la misma.

Lo que se pretende dar a entender es que mucha gente manifiesta que el aborto le provoca remordimiento de conciencia, culpabilidad, depresión, después de haberlo realizado, pero entonces la conducta que se llevo a cabo no fue reflexionada, es decir no se tuvo la conciencia. Pero si la decisión se toma con responsabilidad es decir con plena conciencia de los riesgos y el fin que se persigue, no puede provocar culpabilidad, porque se estaría consciente que para dicha familia o para la madre dependiendo de las circunstancias fue la mejor opción, ya que se llevo a cabo, conforme a su conciencia.

4.2.4.1. EMBARAZO NO DESEADO CAUSA DE TRAUMA EN LA MUJER.

Se puede definir el embarazo no deseado como aquel que ocurre en un momento poco favorable para la mujer, inoportuno, o se produce en una persona que ya no quiere reproducirse.

En el caso del embarazo no deseado se presentan básicamente dos soluciones:

1.- La interrupción del embarazo, arriesgándose a todo o que conlleva un aborto dentro de una sociedad en donde esta legalmente prohibida, y para realizarse un aborto debe de ser de manera clandestina y en condiciones inseguras para la mujer.

2.- La continuación del embarazo, teniendo al hijo que seguramente no va a ser deseado.

Es necesario mencionar que cualesquiera que sea la solución que se torne puede traer consecuencias. También la mujer puede tomar otra alternativa más extrema que es el suicidio ya que de acuerdo a la Dra. Ana Langer, quien es psicóloga reconocida mundialmente, la difícil situación económica, el temor a la crítica familiar y social, combinados con la ausencia de leyes y de un sistema social que proteja a las mujeres con embarazos no deseados contribuyen, seguramente, a la elección del suicidio e incrementar la probabilidad de las mujeres de ser víctimas de la violencia de quienes se oponen a ese embarazo.

Es cierto que cuando se tiene un hijo no deseado trae un gran impacto para la mujer, pero también tiene consecuencias para la sociedad. Existen dos principales consecuencias; la primera es el impacto demográfico, ya que la mayoría de las mujeres aspiraban a tener un número menor de hijos de los que tienen, por lo que existe un mayor incremento población al que se esperaba. La segunda es la criminalidad, ya que cuando los hijos no son deseados crecen un ambiente no muy favorable para ellos, son más propensos a involucrarse en las actividades de carácter criminal durante su juventud.

4 2.5 CRITERIO ECONÓMICO.

El aborto como un problema de salud pública, mortalidad y un problema social porque puede afectar a la sociedad en sus costumbres, moral, salud física y mental, y en su bienestar en general. Es un problema de salud pública por su elevada tasa de incidencia y por su elevado índice de mortalidad.

Para que nosotros podamos entender el porqué el aborto es un problema de salud pública, se necesita definir que es Salud Pública; "es la ciencia y el arte de impedir las enfermedades, prolongar la vida, fomentar la salud y la eficiencia, mediante el esfuerzo organizado de toda la comunidad."⁸³

Por lo tanto ¿el aborto clandestino puede acarrear enfermedades, acortar la vida e impedir la salud la eficiencia de toda una comunidad?, por supuesto que no, pero si no se organiza el Estado para evitarlo, provocaríamos un conflicto de salud pública es decir, no se trata de una sola medida u orden del Gobierno para impedir o detener enfermedades, sino se trata de erradicar o prevenir dicho problema social, el aborto ilegal seguirá siendo un gran problema de salud pública en el mundo mientras no se ponga al alcance de todos la cultura de los medios anticonceptivos y la liberación de aborto por razones socio económicas.

En otras palabras los abortos practicados por manos expertas en sanatorios privados, evolucionan bien en su gran mayoría, ya no necesitan ser hospitalizadas y se van tranquilamente a su casa, acaso el grupo de mujeres de la clase acomodada, son las únicas que pueden producir un aborto sin ningún problema.

La cuestión económica es un punto atacar extremadamente difícil, ya que la supervivencia de todo ser humano en la sociedad esta basada fundamentalmente en

⁸³ CARNAVALE ALESSANDRA, estudio Multidisciplinario sobre el Aborto en México, Ed UNAM, México, 1999, p. 3.

la economía, si bien es cierto que cada día la inflación presupuestal va en deterioro de la economía familiar y lo hace más difícil, esto es junto con el desempleo, etc., lo que se vuelve una problemática para la clase social media y baja, pues da lugar a que el factor económico, para el tema que nos ocupa, sea uno de los más importantes, ya que hemos hablado de que la mujer que tiene un embarazo no deseado y desea abortar, no es meramente porque sea egoísta y no lo quiera, sino que toma en cuenta su difícil supervivencia, ya no solo por cuestiones educativas o sociales, sino que el problema es hasta el punto de saber que no se tiene para darle de comer. Debido a esto tenemos conocimientos de que la mujer se encuentra en esa situación, no tiene otra opción que abortar en forma clandestina y prefieren asistir con un seudo médico a sufrir en la mayoría de las ocasiones problemas de salud y un deterioro económico.

4.2.6 CRITERIO SOCIAL.

Una de las consecuencias de la prohibición legal del aborto, es el nacimiento de hijos no deseados que nacen en desventajas, carecen de atención y del cariño necesario. Según el aborto aún no ha sido legalizado en México porque los argumentos que hasta ahora se hay esgrimido en contra de su legalización, ignoran esta necesidad social, que es mucho más importante que la satisfacción de las buenas conciencias mexicanas y que la legalización traería consigo beneficios de carácter social y económico para la sociedad y en especial para las mujeres mexicanas.

El aborto voluntario dentro de la sociedad mexicana actual, se ve involucrado principalmente con aspectos de carácter familiar, de salud, de ideología y de educación e información, estos aspectos son muy importantes dentro de una sociedad, comenzando por el aspecto familiar, ya que como es bien sabido que la

familia es el núcleo de nuestra sociedad y de cualquier sociedad por lo que la relación del aborto voluntario con la familia es trascendental, si consideramos que el nacimiento de otro hijo en la familia puede ocasionar que la misma se vea afectada en diversas formas ya que de ese nacimiento depende que sigan con sus tradiciones y costumbres o deba cambiarlas por el crecimiento del número de hijos, aunque no solo se puede presentar este supuesto, ya que también se pueden dar otros aspectos, aunque sin duda el aspecto de desestabilización familiar es uno de los más frecuentes.

Dentro de este aspecto también podemos encontrar el rechazo del esposo hacia la mujer al quedar embarazada, implicando esto que el hombre abandone el hogar dejando a dicha mujer sola, sin recursos económicos, con los hijos y embarazada, lo que también representa un problema social.

El fenómeno del aborto voluntario dentro de la familia y a sociedad, puede llegar a aliviar de forma sustancial e importante, el caos que puede ocasionar un embarazo no deseado, que como ya señalamos puede trastornar y destruir ya sea parcialmente o totalmente una familia y al mismo tiempo causar un serio trastorno a la sociedad, en este sentido la práctica informada del aborto permite de cierta manera disminuir e incluso eliminar el trastorno ocasionado por el embarazo no deseado, puesto que permitir que se realice este fenómeno de forma voluntaria e informada disminuirá la carga psicológica de la familia y de la sociedad, la cual para una mujer puede llegar a ser determinante en su vida.

En México existen grupos como el de los llamados niños de la calle que sobreviven de la caridad de los conciudadanos que los rodean, en el mejor de los casos, pero que no siempre es así ya que muchos son sujetos de diversos abusos físicos y psicológicos y otros tantos debido a su necesidad de sobrevivencia se ven obligados a delinquir, formando así un riesgo enorme para la sociedad que los rodea, además de ser grupos rechazados por la sociedad, suelen ser también

rechazados por su mismo núcleo familiar en el caso de que exista uno, todos estos elementos hace necesario señalar que la existencia de estas personas es revestida de forma innecesaria por un sufrimiento total, mismo que debe ser eliminado en la medida de lo posible, pero que debido a la cantidad tan creciente de estos grupos se torna imposible tal solución a su situación y más aun si sigue creciendo tan aceleradamente, por lo que en este sentido el aborto voluntario constituye un elemento importante para la sociedad, la cual en la medida de que el mismo sea una práctica legal, se beneficiará, cuando por consecuencia lógica el crecimiento de su población sea conformada por individuos que se respetan y valoran entre si y no por individuos que desde su nacimiento se rechazan.

4.2.7 CRITERIO MEDICO.

En esta investigación se ha tratado de dar una perspectiva del aborto, por lo que se han establecido, diferentes criterios tanto a favor, como en contra del aborto, y tratamos de que no se omitiera diferentes opiniones sobre el tema, de los diferentes autores aun sin estar de acuerdo.

En el criterio médico los especialistas en medicina al hablar de de los anticonceptivos, mencionan que los únicos métodos infalibles son las operaciones para evitar la concepción, tanto en el hombre como en la mujer, pero que es mucho mejor, la vasectomía la cual consiste en cortar el conducto espermático, y que la recuperación es mucho mas rápida y menos riesgosa que la operación de la mujer que consiste en cortar las trompas de Falopio, pues esto en ocasiones trae otras consecuencias, independientemente que se lleve a cabo esta operación con toda la precisión necesaria, ya que el cuerpo de la mujer es mas complejo, que el de un hombre.

"Además que el ligar las trompas de Falopio, no es un método infalible pues se han dado casos en que aún así se llegan a producir los embarazos, por lo que agregó que tampoco el dispositivo DIU siempre es eficaz. Ya que hay cuerpos que lo rechazan y que en ocasiones la mujer no se da cuenta, que en un período menstrual lo pudo arrojar, así mismo que las pastillas, inyecciones, etc., que son productos hormonales, tienden a provocar diferentes síntomas en la mujer, que puede ser desde un embarazo múltiple, si la mujer llegará a embarazarse, hipertensión, aumento de peso, menopausia precoz, o hasta mal humor.

Por ello siempre se recomienda visitar a un ginecólogo antes de auto recetarse un anticonceptivo, el condón es un anticonceptivo, que no produce ninguna reacción posterior, pero solo es un 70 % efectivo. Por lo que se recomienda una vasectomía, pues en esta operación solo se recupera tejido y no tiene consecuencias posteriores, siempre y cuando se haga por el especialista, pero en México no hay una cultura para este tipo de prácticas, ya que tanto los hombres como las mujeres piensa en dichas operaciones como algo aterrador, y los hace sentir en el caso de los hombres menos machos, y en el caso de la mujer algo que ya no funciona o no sirve. Y es por ello que se siguen teniendo hijos que ya no se puede mantener, por ende recurren al aborto y como este es un delito y en los centros de salud no lo llevan a cabo recurren a la clandestinidad."⁸⁴

⁸⁴ **NUÑEZ PALMA.** El aborto en México. Problema de salud Social y de salud pública. Ed. Demos, México, 1999

4 3. ABORTO, CUESTIONES DE CONCIENCIA, CUESTIÓN PERSONAL, ÍNTIMA, SIN LA INTERVENCIÓN DE LA LEGISLACIÓN, LA RELIGIÓN, NI LA SOCIEDAD.

Es importante que antes de emitir un juicio sobre las personas que han decidido interrumpir un embarazo, se tome en cuenta lo siguiente:

1. Ninguna situación de aborto es igual a otra.
2. Ninguna mujer aborta con alegría en su corazón.
3. La decisión de abortar de ninguna manera es fácil. Por el contrario, requiere de una reflexión profunda en donde se cruzan aspectos fundamentales como la historia de vida de cada mujer, que guarda un sin fin de experiencias gratas y no gratas.

El que las personas estén o no a favor del aborto, no es lo importante, lo importante es que lo que no puede ni debe suceder, que es descalificar, humillar y condenar a través del desprecio social a las personas que no concuerdan con la ideología de cada quien. La intención es reflexionar el porqué esta situación se ha convertido en un problema de salud pública, y por qué resulta impostergable la despenalización del aborto por situaciones económicas.

En pocas palabras, sería defender el derecho a decidir una maternidad libre y voluntaria, lo cual trae como consecuencia, la defensa del primer derecho de todo ser humano, que de acuerdo a nuestro punto de vista es "El derecho a ser deseado."

Cada persona debe ejercer su capacidad de juicio y razonar por sí misma aquello que le concierne directamente (creencias, ideas, valores y convicciones).

Una vida digna requiere de privacidad, lo cual significa la capacidad para separarse de la mirada, los juicios y la interferencia de los demás. La vida humana requiere de un espacio de intimidad: la posibilidad de mantener relaciones directa, inmediata y puramente personales con otras personas.

A ninguna mujer le gusta abortar, el aborto es un delicado dilema ético en el que las mujeres ponen en consideración todos los factores a favor y en contra de traer una criatura al mundo. Y generalmente toman la decisión en función del bienestar de sus hijos, de su familia, de otras personas. Las mujeres deciden de acuerdo con los dictados de su conciencia. La conciencia es el recinto más íntimo en el que las personas se relacionan consigo mismas. No se debe condenar absolutamente el aborto cuando se práctica con la intención de no crear un daño mayor, cuando se trata de evitar el empeoramiento de la ya por sí mínima calidad de vida de los hijos que ya se tienen.

Sabemos que los gobiernos tienen la obligación de ofrecer a la población los servicios médicos fundamentales y necesarios. Entre éstos se encuentra el aborto seguro, particularmente en los casos en que la legislación así lo permite: sin embargo, lo que presenciamos hoy es una verdadera cruzada en contra de estas políticas; de cualquier forma entonces, el Estado y su legislación no están interviniendo positivamente.

Las convicciones religiosas no pueden ni deben ser colocadas por encima del derecho de las mujeres a decidir libremente si necesitan practicarse un aborto, para el bienestar de su familia y de sus otros hijos.

Para que esto sea posible, es preciso que se respete la vigencia del Estado laico, entendemos el laicismo como condición imprescindible para que haya democracia, con leyes y políticas que se destinen a todas las personas independientemente de sus preceptos morales o creencias religiosas. En el Estado

laico no pueden prevalecer las creencias religiosas en la práctica de los gobernantes y legisladores pues a él le compete garantizar, a todos los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de la libertad de conciencia y el derecho a tomar decisiones libres y responsables. Ignorar la vigencia del Estado laico es poner en riesgo las conquistas democráticas.

Estamos seguros de que uno de los obstáculos más importantes para que no se adecue, a nuestra realidad social, la legislación mexicana respecto del aborto y para que no se ofrezcan los servicios necesarios a las mujeres, es el poder y la influencia que tiene la jerarquía conservadora de nuestra Iglesia.

Se deberían crear reformas legislativas democráticas para borrar los rescios de está influencia, en particular en las normas sobre sexualidad, vida reproductiva y estructura familiar que cercenan principalmente la libertad de las mujeres a decidir sobre todos los aspectos de su vida.

La legalización del aborto, es apenas, un aspecto coyunturalmente importante de un proceso más amplio de lucha contra una sociedad organizada sobre la base del aborto social de sus hijos y de sus hijas. Una sociedad que no tiene condiciones objetivas para dar empleo, salud, vivienda y escuelas, es una sociedad abortiva; Una sociedad que obliga a las mujeres a escoger entre permanecer en el trabajo o interrumpir un embarazo, es una sociedad abortiva; Una sociedad que continua permitiendo que se hagan pruebas de embarazo antes de admitir a la mujer en un empleo, es abortiva; Una sociedad que silencia la responsabilidad de los varones y sólo culpabiliza a las mujeres, que no respeta sus cuerpos y su historia, es una sociedad excluyente, sexista y abortiva.

4.4 EL ABORTO Y SU DENUNCIA.

El aborto inducido es tipificado por todos los Códigos Penales del país. Si aceptamos, en la actualidad existen aproximadamente 850,000 abortos inducidos, estamos hablando de igual número de mujeres sujetos activos del delito de aborto, y tomando en cuenta que por cada mujer que aborta hay un mínimo de dos cómplices y una cifra igual de encubridores, tendríamos millones de sujetos activos del delito de aborto.

Habría que sumar así a los autores materiales e intelectuales y tratándose de un delito que se persigue de oficio tenemos que preguntarnos ¿a cuántos (as) se les ha procesado, a cuantos (as) se les ha sentenciado?, El Dr. Luis de la Barreda, afirma que en 1988, en esta Ciudad de México sólo hubo dos sentencias condenatorias por aborto y en 1989, sólo seis. Lo anterior evidencia la existencia de una antijuridicidad formal en los tipos de aborto inducido, no respaldada por la correspondiente antijuridicidad material; son tipos de aborto, normas penales, que no corresponden a la realidad social. La razón es muy sencilla la mujer que aborta no tiene perfil criminológico, no es una persona perversa, irresponsable, ni que menosprecie la vida; por lo mismo a nuestro parecer no puede ser un delincuente, socialmente no es considerada como delincuente por los que la rodean, encubren y aceptan, aunque muchas veces esta personas, públicamente, rechacen el aborto.

En términos generales, las leyes no se cumplen, además, resulta imposible hacerlo. Imaginemos lo que ocurriría si las 850,000 mujeres que abortan al año fueran encarceladas y junto a ellas, por lo menos una persona que hubiera colaborado en la realización del aborto. En ese caso habría 1,700,000 personas encarceladas cada año por esta causa, a las que habría que sumar varios millones más que estarían purgando penas de por lo menos cuatro años en las cárceles. Y si fueran a prisión, ¿dónde cabrían las personas implicadas en la práctica del aborto?, ¿será por eso que ninguna autoridad persigue eficazmente este delito?.

4.5. EL ABORTO REALIZADO EN CONDICIONES ÓPTIMAS SOLAMENTE ESTÁ AL ALCANCE DE MUJERES CON RECURSOS ECONÓMICOS

La ausencia de condiciones adecuadas para la realización del aborto incrementa dramáticamente las probabilidades de complicación. Esto sucede casi siempre en los países pobres o en vías de desarrollo como México donde el aborto esta penado o restringido por la ley.

Se estima que el 95% de los abortos inseguros que se practican en el mundo tienen lugar en estos paises. El riesgo que corren las mujeres en los países donde el aborto es legal es mínimo en comparación con el que se presenta donde no lo es. Los países pobres o en vías de desarrollo cuentan con leyes que castigan el aborto de manera total o parcial. Esta situación orilla a las mujeres a practicarse abortos en la clandestinidad y muchas veces de manera insegura. De modo que son las mujeres de los países pobres quienes recurren al aborto inseguro.

Sin embargo, dentro de los países pobres hay diferencias en el acceso a servicios seguros de aborto, pues aunque a ley lo prohíba, las mujeres con suficientes recursos económicos pueden acudir a médicos e instituciones particulares que realizan abortos libres de riesgos mientras que las mujeres pobres acuden a personas sin capacitación (comadrones, yerberos y curanderos), o se practican el aborto por sí mismas. De esta manera, son las mujeres sin recursos de los países pobres quienes con mayor frecuencia recurren al aborto inseguro. Son ellas quienes más expuestas están al riesgo de dañar su salud o perder la vida. Algunas pueden experimentar sentimientos negativos, como la culpa si no hacen el aborto con cierta conciencia del acto además de que la sociedad no acepta el aborto, como en el caso de México, a pesar de esto muchas otras sienten alivio o se sienten liberadas y en condiciones de continuar su vida con nueva fuerza.

“En México mueren alrededor de 181 mil mujeres al año por todo tipo de causas. De estas muertes 1,286 mil son de las llamadas muertes maternas; es decir, aquellas que están relacionadas con el embarazo, entre las que se encuentra el aborto. Oficialmente se reconoce que el aborto es la tercera causa de muerte materna, aunque se sabe que el riesgo de hemorragia o infecciones del aparato reproductor femenino, como causa de muerte inmediata, oculta la mortalidad de las mujeres por acudir al aborto.”⁸⁵

4.5.1 EL ABORTO CLANDESTINO TODA UNA INDUSTRIA.

Por aborto clandestino se entiende como la interrupción del embarazo fuera o al margen de la ley, independientemente de las condiciones en que se realice.

A su vez, el aborto inseguro ha sido definido por la Organización Mundial de la Salud como el procedimiento para interrumpir el embarazo que es realizado por personas que carecen de la experiencia y conocimientos necesarios o en un entorno que carece de los estándares médicos necesarios o ambas cosas.

Hoy en día los embarazos no deseados terminan frecuentemente en un aborto inducido clandestino, sea o no sea permitido por la ley y se haya realizado o no en condiciones seguras. En América Latina es comprensible el silencio alrededor del tema de aborto: en todos los países (salvo Cuba, Puerto Rico, Barbados y Guyana en donde es legal), la práctica es castigada por ley con algunas excepciones por causas médicas muy estrictas. No obstante, su uso está difundido entre mujeres de todas las razas, religiones, clases sociales y en todo tipo de condiciones, desde la terminación del embarazo efectuado en clínicas no seguras y en los intentos de las

⁸⁵ TARACENA Rosario y otros, *Miradas sobre el aborto*, Ed. GIRE, México, 2001, p. 44.

propias mujeres por terminar su embarazo con métodos tradicionales con hierbas abortivas, el exceso de actividad física y la violencia.

La clandestinidad del aborto no implica su inexistencia, existen médicos y clínicas que realizan la práctica en condiciones salubres y técnicamente adecuadas, sin embargo, por lo general, las mujeres de bajos recurso económicos no tienen acceso a ellas.

Tal vez una de las consecuencias mas graves de la penalización del aborto sea su validación implícita de las diferencias socio económicas. Las mujeres sin recursos, que no tienen acceso a la información sobre anticonceptivos, que no tienen otra manera de obtenerlos o cuya situación familiar tradicional les obstaculiza utilizarlos, serán las mismas que de enfrentarse a un embarazo no deseado tendrán que recurrir a métodos que pondrán en riesgo su salud y sus vidas

Al existir una legislación penalizadora del aborto se sigue obligando a las mujeres a realizarse abortos de manera clandestina de lo cual no se obtiene nada positivo solo hace que el mercado negro aumente cada año obteniendo así grandes ganancias y exponiendo constantemente la salud y la vida de miles de mujeres que se ven en la necesidad de acudir a estos lugares ilegales ya que el estado no les permite realizar abortos voluntarios en instituciones públicas, a menos que se trate de abortos no punibles. Es un hecho que la legislación vigente, prohíbe al personal calificado su participación, lo cual ha generado la práctica clandestina y mercenaria por personal no calificado y sin los recursos físicos y humanos destinados a proteger la salud, porque nadie controla las condiciones higiénicas del lugar donde se realiza, ni los conocimientos médicos de las personas que lo practican.

Actualmente el mercado negro en donde se producen las grandes ganancias se encuentra concentrado en los consultorios privados, ubicados en colonias de

clase media, siendo inclusive algunos de estos dedicados solo a prestar tan demandados servicios.

En la década de los noventas el costo del aborto se calculaba en \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN) se piensa que si incluyera, la causal económica en el Código Penal del Distrito Federal como excluyente de responsabilidad en el delito de aborto, el costo de un aborto podría disminuir a cuando menos a la mitad de su precio actual.

Actualmente el precio varía considerablemente dependiendo el lugar donde se practique y el médico o persona que lo practique. Existen médicos que ayudan a sus pacientes y les cobran solo lo necesario para a realización del aborto por lo que aproximadamente cobran entre tres y cuatro mil pesos, sin embargo existen otros que quieren sacar ventaja de la ilegalidad del aborto y llegan a cobrar hasta diez mil pesos o mas cuando se requiere internamiento en una clínica privada.

Existen algunos métodos que resultan más baratos, pero a la vez son muy inseguros, ya que es posible encontrar en algunos mercados hierbas abortivas en un costo de cien o doscientos pesos y hay personas que cobran de doscientos a cuatrocientos pesos por colocar una sonda.

Por lo antes expuesto; podemos ver que si incluyéramos los costos de todos los abortos que se realizan ilegalmente, el costo que la población por este servicio, probablemente sea superior a los recursos destinados a muchas instituciones públicas de salud en el país: si a esto le agregamos las incapacidades, la disminución en la producción el número de huérfanos por la mortalidad de las madres, etc., el costo social y el problema social que genera es superior a los objetivos que pretenden las medidas legales que rigen en la actualidad.

En los últimos años aumentar las excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto hubiere significado para las instituciones públicas de salud un gran ahorro, el cual se podía haber aplicado a la prevención del fenómeno ya que los abortos inducidos o voluntarios que se complican consumen una porción considerable de recursos económicos, médicos y hospitalarios.

En México y de acuerdo a estadísticas de la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el ISSSTE, se ven obligados a hospitalizar a 178,790 pacientes que sufren complicaciones posteriores a un aborto mal realizado. El costo de este servicio sin incluir los gastos efectuados en clínicas clandestinas ni los realizados en gastos funerarios por mortalidad de las mujeres, es mayor a los dos millones de pesos, pues las atenciones otorgadas de emergencia o regularmente complicadas, lo que lleva mayor tiempo de hospitalización y esto puede ocasionar un perjuicio en otros derecho habientes que generalmente están esperando que las instituciones les brinden la atención que están requiriendo.

CAPITULO V

CUESTIONES ECONÓMICAS UNA JUSTIFICANTE PARA EL ABORTO INDUCIDO EN EL DISTRITO FEDERAL.

5.1 CRÍTICA A LAS LIMITADAS CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL POR EL DELITO DE ABORTO EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Artículo 148 del Código Penal Vigente para el D. F. establece; se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:

I.-Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a la que se refiere el artículo 150 de este código.

Obviamente la conducta que se encuentra dentro del supuesto anterior no puede ser sancionada, ya que la mujer no otorgó ningún consentimiento para la concepción, además algunos psicólogos establecen que el hecho de obligar a una víctima de violación a tener un hijo producto de la violación o de una inseminación artificial no consentida, dicha mujer inconscientemente, lo rechazaría hasta aborrecerlo, claro depende de cada carácter y razonamiento de la mujer.

II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud....

Aquí nos encontramos el hecho de proteger la vida de la madre, independientemente de la vida del producto.

III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la embarazada.

Son muchos países los que tienen incluido este supuesto en sus legislaciones, es conocido como indicación eugenésica es decir que existen graves anomalías físicas o mentales del feto, en México aun cuando se ha fomentado la integración de los niños con capacidades diferentes, o como la mayoría de la población los llama discapacitados, a las instituciones de educación pública, no se ha logrado tal integración y según dicen los especialistas no existe aún una cultura donde se fomente a los niños "normales" la aceptación de los discapacitados. Además de que muchas veces los padres de dichos niños no cuentan con los recursos necesarios para enfrentar la discapacidad de su hijo y en México no hay suficientes instituciones y recursos para rehabilitarlos y sean autosuficientes en sus necesidades básicas (alimentarse, sostenerse. etc.).

Muchas personas están en contra del supuesto anterior, pero en nuestra opinión no es así ya que no se está obligando a nadie a que aborte si su producto se encuentra en el supuesto III del Art. 148 del Código Penal, de hecho solo se está dando una opción para quienes se encuentren en esta situación.

IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

Este supuesto entra en lo que sería un accidente en donde el fin no es abortar si no que se da la situación por no tener la prudencia suficiente. Muchas de las complicaciones con las que se encuentran las Instituciones de Salud, son los abortos que caen en el supuesto IV del Art. 148 del Código Penal para el Distrito Federal, aunque en realidad en la mayoría de los casos se piensa que fueron provocados

para tener como resultado el aborto, de ahí que no se pueda tener una estadística precisa de los abortos inducidos.

Se puede concluir que el Gobierno Mexicano al señalar como un delito el aborto inducido o voluntario no ha logrado los efectos deseados y ha originado que: las mujeres recurran al aborto clandestino, acudiendo a gente inexperta, o hasta llegar al grado de practicarlo ellas mismas en condiciones sumamente peligrosas, que les ocasiona lesiones graves; o bien que las personas que tuvieron coparticipación en el delito se amparen en su clandestinidad, no responsabilizándose de la salud de la mujer, que esta abortando y al mismo tiempo ella no puede denunciarlos por que se tendría que denunciar ella misma, por lo que se dan graves abusos por parte de estas personas; como ya lo hemos mencionado el aborto inducido procurado tiene un alto grado de implicaciones económicas, tanto en la mujer que consiente en hacérselo como en el Estado, ya que en este último recaen la mayoría de los gastos de los abortos, pues si llegasen a tener alguna complicación se verían en la necesidad de acudir de emergencia a las clínicas del sector salud principalmente, y muchos recursos tales como médicos, camas, quirófanos, medicamentos, o paramédicos que son destinados para atender las consecuencias de esos abortos inducidos, lo cual resulta mas costoso que si desde un principio la mujer pudiera recurrir directamente a estos servicios de seguridad social.

El costo de un aborto también representa en la mayoría de los casos, un problema para la economía de la familia, a demás de que las personas que se dedican a esta práctica, pues justifican el alto costo de sus honorarios, por el riesgo que corren debido a la prohibición de este, desde luego también debemos mencionar que cuando se cuenta con recursos económicos, es mas fácil recurrir a la práctica del aborto en mejores condiciones, por lo cual vemos que la clase alta y probablemente la media, son las que menos representan complicaciones post-abortivas. Por lo que podemos observar que la ilegalidad del aborto, es más

complicado para un pobre que para una mujer con recursos económicos que recibe una atención en excelentes condiciones ya sea aquí o en el extranjero e inclusive, puede protegerse por medio de un soborno en caso de ser denunciada; son las mujeres de escasos recursos económicos las que con mayor frecuencia necesitan abortar por su incapacidad de mantener otro hijo y las que más arriesgan su integridad física y mental para realizarlo, todo esto da como resultado un grave conflicto de Salud Pública.

También sabemos que esas condiciones de ilegalidad, está originando un elevado índice de mortalidad en las mujeres que se han practicado un aborto y que la mayoría de ellas pertenecen a la clase social baja, siendo ellas el sostén de su hogar y de las que dependen otros hijos y que ha consecuencia de esto quedan en la orfandad, por lo tanto viven en condiciones peores que cuando vivía la madre; este problema crece se desarrolla como un virus en su mejor ambiente en los grupos marginados.

El bien jurídico tutelado por la ley sobre el aborto, es el proteger la vida humana, en este caso, el producto de la concepción, pero al señalarlo como delito, no ha podido lograr su finalidad, ya que en realidad se enfrenta un grave conflicto: proteger la vida del producto de la concepción o proteger a la madre, y en la práctica se ha demostrado que al final, se pierden la vida de ambos por las malas condiciones en que se practican los abortos y que en la mayoría provocan lesiones físicas y hasta la muerte de estas mujeres.

De acuerdo a lo expuesto por el Estado, visto como la unidad de un sistema jurídico, tiene que afrontar este grave conflicto que presenta el aborto clandestino y sus consecuencias como lo es su incidencia y la mortalidad que esta generando mayormente un problema de salud pública, y como algunos autores lo dicen la salud pública tiene por meta alcanzar para la comunidad, el más alto nivel de bienestar físico, mental y social, así como la longevidad, conforme a los

conocimientos y recursos disponibles en determinado tiempo y lugar, contribuyendo o la vida y al desarrollo mas efectivo del individuo y la sociedad.

Por lo tanto creemos que la respuesta para evitar el aborto clandestino esta en las circunstancias que llevan a una mujer a abortar y como lo hemos mencionado en el capítulo anterior es la falta de recursos económicos: de lo anterior se establece el interés de esta tesis en el sentido de proponer que se establezca como excluyente de responsabilidad penal del delito de aborto las razones económicas, lo cual contribuirá a preservar la vida de infinidad de mujeres que se encuentran en este supuesto.

5.2 CONDICIONES ECONÓMICAS, UNA JUSTIFICANTE DE ABORTO.

En México ha tenido varias posibilidades de legalizar el aborto en los últimos quince años, en este tiempo se han realizado siete consultas, algunas de ellas oficiales, en las cuales han participado mas de ochocientos especialistas y diversas organizaciones civiles y de gobierno. La conclusión mayoritaria: es la legalización del aborto en México; por ser una realidad objetiva, un problema de salud publica, de libertad del ser humano para autodeterminarse, etc., su solución evitaría exorbitantes gastos que realizan las instituciones para atender a cientos de mujeres con secuelas de aborto. La respuesta por parte del Estado ha sido confusa, de carácter moral y nunca contundente.

En el sentido económico hay muchos aspectos que se deben tomar en cuenta y todos ellos nos llevan a establecer que el problema económico es uno de los principales motivos que llevan a una mujer a abortar.

“Es lamentable que un ser humano venga a nacer en un medio familiar pobre o miserable, mareado por la escasez y la necesidad. Mala e indeseable es la pobreza, pero son muchos los seres que la sufren por el argumento de generalizar que todos lo que sufren de miseria deben abortar, nos llevaría a reprobar la existencia de estratos sociales, la vida tiene que enfrentarse a innumerables dificultades y obstáculos para su desarrolló. Y un embrión humano, no debe destruirse por el temor de condiciones futuras”.⁸⁶

Esta es una posición que tienen los cristianos, y muy respetable, ya que es verdad que uno no puede condicionarse para situaciones futuras, pues podría haber la posibilidad, de que esa familia pobre se ganara la lotería o se consiguiera un mejor empleo, etc., aunque quien nos asegura que realmente suceda, pero pensemos que en este caso si consigue esa familia un mejor empleo a caso no es para que tenga una mejor vida esa familia y no empezar a tener mas hijos hasta que ese mejor empleo no les alcance; porque como dice el dicho: “Donde come uno comen cinco”. Lo que queremos dar a entender con ello es que, el principal anhelo de una mujer cuando esta embarazada es tener a su hijo, y el hecho de no tener una solvencia económica para cubrir las necesidades indispensables de su hijo lo cual la lleva a tomar la decisión de abortar, no se trata de juzgar los motivos por los que no se tiene recursos económicos, se trata de que ésta es una razón por la que muchas mujeres mueren al practicarse el aborto, además de lo que ya habíamos mencionado antes, el menoscabo de su economía al pagar el aborto.

Es verdad que existen anticonceptivos, pero como también ya lo mencionamos, no hay una que sea 100% efectivo, salvo las operaciones definitivas, así como no hace falta una lucidez extraordinaria para advertir que las mujeres que abortan hubieran preferido no embarazarse, por lo que al no existir una cultura de

⁸⁶ BLAZQUEZ Nieto, el aborto de autores cristianos. Madrid 1978 p. 432

control natal adecuada o que sea infalible, provoca que sea posible el embarazo no deseado.

Podemos obligar a una mujer con pocos recursos económicos y que probablemente tomó sus precauciones para evitar el embarazo, pero que aún así se embarazó y que ya tiene tres hijos más y su esposo no gana lo suficiente para mantenerlos. ¿Acaso debemos obligarla a tener otro hijo?, Y disminuir los pocos recursos que tienen los hijos ya concebidos, para dárselos a otro.

Nuestro país no cuenta con una economía para solventar las necesidades de toda la población, independientemente de los avances políticos y económicos que se han dado, aunque son muy lentos y paulatinos, por ende no es cierto que el supuesto de falta de solvencias económica sea algo que no exista en el Distrito Federal.

En nuestra opinión si se adicionara al artículo 148 del Código Penal del Distrito Federal, con un nuevo inciso que contemple la causa económica como una justificante de aborto, siempre y cuando la mujer ya cuente con dos hijos, se reduciría esta problemática que nos lastima como sociedad.

En esta tesis las investigaciones nos dan a conocer que en esta época ya no es frecuente el aborto por ocultar el hecho de qué la mujer esta embarazada y sigue siendo soltera, es decir "por el que dirán" (en este caso la sociedad) ahora el motivo mas recurrido es la pobreza.

Obviamente no se trata de obligar a todas las mujeres a abortar cuando no tenga recursos económicos, (en una forma de imposición) solo se establece para aquellas que se encuentren en dicho supuesto y que optan por el aborto como una solución familiar y esto sería para evitar la clandestinidad, y el enriquecimiento de unas cuantas personas que realizan el aborto en condiciones infrahumanas pero

sobre todo para evitar las muertes de tantas mujeres mexicanas. En este caso las instituciones de salud llevaron a cabo el aborto, y sería mucho más barato tanto para las usuarias, como para el Gobierno del Distrito Federal, evitándose un gasto mayor (por las diferentes emergencias que se presentan en el aborto) pues la misma Institución de Salud lo autorizaría y no habría complicaciones que pudieran poner en riesgo la vida de esas mujeres.

5.3 EL CÓDIGO PENAL DE YUCATÁN EN COMPARACIÓN CON EL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

Antes de hablar de la legislación penal del Estado de Yucatán es necesario que abordemos algunos datos generales de dicho estado.

“El estado registra hasta el año dos mil cuatro una población de 1 millón 700 mil habitantes, dentro de 106 Municipios y 15 Distritos. Los contrastes demográficos entre los contextos de mayor y menor marginación se manifiestan claramente en los niveles de fecundidad, por ejemplo, de los 106 Municipios que integran el Estado de Yucatán, 83 tienen alto y muy alto grado de marginación, y concentran 35.5 por ciento de la población y la fecundidad es superior a 3 hijos por mujer, en contraste, con mayor desarrollo social, se encuentran tan sólo dos Municipios, pero en ellos reside 45.5 por ciento de la población del Estado y en los cuales la fecundidad es de alrededor de dos hijos por mujer.

Dentro de la producción industrial tiene singular importancia la pesquera, que proporciona corvina, mojara, guachinango, jurel, pámpano cazón, camarón, jaiba, langosta, tortuga de mar, caguama y Carey. La industria salinera cuenta con importantes salinas en Celestum, Río Lagartos y Mina de Oro. La producción de henequén (extracción de fibra para la fabricación de cuerdas, cables, hamacas,

telas, para, costales, sombreros, tapetes, zapatos, etc.) es una de las riquezas del estado".⁸⁷

"Sus adelantos culturales desde siempre han ocupado un excelente lugar. Así son admirables los establecimientos educativos como la Universidad de Yucatán, donde se realizó un estudio referente al aborto y en las razones que lo acontecían, y muy pronto se dieron cuenta que la principal razón era el aspecto socioeconómico pues en el Estado de Yucatán, no cuenta con suficientes empleos para toda la población trabajadora y el gasto de un hijo mas dentro de la convivencia familiar, ya de por si insoportable, ya que la mayoría de las mujeres yucatecas, se dedicaban al hogar y por lo general tenían mas de cuatro hijos, y al verse nuevamente embarazadas, recurrían al aborto, algunas por propio consentimiento y otras obligadas por el esposo o concubino, así mismo el propio Estado se dió cuenta que el aborto no era un capricho femenino, por el cual reiteradamente perdían la vida, si no un problema social y de Salud Pública, y para evitar la muerte de las mujeres yucatecas, y el desamparo de sus hijos al verse privados de la madre, se llevo a cabo una especie de encuesta pública por parte de la Asamblea Legislativa de Yucatán en el 2000, cuyos datos establecían, la necesidad de una despenalización del aborto por razones socioeconómicas. La investigación no solo termino en una reforma al Código Penal de Yucatán, si no que la propia Universidad de Yucatán, al año siguiente observaron que disminuyó el número de abortos en un 20% y la saturación de camas de ginecología en los diferentes hospitales, disminuyó un 37.1% y la fecundidad disminuyó considerablemente, al pasar de 5.6 hijos en promedio por mujer a 2.2 en 2002."⁸⁸

Lo que más nos interesa para esta tesis, es el Código Penal vigente del Estado de Yucatán, sobre todo el capítulo VI referente al delito de aborto.

⁸⁷ CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, México, Enero 2005.

⁸⁸ PUBLICACIÓN FEMINISTA TRIMESTRAL. Vol. II No. 2 agosto- octubre 2000.

Que establece lo siguiente:

Artículo 389. Aborto es la muerte de producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

La diferencia que tiene este artículo con el Artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal es que en este último se habla de “embarazo”.

Artículo 390. A quien hiciere abortar a una mujer, se le aplicará de uno a cinco años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella; cuando faltare éste, la prisión será de tres a ocho años y si se empleare violencia física o moral, se le impondrá al inculcado de seis a nueve años de prisión.

La diferencia que tiene este artículo con el Artículo 145 del Código Penal para el Distrito Federal es la penalidad ya que Yucatán es más elevada en el sentido de que “el que hiciere abortar a la mujer se le aplica de uno a tres años de prisión” y el de Yucatán es de uno a cinco años, pero sucede lo contrario por lo que respecta a cuando falte el consentimiento de la mujer en el Distrito Federal se maneja de cinco a ocho años de prisión y el Código de Yucatán es de tres a ocho años y por lo que respecta al empleo de violencia física o moral la penalidad en el Distrito Federal es de ocho a diez años de prisión y en Yucatán es de seis a nueve años de prisión.

Artículo 391. Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón, o partero, además de las sanciones que le correspondan conforme el artículo anterior, se le suspenderá, en su caso, de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión. A quien habitualmente se hubiere dedicado a la práctica de abortos, se le privará del ejercicio de su profesión u oficio.

El Artículo 146 del Código Penal para el Distrito Federal contempla que "se le suspenderá por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio" no contempla el párrafo a que se refiere "A quien habitualmente se hubiere dedicado a la práctica de abortos, se le privará del ejercicio de su profesión u oficio.", el cual debería adicionarse a nuestro Código local ya que evitaría la práctica de aborto por parte de aquellas personas que tienen una profesión u oficio puesto que arriesgarían a perder su ejercicio definitivamente.

Artículo 392. Se impondrá de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I.** Que no tenga mala fama;
- II.** Que haya logrado ocultar su embarazo, y
- III.** Que éste no sea fruto de matrimonio.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le impondrá de uno a cinco años de prisión.

Este artículo es idéntico al Artículo 332 del Código Penal para el Distrito Federal, antes de la reformas del 24 de agosto del 2000, (aun cuando en la actualidad, es el artículo contemplado en el mismo numeral por el Código Penal Federal) ahora el Artículo 147 del Código Penal para el Distrito Federal ya no contempla las tres circunstancias de muestra de recato de la mujer ahora solo se limita a establecer una "Se impondrá de uno a tres años de prisión a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta que otro la haga abortar. En este caso, el delito de aborto solo se sancionará cuando se haya consumado." Así mismo como podemos ver el Código Penal del Distrito Federal habla de la consumación del delito de lo contrario la tentativa no se encuentra penalizada ni sancionada.

Artículo 393. El aborto no es sancionable en los siguientes casos:

- I.** Cuando sea causado por acto culposo de la mujer embarazada;
- II.** Cuando el embarazo sea el resultado de una violación;
- III.** Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste dictamen de otro médico siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;
- IV.** Cuando el aborto obedezca a causas económicas graves y justificadas y siempre que la mujer embarazada tenga ya cuando menos tres hijos, y
- V.** Cuando se practique con el conocimiento de la madre y del padre en su caso y a juicio de dos médicos exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas, que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves.

El Artículo 148 del Código Penal del Distrito Federal es parecido al Artículo 393 del Código Penal del Estado de Yucatán, salvo una diferencia que es: que este último contempla en su inciso IV las causas económicas graves y justificadas y que a se cuente ya cuando menos con tres hijos, propuesta de esta tesis.

Este es un aspecto muy importante, puesto que el hecho de que en el Código Penal para el Distrito Federal no se contemple este inciso IV, ha provocado que el aborto clandestino disminuya y no se siga llevando a cabo en condiciones pésimas que provocan la muerte de muchas mujeres.

5.4 LA NECESIDAD DE AUMENTO DE PENALIDAD EN EL ARTÍCULOS 145 Y146 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Como he mencionado en los anteriores capítulos, la falta de ética de todos los médicos cirujanos comadrones o parteras, enfermeros o practicantes de medicina y

espanta cigüeñas que utilizan como lucro la desesperación de una mujer que pretende abortar, llevando a cabo dicho aborto con la más mínima higiene, sin la instrumentaría necesaria y en algunas ocasiones sin los conocimientos necesarios para llevar a cabo un aborto. Pero eso sí están listos para cobrar, su mal servicio, este es un negocio muy fructífero, ya que saben que aún cuando cometieran un error que ocasionara una hemorragia o hasta la muerte de la mujer, los familiares o la propia víctima, no los denunciaría ya que temen ser sancionados por la ley, por lo que ese trabajo ilícito, es completamente confidencial.

Existen personas que viven de la práctica de este delito y hasta llegan a adquirir grandes ganancias a costa de sus víctimas.

Más sin embargo las Instituciones de Salud, gastan gran parte de sus recursos económicos para salvarles la vida a aquellas víctimas que llegan muy graves, a los hospitales.

Por lo anterior consideramos que si se aumentara, la sanción en los artículos 145 y 146 del Código Penal para el Distrito Federal, las personas que se benefician económicamente con la realización del aborto clandestino, tendrían un mayor temor a la ley, en el caso de las personas que lo ejerzan como un simple oficio y en el caso de los profesionistas que se prestan a este tipo de actividades, lo pensarán dos veces antes de realizar el aborto, pues su profesión podría estar en juego, es decir que tantos años de estudio, se vieran truncados definitivamente a causa del acto ilícito que llevarán a cabo.

Así menos médicos cirujanos, comadrones o parteras, enfermeros o practicantes de medicina y espanta cigüeñas se arriesgarían a llevar a cabo un aborto, pensando que no valdría la pena, atreverse a provocar un aborto por unos cuantos pesos que comúnmente cobran, aunque en ocasiones el costo es más elevado. De esta manera si se atreven, lo mas seguro es que quieran cobrar mucho

más de lo que en la actualidad cobran y las personas ya no tendrían la solvencia para pagarlo y de esta manera no les quedaría mas remedio que acudir a los centros de salud, para tener una orientación más adecuada, en dado caso que solo los Centros de Salud, proporcionaran estos servicios.

También con dicho aumento en la penalidad, de quien practique un aborto consentido, se reduciría la clandestinidad del delito de aborto en aquellas circunstancias que no se contemplan como excluyentes de responsabilidad de dicho delito puesto que como lo hemos señalado el costo por un aborto clandestino seria muy elevado por lo que no se podría pagar dicho costo, además que también se evitaría la mortalidad de miles de mujeres por la práctica de abortos realizados clandestinamente.

PROPUESTAS

Antes de entrar en las propuestas de esta tesis es necesario realizar un análisis Constitucional y también en su aspecto Civil del aborto.

Aspecto Constitucional.

Bien sabemos que dentro del mundo normativo uno de los principios que deben ser considerados es el de la supremacía Constitucional.

Se ha sostenido que la controversia sobre la adopción de una legislación que regula la interrupción del embarazo, es una controversia de Derechos Humanos.

Es necesario establecer dentro de este análisis que las garantías individuales son los límites exteriores a la existencia de los derechos del hombre. La idea de garantía individual, corresponde a la idea de la necesidad de los derechos del hombre; para decirlo con las palabras del Doctor Carpizo "los derechos del hombre, son ideas generales y abstractas, en tanto que las garantías individuales que son su medida, son ideas individualizadas y concretas"

La Constitución Mexicana, en su Título Primero, Capítulo I, estructuró un sistema de garantías individuales.

La Garantías Individuales que protege el Derecho a la vida.

Estas garantías se encuentran contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 14 segundo párrafo y el artículo 22 párrafo tercero los cuales establecen:

Artículo 14.-... Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 22.-... Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiar, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

La privación de la vida únicamente es presumible por sentencia firme pronunciada en juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho y en los supuestos del artículo 22 constitucional, si así la ley penal lo establece.

Hablemos ahora de otro de los preceptos constitucionales que están vinculados con la legislación referente al aborto.

El **artículo 4º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene como garantía individual el derecho de:

Toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

A) Toda persona tiene derecho.

El texto del artículo 4º Constitucional, presenta un problema de interpretación semántica respecto de la expresión "toda persona" pues evitó usar como sujeto activo de la garantía a los padres, al padre y a la madre, a la pareja, o simplemente a la mujer porque las garantías son individuales o sociales conforme a la ortodoxia jurídica, no existen garantías individuales de pareja, aún cuando en el caso de aborto por razones socioeconómicas es una garantía que se debe de ejercer en pareja.

B) A decidir de manera libre, responsable informada.

Otra posibilidad consiste en interpretar la palabra "decidir" referida a la etapa del embarazo; es decir las personas, parejas o mujer tienen el derecho de decidir si interrumpen el embarazo y de acuerdo a dicho artículo dicha decisión debe estar condicionada a tres supuestos.

Libremente: es decir que la decisión sea tornada sin que medie ninguna clase de coacción.

Responsablemente: o sea, previendo las consecuencias futuras de a la decisión y aceptando afrontarlas y responder a ellas.

De manera Informada: la decisión solo debe de tomarse libre y responsablemente, en la medida en la que se tenga la posibilidad de acceso a la información seria, veraz y científica, obligación del Estado, con relación al derecho a la información en materia de anticoncepción y al derecho a la protección de la salud reproductiva.

C) El número y de espaciamiento de sus hijos:

El derecho a decidir sobre el número de hijos significa optar por tener uno, mas de uno o ninguno y el espaciamiento, alude a una decisión de tiempo, cuándo, en que momento tener un hijo.

En consecuencia, el Estado no puede intervenir en la toma de esa decisión, porque tal intervención equivaldría a violar la garantía individual, conforme a las interpretaciones referidas a la obligación del Estado de reconocer una esfera mínima de decisión a los gobernados, tanto antes como durante el embarazo.

Por lo tanto podríamos hablar de inconstitucionalidad de la legislación penal, referente al delito de aborto, pero sería objeto de un estudio diferente e independiente al que nos avocamos en ésta tesis pero cuando nos referimos al artículo 4º de nuestra Constitución Política, que en el segundo párrafo nos concede una facultad a través de una garantía de libertad, en tanto dice, "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos". El Estado debe de reconocer que existe una libertad de decisión en todo ser humano con capacidad jurídica de emitir su consentimiento de no tener hijos o tenerlos en el momento deseado, a condición de que esa determinación se adopte libremente y con información y responsabilidad.

"Este derecho implica dos clases de paternidad y maternidad como son:

- 1.-La biológica. Derecho a engendrar y concebir los hijos que se desean.
- 2.-La jurídica. Derecho de adoptar a los hijos que se deseen.

Y en virtud de que el artículo 4º Constitucional no menciona o especifica método alguno para decidir el número y el espaciamiento de los hijos deseados,

bajo las condiciones de libertad, información y responsabilidad, consideramos que existen dos formas de llevar a cabo el espaciamiento de los hijos:

- 1) Usando los métodos anticonceptivos actuales y,
- 2) Abortando.

Y no habiendo tal especificación que mencione el artículo constitucional referido es aquí el momento que podemos ver que el aborto consentido regulado por nuestro Código Penal como un delito, cae en contradicción y por lo tanto en una inconstitucionalidad, ya que el precepto constitucional tan mencionado otorga respecto a esa decisión una garantía suprema a la que no puede oponerse ley alguna subordinada a nuestra Constitución Política.”⁸⁹

Análisis del Código Civil para el Distrito Federal.

Es necesario que establezcamos mediante un análisis del Código Civil para el Distrito Federal en el sentido de que si el hombre tiene personalidad jurídica de goce, desde el momento en que es concebido, así como lo señala el artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal. La ley expresamente dispone que la capacidad jurídica de las personas físicas, se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en este Código.

⁸⁹ AGUILAR García Leopoldo. El aborto. 14ª Edición. Editorial Mesones. México, 1990.

La personalidad jurídica es la facultad de hacer valer los derechos de goce y de ejercicio. Esta última es la aptitud de actuar por sí mismo, de ejercitar derechos y obligaciones personalmente. Por los menores y los incapaces la ejercen los padres o tutores.

En ejercicio de su capacidad, los menores tienen los atributos de la personalidad, esto es, el derecho a tener un nombre, un domicilio, una nacionalidad y un patrimonio.

La capacidad de goce se inicia con la concepción y termina con la muerte. De esta manera el Código Civil para el Distrito Federal deriva consecuencias:

Se tiene capacidad para heredar si ésta concebido al tiempo del fallecimiento del autor de la herencia (artículo 1313, fracción I y 1314 del Código Civil para el Distrito Federal).

Artículo 1313. Todos los habitantes del Distrito Federal de cualquier edad que sean, tienen la capacidad de heredar y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto, pero con relación a ciertas personas y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las siguientes causas:

- I. falta de personalidad. ...⁹⁰

Artículo 1314. Son incapaces de adquirir por testamento o intestado, a causa de falta de personalidad, los que no estén concebidos a tiempo de la muerte del autor de la herencia o los concebidos cuando no sena viables, conforme a lo dispuesto por el artículo 337.⁹¹

⁹⁰ CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ediciones Delma; México, 2004. p134

⁹¹ Ídem

Artículo 337. Para los efectos legales, solo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al registro civil. Faltando alguna de estas circunstancias, nunca ni nadie podrá entablar demanda sobre la paternidad.⁹²

De lo anterior se ve que el nacimiento tampoco sea una condición suficiente para la adquisición de la personalidad.

La protección de la ley aparece clara en el caso del artículo 337 del Código Civil para el Distrito Federal y así tenemos, que es preciso que el concebido nazca vivo, es decir, que desprendido enteramente del seno materno viva veinticuatro horas o sea presentado vivo al registro civil, para que adquiera la personalidad. Entonces si llegare a morir después de este lapso, se abre la sucesión hereditaria a fin de que pueda transmitir a sus herederos su propiedad.

Con lo expuesto anteriormente creemos que son fundamentalmente razones económicas las que determinan la protección que brinda la Ley al producto de la concepción, dicha protección se limita a la necesidad de conservar y transmitir la propiedad privada.

Las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, encuentran su complemento en las normas penales que sancionan el aborto, es decir, que el legislador en su afán de proteger al producto de la concepción, tenía que sancionar las conductas que atentaren contra el mismo. Así el artículo 162 del Código Civil para el Distrito Federal, en la primera parte de su segundo párrafo se repite íntegra y textualmente el segundo párrafo del artículo 4º Constitucional, en lo cual vemos que esa garantía de libertad de decidir de manera libre, responsable e informada se reconoce.

⁹²Ibidem, p.57

El Derecho, como norma jurídica, se presenta como un instrumento de organización social, que debe de ser puesto a servicio de la sociedad y de los hombres que la integran, para facilitar y permitir una forma de estructura y de relaciones sociales, que aseguran a todos los individuos su mas pleno desenvolvimiento humano, mirando en esta perspectiva el derecho dentro de su grandeza y vitalidad nos da un aporte cierto y eficaz que nos resultara en pro de una mejor sociedad. Y poder tener como excluyente de responsabilidad penal del delito de aborto las causas socioeconómicas logrará la solución del problema de Salud Pública al que nos enfrenta el aborto.

Con todas las ideas que hemos manifestado dentro de esta tesis para disminuir o evitar el aborto clandestino proponemos lo siguiente:

Que se adicione en los supuestos de excluyentes de responsabilidad penal del delito de aborto que contempla el **Artículo 148** de Código Penal para el Distrito Federal:

Las razones económicas, es decir que se pruebe que el aborto por causas económicas graves o justificables, cuando la mujer ya tenga cuando menos tres.

Quedando de la siguiente manera dicho inciso:

V. Cuando el aborto obedezca a causas económicas graves y justificables y siempre que la mujer embarazada tenga ya cuando menos tres hijos.

De esta manera se protegería la vida de la madre y también se les daría protección a sus hijos para que estos no queden desamparados.

Para comprobar, que realmente la persona cae en este supuesto, el Ministerio Público a petición de la parte interesada, llevará a cabo una investigación socioeconómica, ya sea a través del mismo, o de una trabajadora social del Centro de Salud más cercano a los recurrentes, para que realice la investigación, haciendo un análisis socioeconómico y visita al domicilio de familia para constatar la falta de solvencia económica y obtener las pruebas necesarias para darle la información al Ministerio Público para que conceda la autorización de manera rápida y el Centro de Salud lleve a cabo el aborto.

En base a la propuesta anterior, también propongo que se deberá adicionar el **Artículo 131 Bis** de Código de Procedimientos penales, con un inciso más que establezca:

Que se compruebe la falta de solvencia económica grave o justificable y que cuando menos ya tenga tres hijos.

Es decir que Ministerio Público autorizará en un término de veinticuatro horas, la interrupción del embarazo una vez que se verifique la falta de solvencia económica grave o justificable y que cuando menos ya tenga tres hijos.

También se propone el aumento de la sanción de los Artículos 145 y 146, contemplado del Código Penal para el Distrito Federal que actualmente se encuentran de la siguiente manera:

ARTICULO 145. Al que hiciere abortar a una mujer, se le impondrá de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella.

Cuando falte el consentimiento, la prisión será de cinco a ocho años. Si mediare violencia física o moral se impondrá de ocho a diez años de prisión.

ARTICULO 146. Si el aborto lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio.

Quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 145. Al que hiciere abortar a una mujer, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella.

Cuando falte el consentimiento, la prisión será de ocho a doce años. Si mediare violencia física o moral se impondrá de doce a quince años de prisión.

ARTICULO 146. Si el aborto lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá definitivamente en el ejercicio de su profesión u oficio, y en el caso de ser practicante de medicina nunca ejercerá como médico.

De esta manera, se arriesgarían más los involucrados en el aborto y si el aborto lo causará un médico, cirujano, partera, aparte de las sanciones que sugerimos, se de la suspensión definitiva o cese del ejercicio de su profesión u oficio. Esto es para que, se recapacite antes de llevar a cabo el aborto clandestino, y se de cuenta que al hacer ese acto ilícito, por unos cuantos pesos, estarían tirando a la basura en el caso de los profesionistas, todos los años de estudio y de esfuerzo, y en el caso de las parteras y comadrones, el esfuerzo de los años que han llevado dicha actividad y su sustento para poder mantenerse y mantener a su familia así mismo ellos observarían que la penalidad es más grave, a comparación con la penalidad impuesta a la mujeres que quieran abortar y que por ende ellas tienen

mas que perder y con esta medida un poco drástica pero necesaria se evitaría poner en peligro la vida de muchísimas mujeres.

Las anteriores propuestas no son anticonstitucionales, simplemente son un complemento normativo, necesario para la sociedad actual del Distrito Federal.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.

El aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo, pero lo que es materia de la tesis es el aborto provocado o inducido, el cual provoca un problema de mortalidad femenina. Así mismo existen diferentes discusiones éticas en torno a esta problemática, mas sin embargo, el derecho debe dejar que cada madre y familia en particular tengan la libre opción de tomar la decisión de enfrentar el problema del aborto en sus diferentes aspectos ya sea eugenésico por violación, inseminación artificial no consentida y por razones económicas.

La inadecuación entre la legislación y la realidad social, produce en número elevado de muertes de mujeres que clandestinamente recurren al aborto, lo anterior como consecuencia de las malas condiciones de higiene en las que se les practica el aborto.

SEGUNDA.

El aborto se ha practicado entre nosotros desde la época prehispánica, en todos los estratos sociales y se sigue practicando actualmente, por lo que la ley debe aceptar la pobreza o falta de recursos económicos como justificación del aborto, porque así reconocería que la vida de muchos mexicanos no es digna del hombre y es razón suficiente para impedir el nacimiento de un ser humano porque

viviría una vida infrahumana, no existe consideración por las mujeres pobres que deben alimentar a muchos hijos y que abortan por extrema necesidad, se legisla solo para el beneficio de un grupo, y no para remediar las causas que ocasionan un mal social, por lo que los legisladores no deben de transformar los principios morales privados en ley sino que preservar una sociedad en la cual los desacuerdos puedan ventilarse libremente en un contexto de respeto mutuo.

TERCERO.

Se hace una consideración de la prohibición penal del aborto, es contraria al contenido del artículo 4º Constitucional, ya que el Estado no puede intervenir en la toma de decisión de la pareja en lo referente a la interrupción del embarazo. Es necesario ajustar a la realidad social de nuestro país la legislación referente al aborto, tomando en cuenta todos los aspectos que se relacionan con su problema el cual fue el principal objeto de investigación de esta tesis, para poder tener una mejor regulación en esta materia.

CUARTA.

Las reformas que se han dado al Código Penal del Distrito Federal han sido insuficientes, puesto que han quedado por debajo de la realidad actual de nuestra sociedad, pues quienes se oponen no solo a la despenalización del aborto, sino incluso a que se aumenten las hipótesis en que éste no constituya delito, no han reparado sobre el peso, que como interés social tutelado, tiene la vida del producto de la concepción. Los más acérrimos defensores de la regulación jurídica actual

tendrían que reconocer que si el aborto es, como ellos señalan, un homicidio, resultaría incomprensible su actitud acrítica frente a una legislación que establece una escasa punibilidad para el aborto.

QUINTA.

Atendiendo a las necesidades de nuestra sociedad, y con los diferentes criterios, que hemos mencionado en esta tesis, afirmamos que por ningún motivo se pueden tomar al aborto como un medio para el control de la natalidad, y desde luego nunca deber ser el resultado de una imposición, pero es elemental el reconocimiento de la libertad individual, el derecho a tener solo los hijos que uno quiere y puede mantener.

SEXTA.

El tema del aborto que interesa a esta tesis no es un problema 100% de las mujeres o feminista, en realidad es un desequilibrio social, por lo que afecta la esfera social cultural, política económica, en donde se encuentran incluidos los géneros masculinos y femenino de nuestra sociedad, así mismo es a quienes finalmente les afecta las repercusiones de dicha problemática y que a la vez hace eco en el ámbito nacional.

SEPTIMA.

El aborto se ha constituido en un problema de salud pública de urgente y necesaria solución, precisamente por las condiciones en que se práctica: Un sistema legal que lo penaliza pero el cual no se aplica; una ideología puritana que no corresponde al comportamiento real de gran parte de mujeres y hombres; un mercenarismo discriminatorio, que afecta fundamentalmente a los sectores más desvalidos económicamente; un mareo religioso que obstaculiza su correcto tratamiento destruyendo así los valores que dice pretende salvaguardar; un cúmulo de información amarillista, que por fortuna, no penetra ni logra manipular la mentalidad de vastos sectores de la población mexicana, cuyo único móvil es el ilegítimo beneficio económico de aquellos encargados de la salud del pueblo y no cumplan con sus obligaciones; una inadecuada atención que redunde en las primeras causas de mortalidad materna; una clandestinidad que conduce al autoengaño y a la autocondenación de muchas mujeres mexicanas y también mujeres de todo el mundo.

OCTAVA.

Encontramos que los legisladores pasaron por alto que la obligación de cualquier Estado de Derecho es salvaguardar la vida de sus gobernados, al igual que su libertad, por ende esta tesis hace un llamado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que proteja la vida de sus ciudadanos que se enfrentan a un aborto por razones socioeconómicas. Así mismo deben de tener conciencia de lo que significa legislar y al mismo tiempo evitar los paradigmas de rivalidad entre partidos políticos, inclinaciones religiosas o costumbres machistas, que obstaculizan la proliferación social, este tipo de paradigmas han logrado hacer que el aborto

clandestino vaya cada vez en aumento, dando como resultado, que la estadística de la Secretaría de Salud contemple al aborto como una de las primeras causas de la mortalidad de las mujeres de 18 a 30 años y esto hace evidente la falta de adecuación que existe en la legislación penal.

NOVENA.

No todas las mujeres creen que esta bien abortar, pero toda mujer tienen el derecho a tomar su propia decisión. Las mujeres que deciden abortar generalmente lo hacen entre otras razones por que fueron violadas, porque fueron embarazadas por sus maridos aun cuando utilizaban un meto anticonceptivo, porque están enfermas o debilitadas y no tienen salud para gestar o para tener un hijo, porque no tienen recursos ni posibilidad de atender a tantos hijos.

DECIMA.

Cuando el aborto se práctica dentro de un contexto jurídico no penalizado la mujer y su familia (que así lo han decidido) no tienen que padecer las angustias y fuertes cargas emocionales que acarrea tomar una decisión que trasgrede la ley.

DECIMO PRIMERA.

Practicarse un aborto no es de ninguna manera una decisión fácil. Esto es algo que debe quedar bien claro, así como que un aborto practicado en condiciones de máxima seguridad, sigue y seguirá siendo un privilegio social, un privilegio económico solo alcanzable por aquellas mujeres que pueden pagar precios excesivos.

DECIMO SEGUNDA.

Quienes piensan que un aborto es una decisión tomada de manera irresponsable, están equivocados, muchos se sorprenderían al saber que un alto porcentaje de mujeres que abortan están en edad productiva y con hijos, y que denota ya de por sí una decisión basada en el admitido reconocimiento de que no quieren, o no pueden, tener más hijos.

DECIMO TERCERA.

Es por esto que al realizar este trabajo de investigación hemos llegado a la conclusión de que vivimos en un marco jurídico que no se aplica y que es tomado como ventaja por todos aquellos que practican abortos en la clandestinidad y a quienes principalmente afectaría la adecuación del Código Penal para el Distrito Federal en relación al delito de aborto.

DECIMO CUARTA.

Una forma de evitar el aborto sería el camino que marca el artículo 4º Constitucional, es decir; dar una información adecuada sobre los métodos anticonceptivos, hacer accesibles esos métodos para que todo embarazo sea un embarazo deseado, para que todo embarazo sea resultado de una paternidad y maternidad informada y responsable, en medida de que esto suceda quienes están en contra de la difusión de los métodos anticonceptivos están a favor del aborto. Así mismo se debe de dar más información sobre la famosa píldora de emergencia, pues aun una gran parte de la sociedad no sabe como funciona ni como usarla.

DECIMO QUINTA.

Las soluciones propuestas en esta tesis no tienden a propiciar un incremento en el número de abortos, ya que ninguna mujer quiere abortar, sino al contrario, se trata de evitar la pérdida de vidas humanas a través de otros recursos como sería el modificar la penalidad en los artículos 145 y146 del Código Penal para el Distrito Federal y adicionar en el artículo 148, la circunstancia no punible que haga referencia a las razones socioeconómicas, tal y como lo establezco en mis propuestas que darán resultados prácticos y eficientes, conforme a la realidad social que se vive en el Distrito Federal.

Conforme lo que propongo dichos artículos quedarían de la siguiente manera:

Código Penal para el Distrito Federal.

ARTICULO 145. Al que hiciere abortar a una mujer, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella.

Cuando falte el consentimiento, la prisión será de ocho a doce años Si mediare violencia física o moral se impondrá de doce a quince años de prisión.

ARTICULO 146. Si el aborto lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá definitivamente en el ejercicio de su profesión u oficio, y en el caso de ser practicante de medicina nunca ejercerá como médico.

ARTICULO 148. Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:

- I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código;
- II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;
- III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada,
- IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada; o

- V. Cuando el aborto obedezca a causas económicas graves y justificables y siempre que la mujer embarazada tenga ya cuando menos tres.

En los casos contemplados en las fracciones I, II, III, y V los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos riesgos, consecuencias efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

ARTICULO 131 Bis. El Ministerio Público autorizará en un término de veinticuatro horas, la interrupción del embarazo de acuerdo con lo previsto en el artículo 148 fracción I y V del Código Penal cuando concurren los siguientes requisitos:

I Que exista denuncia por el delito de violación o inseminación artificial no consentida;

II. Que la víctima declare la existencia del embarazo;

III. Que se compruebe la existencia del embarazo en cualquier instituto del sistema público o privado de salud;

IV. Que existan elementos que permitan al Ministerio Público suponer que el embarazo es producto de la violación o inseminación artificial en los supuestos de los artículos 150 y 151 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal;

V. Que se compruebe la falta de solvencia económica grave o justificable y que cuando menos ya tenga tres hijos, y

VI. Que exista solicitud de la mujer embarazada.

Las instituciones de salud pública del Distrito Federal deberán, a petición de la interesada, practicar el examen que compruebe la existencia del embarazo, así como su interrupción. En todos los casos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer información imparcial, objetiva, veraz y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes; para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable. Esta información deberá ser proporcionada de manera inmediata y no deberá tener como objetivo, inducir o retrasar la decisión de la mujer. De igual manera, en el periodo posterior ofrecerán la orientación y apoyos necesarios para propiciar su rehabilitación personal y familiar para evitar abortos subsecuentes.

DECIMO SEXTA

Concluimos que la práctica del aborto es un hecho social muy controvertido, pero no podemos seguir negándolo ni desconociéndolo ya que su ilegalidad refleja claramente una discriminación e injusticia social provocando altos costos físicos, psicológicos en la vida de las mujeres y que a pesar de ellos y sus consecuencias las mujeres seguirán exponiéndose a abortos clandestinos y muriendo en ellos dejando a sus hijos en el total desamparo.

BIBLIOGRAFIA

1. **ALCOCER POZO JOSE.** Medicina legal, conceptos básicos. Ed. Limusa. México. 1993.
2. **ANDERSON CARMEN Y GROSSGERGE MARCEL.** El aborto 12ª Edición. Ed. Pasada, México, 1997.
3. **AGUILAR GARCIA LEOPOLDO.** El aborto. 14ª Edición. Editorial Mesones. México, 1990.
4. **AZOLA ELENA, JOSE CUELIY OTROS.** El problema del aborto en México, México, 1990.
5. **BARBOSA KUBLI AGUSTIN, CARNEVALE ALESSANDRA Y OTROS.** El enfoque multidisciplinarlo. Ed. UNAM, México, 1987.
6. **BLAZQUEZ NIETO.** El Aborto. Biblioteca Autores Cristianos, México, 1998.
7. **BURGOA IGNACIO.** Garantías Individuales. Ed. Porrúa, México, 1985.
8. **CALANDRA DANTE.** Aborto, (Estudio Clínico, psicológico, jurídico y social). Ed. Panamericana, Buenos Aires, 1983.
9. **CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.** Código Penal Anotado. 9ª. Edición, México, 1992. México, 1981.
10. **CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Y CARRANCA Y RIVAS RAUL.** Código Penal anotado 17ª. Edición, Ed. Porrúa México, 1995.
11. **CASTELLANOS TENA FERNANDO.** Lineamientos elementales de derecho penal. Ed. Porrúa, México, 1997.
12. **CUELLO CALON EUGENIO.** Derecho Penal Tomo I. Ed Bosch, España, 1971.
13. **CHAVEZ YAÑEZ ANIBAL.** El aborto en un mundo cambiante. Ed Extemporáneos, S.A., México, 1987.

14. **CHILDBIRTH BY CHOICE TRUST.** Abortion in Law, History & Religion. Ed. Canadian Abortion RightsAction League (CARAL). Toronto, 1995.
15. **DE LA BARRERA SOLORIZANO LUIS.** El delito de aborto, una careta de buena conciencia. Ed. Porrúa, única edición, México 1991.
16. **DE LA BARRERA SOLORIZANO LUIS.** El aborto tres ensayos sobre un crimen. Universidad Autónoma Metropolitana. Azcapotzalco, 2ª. Edición, México 1985.
17. **DE PINA VARA RAFAEL Y RAFAEL DE PINA.** Diccionario de Derecho. 15ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1994.
18. **FLORES MARGADANT GUILLERMO.** Derecho Romano. Ed. Porrúa, México, 1990.
19. **FLORES MARGADANT GUILLERMO.** El Derecho Romano Privado. Ed. Esfinge, México , 1992,
20. **GARCIA MAAÑÓN BASILE.** Aborto e infanticidio. Ed. Universidad S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1990.
21. **GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO.** Derecho Penal Mexicano7a. Edición. Ed. Porrúa, México 1985.
22. **GONZALEZ LUCERO.** Placer y maternidad voluntaria. Academia mexicana de Derechos Humanos, México, 1990.
23. **GONZALEZ MONTES SOLEDAD,** las mujeres y la salud, Apartado Crimen y Castigo, El aborto en Argentina, Argentina 2000.
24. **GROGAN PAT.** Abortion is a Woman ´s Right. Interview with Canada ´s Dr. Henry morgentaler, New York, NY,1989.
25. **JIMENEZ HUERTA MARIANO.** Derecho Penal Mexicano 7a. Edición. Ed. Porrúa, México 1986.
26. **JAQUES LACLERQU.** El derecho y la sociedad, Ed Herder, Barcelona, 1999

27. **MAGGIORE GIUSEPPE**, Derecho Penal, volumen IV, Ed. Temis; Bogota, 1954,
28. **MARGOTA ROBERTO**. Historia de la Medicina. Ed. Organización Novar, México, 1972.
29. **MARTINEZ JOSE AGUSTIN**. Aborto Ilícito y el derecho al aborto. Publicaciones
30. **MATEN A MORBILIDAD**. Programa Nacional "Mujer, salud y desarrollo. La Mujer adulta, anciana y su salud" 2ª. Edición, Secretaria de Salud, México, 1993.
31. **MITCHELL ROSANNE**. The descriminalization of Abortion, A Report to the Law. Reform Comisión of Canada. Vancouver. BC., 1987.
32. **NUÑEZ PALMA**. El aborto en México. Problema de salud Social y de salud pública. Ed. Demos, México, 1999.
33. **NOVA MONREAL EDUARDO**. El derecho como obstáculo de cambio social. Ed. Siglo XXI, México, 1996.
34. **LAMAS MARTHA**. Los Derechos de las Mujeres, boletín N. 14-15, Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1989.
35. **LOPEZ DANIEL**. La salud de la Mujer en México. Ed. Siglo XXI, México, 1993.
36. **ORTIZ ORTEGA ADRIANA**. Razones y pasiones en torno al aborto, (Una contribución al debate). Ed. Edamex, S.A., The Population Council. México, 1994.
37. **OSORIO Y FLORIT MANUEL**. Diccionario de ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ed. Heliastas. S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1985.
38. **PAVON VASCONCELOS**. Diccionario Penal. Ed. Porrúa, México, 1993.
39. **PEREZ CARRILLO AGUSTIN**. Inconstitucionalidad del delito de aborto y un esquema de teoría de la ciencia. Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1985.

40. **PEREZ CARRILLO AGUSTIN.** Tolerancia y Política en el México actual. Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1987.
41. **PEREZ CARRILLO AGUSTIN Y ANA LAURA ENTEL.** Modelo de la política legislativa, aplicación al caso de aborto en México. Ed. Trillas, México 1990.
42. **PORTE PETTIT CANDAUDAP CELESTINO** Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal, Ed. Porrúa, México 1994.
43. **QUIROZ CUARON ALFONSO.** Medicina Forense. Ed. Porrúa, México, 1980.
44. **RAMIREZ COVARRUVIAS GUILLERMO.** Medicina Legal. Ed. Porrúa, México, 1979.
45. **SANCHEZ CORDERO DAVIL.** Derecho Penal. Ed. UNAM, México, 2001.
46. **SANCHEZ VAZQUEZ ADOLFO.** Introducción a la Ética. Ed. Fondo de Cultura económica, México, 1982.
47. **SERRANO LIMON LUIS FRANCISCO.** Aborto legal. Edición Única. Ed. Promesa, México, 1983.
48. **SHELAND DAY AND STAND PERSKY.** The Supreme Court of Canada Decision on Abortion. New Star Books, Vancouver, BC., 1988.
49. **TARACENA ROSARIO y OTROS.** Miradas sobre el aborto, Edit. GIRE, Mexico2001, p. 44.
50. **TRUEBA OLIVAREZ EUGENIO.** El aborto. 2ª. Edición. Ed. Jus., México 1980.
51. **TUÑÓN PABLOS JULIA.** Mujeres en México: Una Historia Olvidada. Ed. Planeta, México, 1987.

OTROS:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Penal vigente para el Distrito Federal.
3. Código Penal vigente para el Estado de Yucatán.
4. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
5. Enciclopedia Quillet.
6. Enciclopedia Salvat.
7. Enciclopedia Encarta
8. Enciclopedia medica de la mujer.

MEDIOS ELECTRONICOS DE INFORMACION

1. <http://www.elroy.net/ehr/abortion.html>
2. <http://www.elroy.net/ehr/abortionanswers.html>
3. <http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/>
4. <http://www.cath4choice.org>
5. <http://www.caral.ca/situation.html>
6. <http://www.gire.org.mx>.
7. <http://www.scjn.gob.mx/consultas/inicial>
8. <http://www.canalsocial.com>
9. <http://www.dolores.es>
10. <http://www.el-mundo.es>

- 11.** <http://www.vidahumana.org>
- 12.** <http://www.salud.org.com>
- 13.** <http://www.esmassalud.com.mx>
- 14.** <http://www.unesco.com>
- 15.** <http://www.saludbioetica.org>
- 16.** <http://www.conapo.org.mx>